ESCRITO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTA:S EFECTUADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 01-26.

1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

OBSERVACIÓN 1:

> *"Con base en lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2., solicitamos se proceda a cerrar a MiPymes el presente proceso. Para tal fin, adjuntamos la solicitud formal, acompañada de los documentos pertinentes".*

RESPUESTA:

No se acepta la observación, habida cuenta de que uno de los requisitos para acceder a limitar un proceso de contratación a MiPymes es que el proceso tenga cuantía, lo cual no ocurre en el presente caso, en que el valor del proceso es cero pesos ($00), de manera que su celebración y ejecución no representa gasto presupuestal para COMPUTADORES PARA EDUCAR.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación "Colombia Compra Eficiente", en el Concepto C-837 de 2025, al hablar de CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES – Procedencia – Contratos de corretaje de seguros – Contrato sin erogación económica, señaló lo siguiente:

> *"[P]ara que una Entidad Estatal pueda limitar un proceso de selección a Mipymes, deberán cumplirse de manera integral cada uno de los supuestos (sic) en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pues en caso contrario, no será factible que se realice tal limitación. Sin embargo, en lo que respecta a los procesos de selección donde se pretenda la suscripción de contratos de corretaje de seguros, debe precisarse que la total observancia de los referidos requisitos, dependerá de si este genera o no erogación económica a la Entidad Estatal que lo suscribe, pues en el marco de la autonomía que le asiste, puede determinar en su pliego de condiciones o documento equivalente, la destinación o no de recursos económicos para la celebración de este tipo de contratos.* ***Imposibilitando la última opción – esto es, la decisión de no asignar recursos económicos y celebrarlo a título gratuito –, el cumplimiento del***

requisito correspondiente al valor del contrato para que proceda la limitación de la convocatoria a MiPymes.

"Lo anterior en razón a que, tal y como se indicó en los párrafos precedentes, el corredor de seguros celebra los contratos de intermediación con el tomador – que en este caso sería la Entidad Estatal – y con el asegurador, adquiriendo obligaciones que cumple, en el primer caso, de manera gratuita, y en el segundo, a cambio de una comisión aleatoria condicionada a la celebración del contrato de seguro objeto de su mediación"[1].

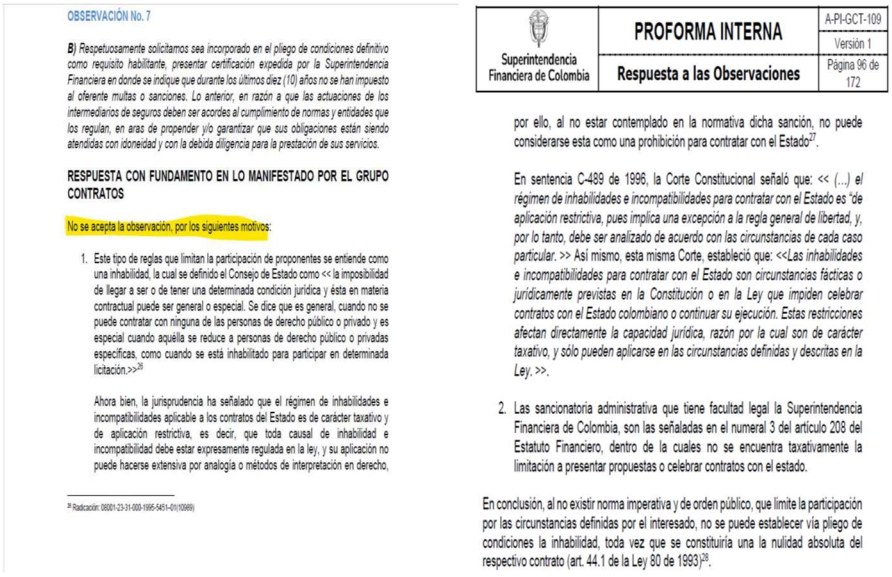
CERTIFICADO DE SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OBSERVACIÓN 2:

"Solicitamos eliminar el requerimiento en mención, con relación a pedir la certificación de la Superfinanciera sobre multas y sanciones, esto debido que ya es sabido que algunos oferentes están generando practicas insanas como ya es conocido en casos anteriores, buscando por medio de acciones mal intencionadas y sin fundamentos jurídicos limitar la participación de muchos oferentes a estos procesos por medio de solicitudes de limitación de No SANCIONES y/o MULTAS de LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, limitación que jurídicamente no se debe generar más (sic) cuando las mismas sean administrativas y no tengan nada que ver con incumplimiento de contratos, aunando que va en contravía de la ley.

"Ahora bien, este requerimiento lo generamos con fundamento en la misma RESPUESTA: dada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA dentro de su proceso de intermediación llevado a cabo en años pasados donde se le solicito generar esta limitación en etapa de prepliego y su RESPUESTA: fue la siguiente:

[1] *Negrilla y subraya fuera de texto*



OBSERVACIÓN No. 7

B) Respetuosamente solicitamos sea incorporado en el pliego de condiciones definitivo como requisito habilitante, presentar certificación expedida por la Superintendencia Financiera en donde se indique que durante los últimos diez (10) años no se han impuesto al oferente multas o sanciones. Lo anterior, en razón a que las actuaciones de los intermediarios de seguros deben ser acordes al cumplimiento de normas y entidades que los regulan, en aras de propender y/o garantizar que sus obligaciones están siendo atendidas con idoneidad y con la debida diligencia para la prestación de sus servicios.

RESPUESTA CON FUNDAMENTO EN LO MANIFESTADO POR EL GRUPO CONTRATOS

No se acepta la observación, por los siguientes motivos:

1. Este tipo de reglas que limitan la participación de proponentes se entiende como una inhabilidad, la cual se definido el Consejo de Estado como << la imposibilidad de llegar a ser o de tener una determinada condición jurídica y ésta en materia contractual puede ser general o especial. Se dice que es general, cuando no se puede contratar con ninguna de las personas de derecho público o privado y es especial cuando aquélla se reduce a personas de derecho público o privadas específicas, como cuando se está inhabilitado para participar en determinada licitación.>>[26]

 Ahora bien, la jurisprudencia ha señalado que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los contratos del Estado es de carácter taxativo y de aplicación restrictiva, es decir, que toda causal de inhabilidad e incompatibilidad debe estar expresamente regulada en la ley, y su aplicación no puede hacerse extensiva por analogía o métodos de interpretación en derecho,

[26] Radicación: 08001-23-31-000-1995-5451-01(10569)

Superintendencia Financiera de Colombia	PROFORMA INTERNA	A-PI-GCT-109
		Versión 1
	Respuesta a las Observaciones	Página 96 de 172

por ello, al no estar contemplado en la normativa dicha sanción, no puede considerarse esta como una prohibición para contratar con el Estado[27].

En sentencia C-489 de 1996, la Corte Constitucional señaló que: << *(...) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado es "de aplicación restrictiva, pues implica una excepción a la regla general de libertad, y, por lo tanto, debe ser analizado de acuerdo con las circunstancias de cada caso particular.* >> Así mismo, esta misma Corte, estableció que: <<*Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado son circunstancias fácticas o jurídicamente previstas en la Constitución o en la Ley que impiden celebrar contratos con el Estado colombiano o continuar su ejecución. Estas restricciones afectan directamente la capacidad jurídica, razón por la cual son de carácter taxativo, y sólo pueden aplicarse en las circunstancias definidas y descritas en la Ley.* >>.

2. Las sancionatoria administrativa que tiene facultad legal la Superintendencia Financiera de Colombia, son las señaladas en el numeral 3 del artículo 208 del Estatuto Financiero, dentro de la cuales no se encuentra taxativamente la limitación a presentar propuestas o celebrar contratos con el estado.

En conclusión, al no existir norma imperativa y de orden público, que limite la participación por las circunstancias definidas por el interesado, no se puede establecer vía pliego de condiciones la inhabilidad, toda vez que se constituiría una la nulidad absoluta del respectivo contrato (art. 44.1 de la Ley 80 de 1993)[28].

"Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos a la Entidad ceñirse a la Norma y mantener las condiciones del pliego dentro del margen de la participación mayoritaria de oferentes.

"Ahora bien, en caso de mantener dicho requerimiento, no se debe establecer un periodo de tiempo máximo los últimos cinco (5) años por lo que solicitamos eliminar y/o modificar".

RESPUESTA:

Se acoge la observación y, en consecuencia, se ajusta el pliego de condiciones en cuanto a eliminar el requisito mínimo habilitante de carácter técnico a que se refiere el literal E: **CERTIFICADO DE NO MULTAS Y/O SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, por cuanto viola la prohibición conforme a la cual las limitaciones para participar en procesos públicos de selección y, por ende, contratar con el Estado, tienen reserva legal, es decir, solo pueden ser establecidas por el Legislador, en cuanto restringen la capacidad jurídica de las personas, esto es, su aptitud para comprometerse, adquirir obligaciones y ejercer derechos.

SERIEDAD DE OFERTA y GARANTIAS

OBSERVACION 3:

"En el Numeral 1.11 y en el 2.1.13.2. observamos que se establece que la (sic) Garantías del contrato y al (sic) Seriedad de Oferta debe constituirse por el 20% y el 10% respectivamente del valor del presupuesto oficial estimado para la contratación del programa de seguros de la Entidad. Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas de la Entidad; solicitamos que se establezca la cuantía de dicha garantía, de modo que la misma corresponda a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario. Precisamos que tal como se encuentra el requerimiento, implicaría constituir una garantía de seriedad de oferta por el 100% del valor que recibiría el Intermediario, lo cual está en contravía de lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), que indica la suficiencia de las garantías, así: "Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta".

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación. Los porcentajes establecidos para las garantías fueron definidos conforme a los análisis de riesgos efectuados para el proceso y atendiendo las disposiciones del Decreto Nacional 1082 de 2015. En este orden, a manera de ejemplo, la garantía de seriedad ampara el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la oferta y no exclusivamente el valor de las comisiones que perciba el intermediario.

POLIZA DE ERRORES Y OMISIONES

OBSERVACION 4:

"Solicitamos a la Entidad incluir el requisito de este criterio exigiéndolo en la etapa habilitante y por un valor requerido en esta póliza razonable de $25.000.000.000, suma que respalda más que suficiente los intereses de la Entidad ante un error u omisión de su Corredor de Seguros, donde es fundamental que cada participante cumpla con este valor y que se exija para estar habilitado considerando que es fundamental contar con este tipo de garantías ante cualquier evento a los oferentes.

"De igual manera no permitir que se presente en otro tipo de moneda, dado que por efectos de la fluctuación de otras monedas como es el caso del dólar, estas tienden a bajar considerablemente su valor asegurado afectando la Entidad en caso de requerir ser afectada la póliza".

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación. Los requisitos establecidos en el proyecto de pliego obedecen a un análisis de proporcionalidad frente a las necesidades del proceso. Incrementar el valor exigido podría restringir injustificadamente la participación de oferentes sin evidenciar un beneficio adicional proporcional para la Entidad.

EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

OBSERVACION 5:

"El pliego menciona lo siguiente:

> El corredor deberá garantizar, adicionalmente, la disponibilidad de profesionales con conocimiento jurídico especializado en materia de seguros para atender las consultas y requerimientos que formule Computadores para Educar durante la ejecución del contrato, particularmente aquellos relacionados con la interpretación y aplicación de las pólizas, coberturas, exclusiones, reclamaciones, modificaciones contractuales y demás asuntos jurídicos derivados del programa de seguros.

" Entendemos que para el cumplimiento del equipo mínimo de trabajo solo se requiere entregar la documentación pertinente de los dos primeros profesionales y para el caso en mención resaltado anteriormente, al ser 'adicional', basta con una certificación suscrita por el Representante Legal donde se compromete a contar con mínimo un profesional Jurídico que cumpla con lo requerido para estar habilitado. Por favor, precisar y o dar claridad de cómo se acreditará dicho requerimiento".

RESPUESTA:

Se acepta la observación y, en consecuencia, se ajustará, en los siguientes términos, la redacción del numeral 2, apartado **A. Personal Mínimo Requerido**:

"El corredor deberá garantizar, adicionalmente, la disponibilidad de profesionales con conocimiento jurídico especializado en materia de seguros para atender las consultas y requerimientos que formule Computadores para Educar durante la ejecución del contrato, particularmente aquellos relacionados con la interpretación y aplicación de las pólizas, coberturas, exclusiones, reclamaciones, modificaciones contractuales y demás asuntos jurídicos derivados del programa de seguros.

"Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, el proponente deberá allegar una carta de compromiso suscrita por su representante legal, en la que certifique la disponibilidad de dicho profesional durante toda la ejecución del contrato y se comprometa a ponerlo a disposición de la Entidad cuando esta lo requiera.

"Así mismo, para efectos de acreditar el equipo de trabajo, sólo se tendrá en cuenta un candidato por cada perfil exigido. En caso de que un proponente adjunte más de una hoja de vida como alternativa para un mismo perfil, la Entidad evaluará únicamente la primera hoja de vida que se evidencie dentro del archivo correspondiente.".

EXPERIENCIA EN MANEJO DE RAMOS HABILITANTE

OBSERVACION 6:

"El pliego menciona lo siguiente:

"Dichas certificaciones deberán ser expedidas por el respectivo cliente, estar suscritas por el representante legal de la Entidad certificadora…

"Solicitamos modificar el texto del párrafo anterior, en el entender (sic) que para las certificaciones de experiencia de las Entidades Estatales no aplica la figura de Representante Legal, en estos casos estos procesos de certificación son generados por sus áreas jurídicas y/o Técnicas donde la persona asignadas (sic) a esta responsabilidad es la encargada de suscribir la certificación en algunos casos el ordenador del gastos y/o El personal asignado, por lo que agradecemos modificar y ampliar dicha suscripción".

RESPUESTA:

Se acepta la observación y, en consecuencia, se ajustará, en los siguientes términos, la redacción del inciso 3º de la Nota 2 del literal B: **EXPERIENCIA MÍNIMA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**:

"Dichas certificaciones deberán ser expedidas por el respectivo cliente, y estar suscritas por el funcionario o el empleado competente de la institución que certifica…".

OBSERVACION 7:

"Por otro lado, se debe considerar incluir una suma de mayor importancia para la acreditación de experiencia en la asesoría de este tipo de cuentas, que garantizarán experticia en el manejo de programas de Seguros, es por

ello que, formalmente solicitamos mencionar el valor requerido en primas por lo menos de 20.000 millones para tener por lo menos una referencia significativa de un Corredor con gran experiencia para la atención de la Entidad. Esto en consideración a que el pliego no menciona el valor requerido información vital para el desarrollo de la oferta".

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación. Los requisitos habilitantes fueron definidos con fundamento en los principios de proporcionalidad y de selección objetiva. El incremento propuesto podría restringir la participación sin que se encuentre debidamente justificado frente a las necesidades del proceso.

OBSERVACION 8:

"Por favor dar claridad si al mencionar que los SMMLV se tomaran (sic) de la fecha del contrato certificado, se refieren a la fecha de inicio del contrato o la fecha de la emisión de la certificación de experiencia. Por favor precisar para evitar confusiones".

RESPUESTA:

Se acepta la observación y, en consecuencia, se ajustará, en los siguientes términos, la redacción del inciso 2º de la Nota 2 del literal B: **EXPERIENCIA MÍNIMA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**:

"La anterior tabla es meramente enunciativa, toda vez que de acreditarse experiencia que no se encuentre contemplada en los años enunciados, se tomará para efectos de acreditación el S.M.M.L.V. del año de suscripción o celebración del contrato certificado".

OBSERVACION 9:

"Solicitamos ampliar el plazo para el cual se debe acreditar la experiencia a los últimos diez (10) años. Esto en razón a que, en el manual de contratación emitido por Colombia Compra, frente a los requisitos habilitantes, establece que la experiencia no se debe limitar en el tiempo, ya que la misma crece con el paso del tiempo, es por ello que solicitamos se amplíe a los últimos diez años".

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación. El período previsto en el pliego busca garantizar que la experiencia acreditada sea reciente y pertinente respecto de las

condiciones actuales del mercado asegurador, sin afectar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

EXPERIENCIA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS PONDERABLE

OBSERVACION 10:

> *"Sobre este aspecto solicitamos aumentar en las certificaciones de experiencia el valor en primas a presentar por el oferente, cuyo valor mínimo por certificación sea diez (10) veces el valor al presupuesto que tiene la Entidad para contratar su programa de seguros, esto con el fin de evaluar el corredor que tenga capacidad amplia y suficiente para poder asesorar procesos de gran cuantía y complejidad lo que es en realidad el interés para las Entidades".*

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación. Los criterios de evaluación fueron definidos conforme a las características y a la complejidad del programa de seguros objeto del proceso. El incremento propuesto podría generar barreras de participación innecesarias y afectar el principio de libre concurrencia.

EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SINIESTROS PONDERABLES

OBSERVACION 11

> *"Sugerimos modificar el criterio de evaluación a cifras más relevantes a la realidad de los valores siniestrados para este tipo de Entidades conocidos en el mercado, por tal razón, la entidad debe ajustar el requisito y requerir los siguientes valores, que son más acordes al mercado y las necesidades de la entidad, dado que para la entidad este requisito no debe solicitar en función de los siniestros ocurridos si no (sic) individualmente para contabilizar las perdidas máximas que pueden llegar a tener la entidad, y donde lo que reviste mayor importancia es contar con una firma con experiencia en manejo de siniestros de ALTO IMPACTO, de manera que en caso de materializarse el riesgo el intermediario tenga la idoneidad y capacidad de atender siniestros de este tipo por lo que sugerimos ajustar el requisito a los siniestros de cada ramo de la siguiente manera:*
>
> *"• Un siniestro Todo Riesgo Daño Material $10.000.000.000*
>
> *"• Infidelidad de Riesgos Financieros $2.000.000.000*
>
> *"• Responsabilidad Servidores Públicos $ 1.000.000.000*

"• *Automóviles $200.000.000RUT UNION TEMPORAL*

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación. Los valores establecidos en los criterios de evaluación corresponden al análisis técnico efectuado por la Entidad y permiten valorar adecuadamente la experiencia de los oferentes sin restringir la participación. Los montos propuestos no evidencian una necesidad objetiva que justifique su modificación.

"***EQUIPO DE TRABAJO EVALUABLE***

"*El pliego menciona lo siguiente:*

5.1.6.1 EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO

El puntaje total en este criterio de evaluación resultará de sumar la puntuación obtenida del recurso humano ofrecido por el proponente.

REQUISITO	Puntaje Máximo 12 puntos
Profesional con diez (10) o más años de experiencia en Seguros y/o Intermediación de Seguros, adicionales a los mínimos habilitantes requeridos.	4 puntos
Profesional con cinco (5) años y menos de diez (10) años de experiencia en Seguros y/o Intermediación de Seguros, adicionales a los mínimos habilitantes requeridos.	4 puntos
Tecnólogo en Seguros y/o en administración de seguros y/o en gestión de seguros y/o gestión de riesgos y seguros y/o en administración de riesgos y seguros y/o en gestión integral de seguros y/o en administración integral de seguros y/o en gestión integral del riesgo en seguros y/o afines con cinco (5) o más años de experiencia en Seguros y/o Intermediación de Seguros, adicionales a los mínimos habilitantes requeridos.	3 puntos
Tecnólogo en Seguros y/o en administración de seguros y/o en gestión de seguros y/o gestión de riesgos y seguros y/o en administración de riesgos y seguros y/o en gestión integral de seguros y/o en administración integral de seguros y/o en gestión integral del riesgo en seguros y/o afines con dos (2) años y menos de cinco (5) años de experiencia en Seguros y/o Intermediación de Seguros, adicionales a los mínimos habilitantes requeridos.	1 puntos

"De lo anterior, requerimos las siguientes aclaraciones:

OBSERVACION 12:

"En la etapa habilitante solo se mencionan dos (2) perfiles profesionales requeridos con 10 y 5 años de experiencia habilitantes, sin embargo, en la tabla anterior ya en la etapa ponderable, se menciona cuatro (4) perfiles, dos de solo experiencia y dos con formaciones tecnólogas, por lo que consideramos que es un error mencionar cuatro (4) perfiles en esta etapa, más cuando en el siguiente numeral '5.1.5.2. PERSONAL ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO', también se están mencionando otros cuatro (4) perfiles, lo que implicaría (8) funcionarios en total, por lo que se debe corregir".

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación. La Entidad aclara que no existe error ni contradicción en la conformación del equipo de trabajo requerido. Los dos (2) perfiles previstos en la etapa habilitante corresponden al personal mínimo obligatorio que debe acreditar todo proponente para demostrar su capacidad técnica y quedar habilitado dentro del proceso de selección.

Por su parte, los perfiles contemplados en la etapa ponderable y en el numeral **5.1.5.2. Personal Adicional del Equipo de Trabajo** tienen una finalidad distinta, ya que corresponden a personal adicional que permite obtener puntaje o fortalecer la capacidad de ejecución del contrato. En consecuencia, no existe una duplicidad de exigencias ni una sumatoria indebida de personal, sino requisitos y factores de evaluación diferenciados, estructurados para garantizar tanto la capacidad mínima del contratista como la calidad técnica de las propuestas. Por lo anterior, se mantiene sin modificación lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 13:

"Por otro lado, para la etapa habilitante al profesional uno (1) le solicitan 10 años de experiencia habilitante y en el cuadro anterior, entendiendo que el primero es el mismo profesional uno (1) habilitante (deduciéndolo ya que no tiene alguna denominación específica), se estaría requiriendo más de 20 años de experiencia tiempo desproporcional ya que este tipo de perfiles son mínimos y costos (sic) para tener disponibles en un contrato que no genera erogación alguna y que afecta considerablemente el PyG del Corredor lo que se debe disminuir".

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación, toda vez que la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional objeto de puntaje corresponden a requisitos de naturaleza distinta dentro del proceso de selección. La primera tiene como finalidad acreditar la idoneidad mínima del profesional para participar, mientras que la segunda constituye un factor de evaluación orientado a reconocer condiciones superiores de experiencia y calidad, sin que su acreditación sea obligatoria para la habilitación de la oferta.

En consecuencia, no resulta procedente afirmar que se estén exigiendo más de veinte (20) años de experiencia como requisito obligatorio. La Entidad considera que las exigencias establecidas son razonables, proporcionales y acordes con la complejidad del objeto contractual, garantizando la selección objetiva del contratista sin generar restricciones injustificadas a la participación de posibles oferentes.

OBSERVACION 14:

"Ahora bien, en Numeral '5.1.5.2. PERSONAL ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO' menciona lo siguiente:

5.1.5.2. PERSONAL ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

El puntaje total en este criterio de evaluación resultará de acuerdo con el personal adicional al mínimo habilitante, ofrecido por el proponente, así:

REQUISITO	Puntaje Máximo 11,5 puntos
Profesional con especialización en Seguros y/o Derecho de Seguros y/o Contratación Pública y/o en Áreas Económicas.	5,5
Profesionales	4
Tecnólogo en Seguros y/o en administración de seguros y/o en gestión de seguros y/o gestión de riesgos y seguros y/o en administración de riesgos y seguros y/o en gestión integral de seguros y/o	2

"Solicitamos eliminar este Numeral dado que requerir cuatro personas adicionales limita considerablemente la participación de oferentes, dado que (sic) la mano de obra es de los ITEM más costosos y para un contrato que no genera erogación alguna al corredor le afecta considerablemente el

PyG como lo resaltamos anteriormente, adicional que técnicamente no es justificables tener tanto equipo de trabajo a cargo de una sola cuenta".

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación. La Entidad mantiene el requisito relacionado con el equipo de trabajo mínimo exigido, toda vez que fue definido con fundamento en las necesidades técnicas, operativas y de acompañamiento requeridas para la adecuada ejecución del contrato. La conformación del equipo responde a la necesidad de garantizar capacidad de RESPUESTA:, seguimiento, atención oportuna de requerimientos, gestión de siniestros y soporte especializado durante toda la ejecución contractual, por lo que se considera una exigencia proporcional, razonable y acorde con el objeto contractual.

Adicionalmente, la definición de los perfiles y del personal mínimo requerido hace parte del ejercicio de planeación de la Entidad y constituye una condición orientada a acreditar la capacidad técnica y operativa de los oferentes. En este sentido, corresponde a cada proponente, en ejercicio de su autonomía empresarial y conforme a su estructura organizacional, disponer y ofrecer el recurso humano que considere necesario para atender las exigencias del proceso y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por lo anterior, los costos asociados a la conformación del equipo de trabajo hacen parte de la gestión propia del negocio del corredor y no desvirtúan la necesidad institucional que sustenta el requisito, el cual se mantiene sin modificaciones.

OBSERVACION 15:

"Por favor precisar número (sic) de profesionales requerido en la segunda fila del cuadro anterior, ya que no lo especifica".

RESPUESTA:

Se acepta la observación y, en consecuencia, se ajustará, en los siguientes términos, la tabla numeral 5 apartado **5.1.5.2. Personal Adicional del equipo de trabajo**:

REQUISITO	Puntaje Máximo 11,5 puntos
Un profesional con especialización en Seguros y/o Derecho de Seguros y/o Contratación Pública y/o en Áreas Económicas.	5,5

Un Profesional en áreas administrativas, económicas, financieras, ingeniería, derecho, ciencias sociales o disciplinas afines.	4
Un Tecnólogo en Seguros y/o en administración de seguros y/o en gestión de seguros y/o gestión de riesgos y seguros y/o en administración de riesgos y seguros y/o en gestión integral de seguros y/o en administración integral de seguros y/o en gestión integral del riesgo en seguros y/o afines.	2

RUT UNION TEMPORAL

OBSERVACION 16:

"Agradecemos precisar que en caso de presentarse ofertas a través de la figura de CONSORCIOS O UNION TEMPORAL, agradecemos (sic) precisar que la facturación de la misma se realizará tal y como los integrantes de la figura asociativa así lo manifiesten y acuerden, de conformidad con el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016 el cual consagra esta facultad para los integrantes del consorcio o la unión temporal así:
"ARTÍCULO 1.6.1.4.10. Facturación de consorcios y uniones temporales. Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que corresponde a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal…
"Teniendo en cuenta lo anterior, y en caso de que el adjudicatario del proceso sea un Consorcio o Unión Temporal, la figura asociativa no está obligada a obtener un NIT, registrándose ante la DIAN, dado que la norma los faculta para facturar bajo su propio NIT. Lo anterior encuentra su razón en que el contrato de Intermediación no genera erogación alguna para la entidad, motivo por el cual nunca se facturaría ni se pagaría ningún concepto a nombre de esta figura asociativa, debido a que las comisiones que se derivan del contrato de seguros se cancelarán a cada integrante según su porcentaje de participación por parte de las aseguradoras. motivo por el cual nunca se facturaría ningún concepto a nombre del consorcio o unión temporal Al respecto, la DIAN se ha pronunciado sobre la obligación

de obtener un NIT por parte de estas figuras asociativas en el corretaje de seguros, indicando lo siguiente:
"En atención a que el 2 de octubre de 2020, se agendo la cita número 0152020060679 para tramite de inscripción en el RUT de la Unión Temporal MARSH LASMAR 2020, nos permitimos indicarle que no es posible realizar inscripción en el RUT, por las siguientes razones:
"Este trámite del RUT está regulado por el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 y en el artículo 1.6.1.2.6 señala quienes se inscriben, enunciándose en el numeral a) las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de renta y complementarios, y sean responsables de otros impuestos administrados por la DIAN, condición que la Unión Temporal no cumple, pues en la Resolución OC-064 del 25 de septiembre de 2020 proferida por la Alcaldía de Girón y aportada como soporte del trámite, se establece que el contrato otorgado a la Unión Temporal producto del Concurso de Méritos SRFI-CM-20-013 es para Asesorar y Prestar servicios en la contratación, estructuración, renovación y administración integral del programa de seguros de la Alcaldía de Girón, pero no se menciona cuantía alguna ni tampoco que se vaya a realizar alguna erogación por parte de la Entidad contratante (Alcaldía de Girón) a la UT, es decir, el contrato no tiene cuantía, lo cual implicaría que no será objeto de obligaciones tributarias. (…) División de Gestión de Asistencia al Cliente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

RESPUESTA:

La observación no se acepta, por cuanto, si bien en el documento de la DIAN que cita quien observa se indica que las uniones temporales que ejecuten contratos de corretaje cuyo valor sea cero pesos ($00) no están obligadas a facturar y, por ende, no están obligadas a inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT), también es cierto que, en el presente caso, el contratista, persona jurídica individualmente considerada o como integrante de un proponente plural, recibirá un dinero de parte de la aseguradora que sea contratada por la entidad, a título de "comisión", respecto del cual deberá expedirse factura y eventualmente es pasible de tributos administrados por la DIAN.

No obstante, para mayor claridad de los participantes en el proceso, se ajustará, en los siguientes términos, el inciso 2º del numeral 2.1.4. del pliego, denominado: **CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES – (ANEXO No. 2)**:

"En caso de resultar adjudicatarios del proceso de selección, para efectos de la suscripción del contrato, contarán con hasta cinco (5) días hábiles, a efectos de que puedan allegar el Número de Identificación Tributaria – NIT; plazo que podrá ampliarse si dentro del mismo se agendó cita en el sistema de agendamiento de citas de la DIAN para la obtención del RUT y esta fue asignada con posterioridad a los cinco (5) días hábiles establecidos. Lo anterior, sin perjuicio de las opiniones que en contrario llegue a expresar la DIAN en el trámite de solicitud del NIT".

En el mismo sentido, también se ajustarán los incisos 1º y 2º del numeral 6.2 del Pliego de Condiciones:

"***6.2 PLAZO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO***

"El contrato deberá suscribirse en el SECOP II en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, en caso de que el adjudicatario sea persona natural o jurídica, y de cinco (5) días hábiles, en caso de que sea unión temporal o consorcio, una vez se encuentre listo para su suscripción.

"Para el caso de uniones temporales o consorcios se podrá ampliar el plazo anteriormente indicado, únicamente si dentro del mismo se agendó cita en el sistema de agendamiento de citas de la DIAN para la obtención del RUT y esta fue asignada con posterioridad a los cinco (5) días hábiles establecidos".

En la misma línea, será modificado, en los siguientes términos, el numeral 2.27. del Pliego de Condiciones:

"***2.27. PERFECCIONAMIENTO***

"Una vez finalizado el proceso de selección, para la elaboración y firma del contrato, el proponente seleccionado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación del presente proceso de selección, deberá aportar los siguientes documentos:

"a. Certificación de la entidad bancaria donde conste que el contratista es titular de la cuenta relacionada, el RUT y el RIT (este último, en caso de que aplique).

"b. En caso de ser Consorcio o Unión Temporal, el contratista deberá adjuntar el RUT de la figura asociativa, para lo cual el plazo de que se trata en el presente numeral será hasta de cinco (5) días hábiles, el que se podrá ampliar únicamente si dentro del mismo se agendó cita en el sistema de

agendamiento de citas de la DIAN para la obtención del RUT y esta fue asignada con posterioridad a los cinco (5) días hábiles establecidos".

2. OBSERVACIONES FORMULADAS POR OMEGA AGENCIA DE SEGUROS

OBSERVACIÓN 1:

Participación de los intermediarios de seguros reconocidos por la ley (corredores y agencias de seguros)

"El pliego de condiciones establece lo siguiente:

OBJETO: Contratar los servicios de intermediación de un corredor de seguros, legalmente constituido y autorizado para operar en Colombia, para brindar a Computadores para Educar asesoría y acompañamiento técnico, financiero y jurídico, en la estructuración, la contratación y la administración del programa de seguros de la entidad.

D. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proponente que participe en el presente proceso de selección deberá ostentar la calidad de **Corredor de Seguros**, para lo cual deberá presentar la respectiva certificación expedida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, en la que conste la calidad de Corredor de Seguros autorizado; la indicación que no posee limitaciones para el ejercicio de la función de intermediario de seguros, quien ejerce la Representación Legal y las facultades del mismo.

1.6. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONBILIDAD PRESUPUESTAL

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador que emita las pólizas objeto de intermediación, en los términos establecidos por la normativa aplicable a la actividad de intermediación de seguros.

"El proyecto de pliego circunscribe el objeto, la habilitación jurídica (lit. D) y la experiencia (num. 4, Nota 1) a la figura del corredor de seguros, con lo cual excluye a las agencias de seguros, que son intermediarios reconocidos por el ordenamiento para ejercer la misma actividad. El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) regula en sus artículos 40 y 41 a las sociedades corredoras y a los agentes y agencias

de seguros, y el Decreto 2555 de 2010 (art. 1.1.1.1.1) define como intermediarios de seguros a "los corredores, las agencias y los agentes de seguros". En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-750 de 2026, reiteró que "los corredores de seguros, agencias o agentes son quienes se encuentran autorizados para desarrollar dicha labor".

"Entendemos que una restricción de este tipo suele apoyarse en la idea de que la agencia, por mantener vínculos con una o varias compañías de seguros, no ofrecería la misma independencia que el corredor. Con todo respeto, ese criterio no permite diferenciar a los intermediarios entre sí. El propio proyecto de pliego reconoce, con fundamento en el artículo 1341 del Código de Comercio, que la remuneración del corredor "será pagada por el asegurador que emita las pólizas objeto de intermediación" (num. 1.6 y num. 3). Y la sentencia del Consejo de Estado del 22 de marzo de 2001 (Exp. 9840), que la Entidad transcribe en el num. 1.5, precisa en la misma providencia que el corredor "celebra los contratos de intermediación con el tomador y con el asegurador", cumpliendo con este último sus obligaciones "a cambio de una comisión aleatoria, esto es, condicionada a la celebración del contrato de seguro". Es decir, tanto el corredor como la agencia tienen una relación económica con la aseguradora que resulte adjudicataria y de ella reciben su remuneración; si esa relación fuera motivo para presumir falta de objetividad, la presunción alcanzaría por igual a ambas figuras.

"La objetividad en la escogencia de la aseguradora no depende del tipo de intermediario, sino de las reglas del proceso que adelanta la Entidad: la selección de la compañía de seguros se hace mediante un procedimiento público sometido al deber de selección objetiva (art. 5 de la Ley 1150 de 2007), en el que todas las aseguradoras autorizadas pueden presentar oferta, y el propio pliego dispone que el intermediario asesora "sin sustituir las competencias ni las decisiones de la Entidad" (Cap. III, num. 1.3.2, oblig. 1). A ello se suma que el régimen de conflictos de interés y el deber de asesoría profesional aplican a cualquier intermediario.

"Tampoco la vigilancia justifica la exclusión. Ambas figuras están dentro del perímetro regulatorio del sistema financiero, aunque por vías distintas: los corredores, bajo la supervisión directa de la Superintendencia Financiera de Colombia (arts. 1348 a 1351 del Código de Comercio y art. 40 del EOSF); las agencias, por medio de las compañías de seguros vigiladas a las que la ley asignó su control. El artículo 101 de la Ley 510 de 1999 dispone que las agencias no pueden ejercer sin la previa autorización de dichas compañías, que "deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y porque se dé cumplimiento al

régimen de inhabilidades e incompatibilidades" y que "responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen", criterio que la Superintendencia Financiera reiteró en su Concepto 19914 del 5 de febrero de 2026. En otras palabras, la actuación de la agencia está respaldada por la responsabilidad solidaria de una entidad vigilada, lo que constituye una garantía adicional para la Entidad tomadora y no una desventaja.

"Adicionalmente, la exclusión no guarda coherencia con el análisis financiero del propio proyecto de pliego, que fijó los indicadores con base en las empresas del código CIIU "K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros" (Cap. IV, num. 2.2), ni con la práctica de la contratación estatal, en la que numerosas entidades del orden nacional y territorial han adjudicado sus programas de intermediación a agencias de seguros. Una restricción por la forma jurídica del intermediario, sin justificación técnica en el objeto, limita la pluralidad de oferentes y se aparta de los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva (art. 24 de la Ley 80 de 1993, art. 5 de la Ley 1150 de 2007 y art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015).

"Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad: (a) ajustar el objeto, el alcance y los demás apartados del pliego para que se refieran al "intermediario de seguros (corredor o agencia de seguros) legalmente autorizado para operar en Colombia"; (b) ajustar el literal D para que cada intermediario acredite su habilitación según su naturaleza: los corredores, con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia; las agencias, con la certificación expedida por una o varias compañías de seguros en la que conste su autorización vigente para intermediar y que no se encuentran suspendidas ni inhabilitadas para ejercer la actividad, acompañada de la Cámara de Comercio; y (c) ajustar el objeto exigido a los contratos de experiencia y la Nota 1 del num. 4, de manera que se acepten contratos de "intermediación de seguros" ejecutados por cualquier intermediario autorizado. En subsidio, solicitamos que, como mínimo, se permita la participación de proponentes plurales en los que cada integrante acredite la habilitación propia de su naturaleza.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Al respecto, es fundamental indicar que la Entidad no desconoce que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce diferentes clases de intermediarios de seguros, entre estos los corredores, agencias y agentes de seguros. Sin embargo, en ejercicio de la autonomía de planeación que les asiste a las entidades estatales, y con fundamento en la necesidad identificada en los

estudios previos y los documentos del proceso, Computadores para Educar determinó que el perfil de intermediario requerido para atender integralmente las necesidades asociadas a la estructuración, la contratación, la administración y el acompañamiento técnico del programa de seguros **corresponde a un corredor de seguros legalmente autorizado para operar en Colombia**.

En efecto, la Entidad considera que los corredores de seguros cuentan con condiciones de organización, especialización, infraestructura técnica y supervisión, que permiten atender adecuadamente los requerimientos del presente proceso, así como brindar acompañamiento especializado en la administración de riesgos, contratación de seguros, atención de reclamaciones y asesoría permanente durante la ejecución contractual.

Significa lo anterior que, en Colombia, los intermediarios idóneos para prestar servicios de asesoría y acompañamiento técnico, financiero y jurídico en la estructuración, la contratación y la administración de programas de seguros para las entidades públicas son fundamentalmente los corredores de seguros, amparados bajo el marco del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y regulados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Al respecto, es útil aludir a los diferentes tipos de intermediarios y su habilitación, así:

1) Corredores de seguros (sociedades de corretaje): Son sociedades comerciales constituidas con el objeto social exclusivo de ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación. De acuerdo con la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", entre otros, la recogida en el Concepto C-199 de 2024, son los únicos intermediarios que actúan como terceros independientes y especializados frente al tomador (la entidad estatal) y la aseguradora, lo que les permite estructurar pliegos, analizar riesgos y acompañar la gestión del programa.

2) Agencias y agentes de seguros: Aunque están reconocidos legalmente en el sistema general como intermediarios que promueven contratos con una o varias aseguradoras, no operan como asesores independientes para entidades públicas en la estructuración de licitaciones de seguros, ya que representan contractualmente a las compañías aseguradoras y su función está ligada a la colocación comercial.

3) Corredores de reaseguros: Intervienen específicamente en la colocación de riesgos con entidades reaseguradoras cuando los programas de las entidades públicas requieren respaldo internacional o de mayor envergadura.

En este sentido, adquiere relevancia lo señalado en los estudios previos del proceso, en el acápite de **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER**, en los siguientes términos:

> *"De lo anterior, se deduce con claridad que se requieren labores que trascienden las tareas de intermediación y de poner en contacto a la entidad con las aseguradoras para celebrar contratos de seguros, configurándose un objeto complejo, integrado por las labores de ofrecer seguros, promover su celebración, obtener su renovación, asesorar y desarrollar labores de contratación estatal de seguros, revisión y seguimiento a los contratos de seguros, y trámite de reclamaciones, entre otros. Todas estas actividades requieren del conocimiento experto en materia de seguros y que es propio de los Corredores de Seguros respecto de las pólizas cuya contratación estos intermedian. Igualmente, es pertinente anotar que Computadores para Educar no cuenta con personal experto y especializado en su planta de personal, que le permita asumir estas tareas y estructurar el programa de seguros.*
>
> *"Así pues, es deber de la entidad contratar los seguros necesarios para amparar los bienes y el patrimonio de la empresa, adelantando un proceso de selección con el propósito de contratar una intermediación de seguros que apoye la estructuración del programa de seguros, el acompañamiento en el proceso de selección para que garantice la mejor elección de la compañía de seguros que, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera, otorgue las pólizas requeridas por la entidad. Así mismo, se pretende que el corredor de seguros preste acompañamiento y asesoramiento posterior en el evento de reclamación de indemnizaciones y trámite de siniestros a que haya lugar, en aras de garantizar el adecuado amparo de los bienes e intereses patrimoniales de Asociación, contando previamente con la elaboración del diagnóstico del estado del riesgo, vulnerabilidad de la entidad, identificación, análisis y evaluación de los mismos, que puedan poner en peligro los intereses de la entidad, así como la forma de mitigarlos o prevenirlos, incluyendo asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros de la Entidad.*
>
> *"En relación con este punto, en el mercado asegurador ha hecho carrera una doctrina sobre el particular, que tiene relevancia frente a la necesidad de contratar un experto que asesore y acompañe a las entidades públicas*

en un tema tan especializado e importante como lo es la contratación del programa de seguros, en particular, sobre los aspectos básicos de la intermediación de seguros, a saber:
*"**Asesoría**: dado que el contrato de seguro es de tracto sucesivo, lo cual implica una relación de mediano o largo plazo entre la aseguradora y el tomador y/o asegurado, y teniendo en cuenta que algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica, el intermediario acompaña al cliente en su relación con la compañía aseguradora, durante todo el término de la vigencia del contrato y posterior a su terminación (por ejemplo, en la reclamación de siniestros). **Evaluación de mercados**: el intermediario de seguros está continuamente evaluando quienes son los mejores participantes del mercado, es quien tiene conocimiento de la capacidad técnica y financiera de la aseguradora, la oportunidad y seriedad en el reconocimiento y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrece, etc. **Servicio al cliente**: una tarea que ha desarrollado tradicionalmente el intermediario de seguros, son todas aquellas actividades 'relacionadas con la atención de solicitudes y quejas del asegurado'. **Administración del riesgo:** Ayudan a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro. **Asesoría a Cautivas:** Hoy en día, los intermediarios también ofrecen a las empresas programas de asesoría para establecer o administrar empresas cautivas, es decir, aquellas empresas que financian y controlan su propio riesgo".*

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones respecto de la calidad de corredor de seguros y los requisitos asociados a dicha condición.

OBSERVACIÓN 2:

Documento con el que las agencias acreditan su habilitación y la ausencia de sanciones

"El pliego de condiciones establece lo siguiente:

D. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proponente que participe en el presente proceso de selección deberá ostentar la calidad de **Corredor de Seguros**, para lo cual deberá presentar la respectiva certificación expedida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, en la que conste la calidad de Corredor de Seguros autorizado; la indicación que no posee limitaciones para el ejercicio de la función de intermediario de seguros, quien ejerce la Representación Legal y las facultades del mismo.

E. CERTIFICADO DE NO MULTAS Y/O SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proponente deberá allegar junto con su propuesta certificado expedido por la Superintendencia Financiera, en el cual se evidencie que no tienen multas y/o sanciones administrativas en firme. La certificación debe ser expedida con una antelación no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. En caso de proponentes plurales cada uno de los miembros deberá acreditar este requisito.

"Los literales D y E exigen dos documentos que solo puede expedir la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de las entidades sometidas a su vigilancia directa. La propia Superintendencia ha precisado que los agentes y agencias de seguros no están sometidos a su supervisión y que para ejercer la actividad no es necesario adelantar "algún trámite de autorización ante esta Superintendencia" (Concepto 19914 del 5 de febrero de 2026), pues su autorización la otorgan las compañías de seguros (art. 101 de la Ley 510 de 1999). En consecuencia, si se admite la participación de las agencias (Observación No. 1), estos requisitos deben prever el documento equivalente, para no convertirse en una barrera de imposible cumplimiento.

"Para el literal D, el documento idóneo es la certificación expedida por la compañía o compañías de seguros con las que la agencia mantiene el vínculo, en la que conste la autorización vigente y que no se encuentra suspendida ni inhabilitada para intermediar. Para el literal E, la finalidad de la Entidad (verificar que el proponente no tenga sanciones que afecten el ejercicio de la actividad) se cumple con la misma certificación de la aseguradora, con declaración juramentada del representante legal y con la verificación de multas y sanciones que ya obra en el Registro Único de Proponentes (art. 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015).

"Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar que: (a) las agencias de seguros acreditarán el literal D con la certificación de la compañía o compañías de seguros con las que tienen vínculo vigente, en la que conste que no se encuentran suspendidas ni inhabilitadas para ejercer la actividad de intermediación; y (b) el literal E se acreditará por las agencias con dicha certificación y declaración juramentada del representante legal, sin perjuicio de la verificación en el RUP, y que en todo caso la verificación se circunscribe a las sanciones en firme que afecten el ejercicio de la actividad de intermediación. En los proponentes plurales, cada integrante aportará el documento que corresponda a su naturaleza".

RESPUESTA:

En línea con lo señalado en la RESPUESTA: anterior, tampoco se acepta esta observación, habida consideración de que los servicios de intermediación que Computadores para Educar requiere contratar deben ser prestados por un corredor de seguros legalmente constituido y autorizado para operar en Colombia, por lo cual los requisitos a que se refieren los literales citados por quien observa se restringen a las empresas que en el país ostentan dicha condición, esto es, la de corredores de seguros.

OBSERVACIÓN 3:

Proporcionalidad del valor de primas exigido y forma de acreditar los ramos en la experiencia habilitante

"El pliego de condiciones establece lo siguiente:

B. EXPERIENCIA MÍNIMA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

El Proponente deberá acreditar experiencia en el manejo de programas de seguros iguales o similares al requerido por Computadores para Educar (CPE). Para efectos de la acreditación de este requisito, la experiencia deberá corresponder a la ejecución de programas de seguros que comprendan, como mínimo, cuatro (4) de los ramos que actualmente conforman el programa de seguros contratado por CPE.

Gobierno de Colombia

Los ramos que integran actualmente el programa de seguros de Computadores para Educar son los siguientes:

RAMO
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
EQUIPO Y MAQUINARIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
TRANSPORTE DE VALORES

Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá presentar hasta **tres (3) certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, correspondientes a contratos ejecutados durante los últimos cinco (5) años**. Como mínimo, una (1) de las certificaciones deberá haber sido expedida por una entidad pública.

La experiencia acreditada deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP) en alguno de los códigos previamente señalados. En las certificaciones deberá constar el programa de seguros ejecutado y el valor de las primas correspondientes a cada ramo o póliza, sin incluir IVA.

La sumatoria del valor de las primas acreditadas deberá ser igual o superior a mil cuatrocientos veinticuatro **(1.424) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).** Para efectos de acreditar este requisito, la cuantía requerida podrá ser demostrada mediante una (1), dos (2) o hasta tres (3) de las certificaciones aportadas.

Nota 1: Para la respectiva verificación de experiencia, se tomarán de cada programa de seguros, las primas de las pólizas de seguros, sin IVA, que tengan relación con el Programa de Seguros de Computadores para Educar y de ellas se descontará el valor de las demás primas que no hagan parte del programa de seguros de CPE.

Nota 1: Para efectos exclusivamente informativos y como referente, el valor del programa de seguros actualmente vigente asciende a $ 831.016.025, (ochocientos treinta y un millones dieciséis mil veinticinco pesos m/cte.), incluido IVA, con vigencia desde el 20 de julio de 2025 a las 00:00 horas hasta el 8 de marzo de 2027 a las 24:00 horas.

"Los literales B y C exigen acreditar primas por al menos 1.424 SMMLV, que con el SMMLV de 2026 ($1.750.905) equivalen a cerca de $2.493 millones. El programa de seguros vigente de la Entidad asciende a $831.016.025 con IVA (num. 3, Nota 1), esto es, cerca de 475 SMMLV, y

además cubre una vigencia de casi veinte meses. El umbral exigido representa, por tanto, alrededor del 300% del valor del programa que se va a intermediar, razón por la cual consideramos pertinente llamar respetuosamente la atención de la Entidad sobre la conveniencia de revisar dicha proporción, con el fin de que el requisito refleje adecuadamente el tamaño del proceso.

"En este sentido, los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 orientan a que los requisitos habilitantes estén calibrados para verificar la idoneidad del proponente frente al objeto contractual específico. Un ajuste en el umbral de experiencia permitiría que un mayor número de intermediarios con capacidad real para ejecutar el contrato pudiera participar.

"De otra parte, el literal B no precisa si los cuatro (4) ramos deben constar en cada una de las certificaciones aportadas o si pueden acreditarse en el conjunto de ellas. Cada entidad estructura su programa de seguros según sus riesgos, de modo que no todas contratan los mismos ramos dentro de un mismo programa.

"Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente: (a) ajustar la sumatoria de primas de los literales B y C a un valor proporcional al programa de seguros, que no supere el 100% de su valor (aproximadamente 475 SMMLV); y (b) aclarar que los ramos exigidos pueden acreditarse en el conjunto de las certificaciones aportadas".

RESPUESTA:

No se acoge la solicitud de reducir el volumen de primas exigido para acreditar experiencia, toda vez que la Entidad considera que dicho requisito responde a criterios objetivos de capacidad técnica, experiencia especializada y adecuada gestión de riesgos, acordes con las necesidades del contrato de intermediación de seguros. La experiencia requerida no se determina únicamente por el valor del programa de seguros vigente, sino por la complejidad y alcance de las actividades que deberá desarrollar el futuro contratista.

No obstante, con el fin de brindar mayor claridad a los interesados, en cuanto a las certificaciones, la Entidad aclara que los cuatro (4) ramos exigidos podrán acreditarse en el conjunto de las certificaciones aportadas por el proponente, siempre que permitan verificar la experiencia mínima requerida. No será necesario que cada certificación individual contemple la totalidad de los ramos exigidos. La sumatoria de primas acreditadas deberá cumplir el monto mínimo establecido en el presente numeral.

En consecuencia, de lo anterior, se ajustará, en los siguientes términos, la redacción del numeral 2 apartado 2.3.1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE, ítem **B. Experiencia Mínima en Manejo de Programas de Seguros**:

> *"Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá presentar hasta tres (3) certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, correspondientes a contratos ejecutados durante los últimos cinco (5) años. Como mínimo, una (1) de las certificaciones deberá haber sido expedida por una entidad pública.*
>
> *"Los cuatro (4) ramos exigidos podrán acreditarse en el conjunto de las certificaciones aportadas por el proponente, siempre que, en conjunto, permitan verificar la experiencia mínima requerida. No será necesario que cada certificación individual contemple la totalidad de los ramos exigidos. La sumatoria de primas acreditadas deberá cumplir el monto mínimo establecido en el presente numeral…".*

OBSERVACIÓN 4:

Requisito de sucursal en Bogotá con un año de operación

> *"El pliego de condiciones establece lo siguiente:*
>
> **B. DOMICILIO**
>
> El proponente deberá contar con sucursal o sucursales en la ciudad de Bogotá D.C., con instalaciones establecidas y en operación con un mínimo de un (1) año con anterioridad en esta ciudad, al cierre del presente proceso de selección, aunque su domicilio puede estar en cualquier ciudad del país. Para el cumplimiento de este requisito el proponente deberá aportar con su propuesta copia del certificado de existencia y representación legal en el que se acredite dicho requisito. Por otra parte, en caso de proponentes plurales, al menos, uno de los miembros deberá cumplir con este requisito.
>
> *"Se solicita respetuosamente que este requisito sea modificado. La intermediación de seguros es una actividad que por su naturaleza puede ejecutarse en gran medida de manera remota, apoyada en herramientas tecnológicas de comunicación, gestión documental y relacionamiento con aseguradoras y tomadores, sin que la ausencia de una sucursal con un año de antigüedad en una ciudad determinada comprometa la calidad,*

oportunidad o eficiencia del servicio. Exigir, como condición de habilitación, una sucursal con instalaciones en operación desde un año antes del cierre, sin que el objeto contractual lo demande de manera técnicamente justificada, constituye una carga desproporcionada que restringe innecesariamente la participación de intermediarios con plena capacidad operativa, en contravía del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

"La necesidad de la Entidad (atención oportuna en sus sedes de Bogotá, num. 1.9) se satisface plenamente con el compromiso del adjudicatario de disponer de oficina o punto de atención en Bogotá durante la ejecución del contrato.

"Por lo anterior, solicitamos respetuosamente: (a) reemplazar el requisito por el compromiso, suscrito por el representante legal, de contar con oficina o punto de atención en Bogotá D.C. durante la ejecución del contrato, a partir de su inicio; o, en subsidio, (b) eliminar la exigencia de un (1) año de operación previa y aceptar la sucursal o agencia registrada en la Cámara de Comercio a la fecha de cierre. Valoramos que el pliego ya permita que, en proponentes plurales, el requisito lo cumpla uno de los integrantes".

RESPUESTA:

Se aclara a quien observa que el requisito de: "contar con sucursal o sucursales en la ciudad de Bogotá D.C.", se entiende cumplido por los proponentes cuyo domicilio principal esté en Bogotá D.C. con, por lo menos, un (1) año de anterioridad al cierre, lo que se acreditará con el correspondiente certificado de existencia y representación legal. En efecto, la condición de domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. da por descontado que el proponente en cuestión tiene su sede principal en esta ciudad, que es lo que pretende la previsión del pliego de condiciones en cuestión.

OBSERVACIÓN 5:

Base de cálculo de la garantía de seriedad y de las garantías del contrato

"El pliego de condiciones establece lo siguiente:

Gobierno de Colombia

Por lo anterior, el presente proceso no genera erogación presupuestal a cargo de COMPUTADORES PARA EDUCAR y el presupuesto oficial del contrato es de CERO PESOS ($0).

2.1.13.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantía de seriedad será el DIEZ POR CIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO.

La Vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando CPE resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por CPE, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

1.11. GARANTÍAS:

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la entidad, por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar una garantía de cumplimiento a favor de Computadores para Educar, en cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del presupuesto estimado de las primas actuales de seguros contratadas por CPE ($831.016.025)	Deberá estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

"El pliego fija el presupuesto oficial en cero pesos ($0) y, a la vez, calcula la garantía de seriedad como el 10% de ese presupuesto oficial, lo que daría un valor asegurado de $0. Por su parte, las garantías de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios se calculan sobre 'el presupuesto estimado de las primas actuales', con la cifra de $831.016.025 entre paréntesis, sin que quede claro si esa cifra es la base o el valor ya calculado del amparo.

"Dado que la garantía de seriedad no es subsanable en su valor y que una base de cálculo incierta puede llevar al rechazo de ofertas por diferencias de interpretación, solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar: (a) la base y el valor en pesos de la garantía de seriedad de la oferta; y (b) que el valor de $831.016.025 es la base de cálculo de los amparos del contrato, indicando el valor resultante de cada uno".

RESPUESTA:

La observación se acepta y, en orden a incorporar claridad al pliego de condiciones del proceso, se ajustará, en los siguientes términos, el numeral 2.1.13.2.:

"***2.1.13.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA***

"De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y como quiera que el presente proceso carece de presupuesto, el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta será el DIEZ POR CIENTO (10%) del VALOR ACTUAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD, ESTO ES, LA SUMA DE OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($83.101.602,50)".

OBSERVACIÓN 6: (AJUSTAR EL PLIEGO)

Inconsistencias en el criterio habilitante diferencial y en la experiencia de proponentes plurales

"El pliego de condiciones establece lo siguiente:
"OBJETO DE LOS CONTRATOS: El o los contratos aportados para acreditar la experiencia, deberán tener un objeto directamente relacionado con CONSULTORÍAS O GERENCIA DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE EVALUACIONES DE IMPACTO Y/O, EVALUACIONES DE PROYECTOS O PROGRAMAS EDUCATIVOS Y/O, EVALUACIONES DE PROYECTOS O PROGRAMAS SOCIOECONÓMICOS Y/O EVALUACIONES DE RESULTADOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

Para efectos de la acreditación de la experiencia, se podrán presentar contratos ejecutados directamente por el proponente o experiencia adquirida como integrante de consorcios o uniones temporales, siempre que se pueda verificar la participación del proponente y las condiciones exigidas para el presente proceso. Cuando la experiencia corresponda a contratos ejecutados bajo alguna modalidad asociativa, es decir, un consorcio o unión temporal para efectos de acreditar el valor de la experiencia se tendrá en cuenta únicamente la proporción correspondiente al porcentaje de participación del integrante, conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso, atendiendo la naturaleza asociativa y la participación de cada uno de sus integrantes. No se exigirá que cada integrante acredite individualmente experiencia, salvo que dicha condición se encuentre debidamente justificada por la naturaleza del objeto contractual y se establezca expresamente en los documentos del proceso.

encuentran igualmente sujetos al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados para acreditar la experiencia. Adicionalmente, para la verificación de la experiencia de las estructuras plurales se tendrá en consideración lo siguiente:

a. Se tendrá en cuenta la experiencia de forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato que aporte como experiencia.

b. **Cada miembro de la estructura plural deberá aportar al menos una de las certificaciones de experiencia**, cuyos valores se sumarán para acreditar la experiencia mínima requerida. Se debe aclarar que, este no será afectado por el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural para este proceso de selección.

c. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso de selección, dicho contrato se entenderá como aportado por un solo integrante. En el ANEXO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, se deberá indicar que integrante de la estructura plural aportará la experiencia.

"El criterio habilitante diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes (num. 2.3.1.1.1) exige que los contratos tengan un objeto relacionado con consultorías o gerencia de proyectos para evaluaciones de impacto y de programas educativos o socioeconómicos, que no corresponde al objeto del presente proceso. Además, dispone que se acrediten mínimo dos (2) y máximo quince (15) contratos, mientras que

la regla general admite hasta tres (3) certificaciones y la regla 3 del num. 5 tiene en cuenta las diez (10) primeras.
"Por otra parte, el literal A señala que no se exigirá que cada integrante de un plural acredite individualmente experiencia, pero la regla 2 b) del num. 5 exige que cada miembro aporte al menos una certificación.
"Solicitamos respetuosamente a la Entidad: (a) corregir el objeto de los contratos del criterio diferencial para que corresponda a la intermediación de seguros y armonizar el número de contratos con la regla general; y (b) precisar cuál de las dos reglas aplica a la experiencia de los proponentes plurales".

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Así las cosas, la entidad revisará el criterio diferencial señalado por el observante con el propósito de verificar la coherencia entre su redacción y el objeto del presente proceso de selección, efectuando los ajustes que resulten procedentes en la versión definitiva del pliego de condiciones.

Igualmente, con el fin de evitar interpretaciones contradictorias, se realizará la aclaración correspondiente respecto de la forma en que los proponentes plurales deberán acreditar la experiencia exigida, precisando las reglas aplicables para efectos de habilitación. Las modificaciones o aclaraciones que resulten procedentes serán incorporadas en la versión definitiva del pliego de condiciones.

3. OBSERVACIONES FORMULADAS POR PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS

OBSERVACIÓN 1: Permitir la participación de agencias de seguros y no solo de corredores (Objeto y alcance del objeto, numeral 1.1, pág. 28)

1.1. OBJETO DEL CONTRATO

Contratar los servicios de intermediación de un corredor de seguros, legalmente constituido y autorizado para operar en Colombia, para brindar a Computadores para Educar asesoría y acompañamiento técnico, financiero y jurídico, en la estructuración, la contratación y la administración del programa de seguros de la entidad.

ALCANCE AL OBJETO

El intermediario deberá ser un corredor de seguros legalmente constituido y autorizado para operar en Colombia corredor de seguros y su acompañamiento debe ser durante todas las etapas del ciclo de vida de las pólizas, es decir, análisis, selección, contratación, mantenimiento y reclamaciones.

*"**Solicitud**: Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el objeto y el alcance del objeto, así como las demás referencias del pliego y del estudio previo, para que se contrate a "un intermediario de seguros (corredor o agencia de seguros) legalmente constituido y autorizado para operar en Colombia", y permitir así la participación de las agencias de seguros.*

***"Fundamento:** El Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010 reconocen como intermediarios de seguros a los corredores, las agencias y los agentes. Las agencias prestan los mismos servicios que requiere CPE — identificación de riesgos, estructuración del programa, acompañamiento en la selección de aseguradoras, administración de pólizas y gestión de siniestros — y su remuneración proviene igualmente de las comisiones que pagan las aseguradoras, de modo que no se afecta la ausencia de erogación. El propio pliego construyó los indicadores financieros con empresas del código CIIU 'K6621 – Actividades de agentes y corredores de seguros', lo que confirma que la Entidad considera a ambos parte del mismo sector. El estudio previo no explica por qué debe excluirse a las agencias, y la restricción reduce sin fundamento la pluralidad de oferentes (artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015)".*

RESPUESTA:

Computadores para Educar no desconoce que existen diferentes tipos de intermediarios de seguros. En efecto, el numeral 2 del artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes de seguros. De igual manera, los artículos 40 y 41 del mismo estatuto regulan, respectivamente, las sociedades corredoras de seguros, y las agencias y agentes de seguros, definiendo su naturaleza, objeto y régimen de supervisión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No obstante, en ejercicio de la autonomía administrativa y de la responsabilidad que le asiste en la estructuración de sus procesos de contratación, Computadores para Educar definió la necesidad de contratar los servicios de una sociedad corredora de seguros para la asesoría integral en la administración de su programa de seguros, atendiendo las necesidades particulares de la Entidad y las características propias de los riesgos asociados a su operación.

Esta decisión encuentra sustento en la normativa que regula la actividad de los corredores de seguros, quienes, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, son sociedades cuyo objeto consiste en ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación, en calidad de intermediarios entre el asegurado y el asegurador, encontrándose además sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se precisa que la exigencia de un corredor de seguros no resulta ajena a la práctica contractual de las entidades públicas. A manera de antecedente, la propia Superintendencia Financiera de Colombia adelantó el proceso SF.CM-001-2019, cuyo objeto consistió en: *"Contratar la Asesoría Integral de un Corredor de Seguros para el manejo del programa de seguros requerido por la Superintendencia Financiera de Colombia"*.

De otra parte, en cuanto a que: "*El estudio previo no explica por qué debe excluirse a las agencias…"*, como lo sostiene quien observa, se indica que, en los estudios previos del proceso, en el acápite de **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER**, se indica lo siguiente:

> *"De lo anterior, se deduce con claridad que se requieren labores que trascienden las tareas de intermediación y de poner en contacto a la entidad con las aseguradoras para celebrar contratos de seguros, configurándose un objeto complejo, integrado por las labores de ofrecer seguros, promover su celebración, obtener su renovación, asesorar y desarrollar labores de contratación estatal de seguros, revisión y seguimiento a los contratos de seguros, y trámite de reclamaciones, entre otros. Todas estas actividades requieren del conocimiento experto en materia de seguros y que es propio de los Corredores de Seguros respecto de las pólizas cuya contratación estos intermedian. Igualmente, es pertinente anotar que Computadores para Educar no cuenta con personal experto y especializado en su planta de personal, que le permita asumir estas tareas y estructurar el programa de seguros.*
>
> *"Así pues, es deber de la entidad contratar los seguros necesarios para amparar los bienes y el patrimonio de la empresa, adelantando un proceso de selección con el propósito de contratar una intermediación de seguros que apoye la estructuración del programa de seguros, el acompañamiento en el proceso de selección para que garantice la mejor elección de la compañía de seguros que, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera, otorgue las pólizas requeridas por la entidad. Así mismo, se pretende que el corredor de seguros preste acompañamiento y*

asesoramiento posterior en el evento de reclamación de indemnizaciones y trámite de siniestros a que haya lugar, en aras de garantizar el adecuado amparo de los bienes e intereses patrimoniales de Asociación, contando previamente con la elaboración del diagnóstico del estado del riesgo, vulnerabilidad de la entidad, identificación, análisis y evaluación de los mismos, que puedan poner en peligro los intereses de la entidad, así como la forma de mitigarlos o prevenirlos, incluyendo asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros de la Entidad.

"En relación con este punto, en el mercado asegurador ha hecho carrera una doctrina sobre el particular, que tiene relevancia frente a la necesidad de contratar un experto que asesore y acompañe a las entidades públicas en un tema tan especializado e importante como lo es la contratación del programa de seguros, en particular, sobre los aspectos básicos de la intermediación de seguros, a saber:

*"**Asesoría**: dado que el contrato de seguro es de tracto sucesivo, lo cual implica una relación de mediano o largo plazo entre la aseguradora y el tomador y/o asegurado, y teniendo en cuenta que algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica, el intermediario acompaña al cliente en su relación con la compañía aseguradora, durante todo el término de la vigencia del contrato y posterior a su terminación (por ejemplo, en la reclamación de siniestros). **Evaluación de mercados**: el intermediario de seguros está continuamente evaluando quienes son los mejores participantes del mercado, es quien tiene conocimiento de la capacidad técnica y financiera de la aseguradora, la oportunidad y seriedad en el reconocimiento y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrece, etc. **Servicio al cliente**: una tarea que ha desarrollado tradicionalmente el intermediario de seguros, son todas aquellas actividades 'relacionadas con la atención de solicitudes y quejas del asegurado'. **Administración del riesgo:** Ayudan a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro. **Asesoría a Cautivas:** Hoy en día, los intermediarios también ofrecen a las empresas programas de asesoría para establecer o administrar empresas cautivas, es decir, aquellas empresas que financian y controlan su propio riesgo".*

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas en el pliego de condiciones, en cuanto a la naturaleza de la persona jurídica llamada a prestar el servicio que se contratará por considerar que las mismas responden a las necesidades identificadas para el adecuado manejo de su programa de seguros, sin que ello implique desconocimiento de las demás modalidades de intermediación previstas en el ordenamiento jurídico.

Gobierno de Colombia

Observación No. 2 — Ajustar la forma de acreditar la calidad de intermediario y la experiencia para las agencias de seguros (Literal D, pág. 69, y numeral 4 Objeto de los contratos, pág. 75)

> **D. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**
>
> El proponente que participe en el presente proceso de selección deberá ostentar la calidad de **Corredor de Seguros**, para lo cual deberá presentar la respectiva certificación expedida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, en la que conste la calidad de Corredor de Seguros autorizado; la indicación que no posee limitaciones para el ejercicio de la función de intermediario de seguros, quien ejerce la Representación Legal y las facultades del mismo.
>
> La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.
>
> **Nota:** En el caso de estructuras plurales, cada uno de los integrantes que la conforman, deberán anexar individualmente este requisito, con las condiciones antes exigidas.
>
> OBJETO DE LOS CONTRATOS: El o los contratos aportados para acreditar la experiencia, deberán tener un objeto directamente relacionado con **"***Contratar los servicios de intermediación de un corredor de seguros para brindar asesoría, acompañamiento técnico, financiero y jurídico en la estructuración, contratación y administración del programa de seguros***"**
>
> **NOTA 1:** Por lo menos uno de los contratos que se aporte para acreditar la experiencia mínima habilitante deberá contemplar que ha ejecutado *los servicios de intermediación de un corredor de seguros***.**

*"**Solicitud**: Solicitamos respetuosamente a la Entidad: (i) permitir que las agencias de seguros acrediten su calidad con el certificado de existencia y representación legal, en el que conste su objeto social como agencia de seguros, junto con la certificación de las aseguradoras con las que tienen contrato de agencia vigente o la consulta que corresponda en la Superintendencia Financiera de Colombia; (ii) admitir para las agencias, en relación con el certificado de no multas y sanciones del literal E, la certificación o consulta que les resulte aplicable; y (iii) sustituir en el numeral 4 y en su Nota 1 la expresión 'servicios de intermediación de un corredor de seguros' por 'servicios de intermediación de seguros'.*

*"**Fundamento**: Como el literal D solo admite el certificado de la Superintendencia Financiera que acredite la calidad de 'Corredor de*

Seguros', y la Nota 1 del numeral 4 exige que al menos un contrato corresponda a servicios de 'un corredor', se excluye por vía documental a intermediarios legalmente habilitados con experiencia idéntica en el objeto. Los documentos exigidos deben permitir acreditar la idoneidad de todos los intermediarios autorizados, sin imponer formalidades que solo pueden cumplir algunos de ellos (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007)".

RESPUESTA:

En línea con lo señalado en la RESPUESTA: anterior, tampoco se acepta esta observación, habida consideración de que los servicios de intermediación que Computadores para Educar requiere contratar deben ser prestados por un corredor de seguros legalmente constituido y autorizado para operar en Colombia, por lo cual los requisitos a que se refieren los literales citados por quien observa se restringen a las empresas que en el país ostentan dicha condición, esto es, la de corredores de seguros.

Observación No. 3 — Aplicar la limitación a MiPymes nacionales, que procede en procesos sin cuantía (Numeral 2.7 Limitación a Mipyme, pág. 8)

2.7. LIMITACIÓN A MIPYME

NO SE CONVOCARÁ A LAS MIPYMES NACIONALES en el presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el contrato que se derive del presente proceso de selección no tiene cuantía y cualquier pago que demande la ejecución del contrato deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

"***Solicitud***: *Solicitamos respetuosamente a la Entidad suprimir la regla según la cual 'NO SE CONVOCARÁ A LAS MIPYMES NACIONALES', fijar en el cronograma el plazo para recibir las solicitudes de limitación y, si se reciben por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes colombianas habilitadas para ejecutar el contrato, limitar la convocatoria a MiPymes nacionales, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.*

"***Fundamento***: *El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) obliga a limitar la convocatoria a MiPymes colombianas cuando el valor del proceso es inferior a*

US$125.000 y se reciben por lo menos dos solicitudes oportunas. Que el contrato no tenga cuantía no es una razón para descartar la limitación, sino precisamente la circunstancia que cumple el requisito de valor: Colombia Compra Eficiente, en el concepto C-551 de 2025, precisó que este requisito se cumple 'cuando no se generen erogaciones presupuestales o cuando la cuantía del Proceso de Contratación sea cero (0)', y que la limitación procede 'sin importar el objeto del contrato'…".

RESPUESTA:

No se acepta la observación, habida cuenta de que, contrariamente a lo que sostiene quien observa, uno de los requisitos para acceder a limitar un proceso de contratación a MiPymes es que el proceso tenga cuantía, lo cual no ocurre en el presente caso, en que el valor del proceso es cero pesos ($0.00), de manera que su celebración y ejecución no representa gasto presupuestal para COMPUTADORES PARA EDUCAR.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación "Colombia Compra Eficiente", en el Concepto C-837 de 2025, aplicable en el presente caso, al hablar de CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES – Procedencia – Contratos de corretaje de seguros – Contrato sin erogación económica, señaló lo siguiente:

"[P]ara que una Entidad Estatal pueda limitar un proceso de selección a Mipymes, deberán cumplirse de manera integral cada uno de los supuestos (sic) en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pues en caso contrario, no será factible que se realice tal limitación. Sin embargo, en lo que respecta a los procesos de selección donde se pretenda la suscripción de contratos de corretaje de seguros, debe precisarse que la total observancia de los referidos requisitos, dependerá de si este genera o no erogación económica a la Entidad Estatal que lo suscribe, pues en el marco de la autonomía que le asiste, puede determinar en su pliego de condiciones o documento equivalente, la destinación o no de recursos económicos para la celebración de este tipo de contratos. ***Imposibilitando la última opción – esto es, la decisión de no asignar recursos económicos y celebrarlo a título gratuito –, el cumplimiento del requisito correspondiente al valor del contrato para que proceda la limitación de la convocatoria a MiPymes****.*

"Lo anterior en razón a que, tal y como se indicó en los párrafos precedentes, el corredor de seguros celebra los contratos de intermediación con el tomador – que en este caso sería la Entidad Estatal – y con el

asegurador, adquiriendo obligaciones que cumple, en el primer caso, de manera gratuita, y en el segundo, a cambio de una comisión aleatoria condicionada a la celebración del contrato de seguro objeto de su mediación"[2].

Observación No. 4 — Fijar la base de las garantías contractuales sobre el valor estimado de las comisiones (Numeral 1.11 Garantías, pág. 36)

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del presupuesto estimado de las primas actuales de seguros contratadas por CPE ($831.016.025)	Deberá estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Calidad del servicio	20% del valor del presupuesto estimado de las primas actuales de seguros contratadas por CPE ($831.016.025)	Un (1) año a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato

*"**Solicitud:** Solicitamos respetuosamente a la Entidad liquidar los amparos de cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios sobre el valor estimado de las comisiones que percibirá el intermediario durante el plazo del contrato, o sobre un valor fijo razonable expresado en SMMLV, y no sobre el valor de las primas del programa de seguros ($831.016.025).*

*"**Fundamento:** Las primas no son el valor del contrato de intermediación ni ingresan al patrimonio del contratista, pues se pagan a la aseguradora; el valor económico del contrato está dado por las comisiones, que equivalen solo a un porcentaje de dichas primas. Los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 refieren la suficiencia de los amparos al valor del contrato. Exigir garantías de $166.203.205 para cumplimiento y para calidad del servicio en un contrato de presupuesto cero resulta desproporcionado y encarece la participación sin justificación".*

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La normativa vigente no establece que las garantías en los contratos de intermediación de seguros deban calcularse exclusivamente

[2] *Negrilla y subraya fuera de texto*

sobre las comisiones que perciba el intermediario. Por el contrario, corresponde a la Entidad definir las coberturas, las vigencias y los valores asegurados con fundamento en la matriz de riesgos del proceso y en la necesidad de proteger adecuadamente los intereses institucionales frente a los riesgos derivados de un eventual incumplimiento.

La intermediación de seguros constituye una actividad estratégica para la administración del programa de seguros de la Entidad, por lo que los posibles perjuicios derivados de una deficiente ejecución contractual pueden exceder ampliamente el valor de las comisiones percibidas por el contratista. En consecuencia, la Entidad mantiene los amparos y valores exigidos al considerarlos razonables, proporcionales y acordes con los riesgos identificados durante la estructuración del proceso contractual.

Observación No. 5 — Precisar el valor asegurado de la garantía de seriedad, dado que el presupuesto oficial es cero (Numeral 2.1.13.2, pág. 57)

2.1.13.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantía de seriedad será el DIEZ POR CIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO.

*"**Solicitud:** Solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar el valor asegurado de la garantía de seriedad, que el pliego fija en el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, a pesar de que este es de cero pesos ($0), y establecer un valor fijo y proporcional, por ejemplo, diez (10) SMMLV, sin tomar como base el valor de las primas del programa de seguros.*
*"**Fundamento:** El artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 relaciona el valor de la garantía de seriedad con el valor de la oferta, y el numeral 1.6 del pliego establece que el presupuesto oficial es de $0. Sin una regla expresa, los proponentes no pueden determinar el valor asegurado y se exponen a que la Entidad considere insuficiente la garantía. Las reglas del pliego deben ser claras y completas (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993)".*

RESPUESTA:

La observación se acepta y, en orden a incorporar claridad al pliego de condiciones del proceso, se ajustará, en los siguientes términos, el numeral 2.1.13.2.:

*"**2.1.13.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA***

"De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y como quiera que el presente proceso carece de presupuesto, el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta será el DIEZ POR CIENTO (10%) del VALOR ACTUAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD, ESTO ES, LA SUMA DE OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($83.101.602,50)".

Observación No. 6 — Ajustar los indicadores de capacidad financiera y publicar el análisis que los soporta (Numeral 2.2, pág. 60)

INDICADORES FINANCEROS EXIGIDOS

Los oferentes deberán acreditar los siguientes indicadores financieros:

Capacidad Financiera:

INDICADOR	REQUISITO HABILITANTE
Índice de Liquidez: Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2.0 o indeterminado
Índice de Endeudamiento: Pasivo Total dividido por el Activo Total	Menor o igual a 0.35
Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional dividida por los Gastos de Interés.	Mayor o igual a 5 o indeterminado

***"Solicitud**: Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el índice de endeudamiento de 'menor o igual a 0,35' a 'menor o igual a 0,60' y el índice de liquidez de 'mayor o igual a 2,0' a 'mayor o igual a 1,5', y publicar el análisis de la información de las empresas del código CIIU K6621 (muestra, periodo y medidas estadísticas) con el que se fijaron los indicadores.*

***"Fundamento:** El contrato no compromete recursos de CPE ni exige al contratista inversión o capital de trabajo significativo, pues su servicio es esencialmente de asesoría. El pliego menciona que analizó la información financiera del sector, pero no publica los resultados que justifiquen umbrales tan exigentes; sin ese soporte, los indicadores no pueden considerarse adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del*

contrato (artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015)".

RESPUESTA:

Se acogen las observaciones, en este sentido la Entidad ha decidido ajustar algunos de los indicadores financieros inicialmente planteados. Dichas modificaciones podrán ser consultadas directamente en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No. 7 — Reducir los indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo (Numeral 2.2, Capacidad organizacional, pág. 61)

Capacidad Organizacional:

INDICADOR	REQUISITO HABILITANTE
Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional dividida por el Patrimonio	Mayor o igual a 0.23
Rentabilidad del Activos: Utilidad Operacional dividida por el Activo Total	Mayor o igual a 0.18

*"**Solicitud**: Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar la rentabilidad del patrimonio de 'mayor o igual a 0,23' y la rentabilidad del activo de 'mayor o igual a 0,18' a 'mayor o igual a 0' en ambos casos, de manera que se verifique que el proponente opera con utilidad operacional positiva.*

*"**Fundamento**: Una rentabilidad del activo del 18% y una rentabilidad del patrimonio del 23% exigen márgenes que solo alcanzan las empresas con los mejores resultados del sector, y no miden la capacidad del intermediario para ejecutar un servicio de asesoría que no compromete recursos de la Entidad. Para este tipo de contrato basta con verificar que el proponente sea rentable. Los requisitos habilitantes no pueden convertirse en factores de selección ni excluir a intermediarios idóneos por su tamaño (artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015)".*

RESPUESTA:

Se acogen las observaciones, en este sentido la Entidad ha decidido ajustar algunos de los indicadores financieros inicialmente planteados. Dichas modificaciones podrán ser consultadas directamente en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No. 8 — Reducir la cuantía y ampliar el periodo de la experiencia en manejo de programas de seguros (Literal B, pág. 66)

> Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá presentar hasta **tres (3) certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, correspondientes a contratos ejecutados durante los últimos cinco (5) años**. Como mínimo, una (1) de las certificaciones deberá haber sido expedida por una entidad pública.
>
> La experiencia acreditada deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP) en alguno de los códigos previamente señalados. En las certificaciones deberá constar el programa de seguros ejecutado y el valor de las primas correspondientes a cada ramo o póliza, sin incluir IVA.
>
> La sumatoria del valor de las primas acreditadas deberá ser igual o superior a mil cuatrocientos veinticuatro **(1.424) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).** Para efectos de acreditar este requisito, la cuantía requerida podrá ser demostrada mediante una (1), dos (2) o hasta tres (3) de las certificaciones aportadas.

*"**Solicitud:** Solicitamos respetuosamente a la Entidad: (i) reducir la sumatoria de primas exigida de 1.424 SMMLV a 475 SMMLV, equivalente a una (1) vez el valor del programa de seguros vigente ($831.016.025); y (ii) suprimir la limitación a contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años o, en subsidio, ampliarla a diez (10) años.*
*"**Fundamento:** Con el SMMLV de 2026 que señala el pliego ($1.750.905), 1.424 SMMLV equivalen a $2.493.288.720, es decir, tres (3) veces el programa de seguros que se va a administrar, en un contrato que no genera erogación. Una exigencia de ese nivel convierte el requisito habilitante en un factor de escogencia, cuando la mayor experiencia ya se premia con hasta 23 puntos en el numeral 5.1.3. Además, la experiencia en intermediación no pierde vigencia a los cinco años. Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales (artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015)".*

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La Entidad considera que la experiencia requerida en el pliego es objetiva, proporcional y acorde con la naturaleza del contrato. La exigencia de acreditar la intermediación de programas de seguros que alcancen la sumatoria de primas establecida busca verificar la capacidad real del intermediario para administrar programas de complejidad y volumen significativos, aspecto que resulta esencial para la correcta asesoría, estructuración, colocación y seguimiento de las pólizas que integran el programa de seguros institucional. En consecuencia, el requisito no tiene naturaleza calificable ni pretende otorgar ventajas competitivas indebidas, sino acreditar un nivel mínimo de experiencia que garantice la idoneidad del futuro contratista.

Respecto de la vigencia de la experiencia, la Entidad estima necesario exigir contratos ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años, toda vez que la actividad aseguradora se encuentra sujeta a permanentes modificaciones normativas, regulatorias y de mercado. Por ello, la experiencia reciente constituye un criterio legítimo para verificar que el intermediario mantiene conocimientos, capacidades y relacionamiento actual con el sector asegurador. En consecuencia, la Entidad encuentra plenamente justificados los requisitos establecidos y mantiene inalteradas las condiciones del proceso.

Observación No. 9 — Reducir la cuantía de la experiencia en asesoría en procesos de selección de aseguradoras (Literal C, págs. 67 y 68)

> **C. <u>EXPERIENCIA EN ASESORIA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS</u>**
>
> Los proponentes deberán acreditar experiencia en asesoría en procesos de contratación y selección de compañías de seguros, en los cuales se hayan contratado **por lo menos tres (3) de las pólizas de seguro** que actualmente tiene contratadas Computadores para Educar, donde la sumatoria de los valores que constituyen las primas asciendan a por lo menos **1.424** salarios mínimos legales mensuales vigentes. A continuación, se relacionan las pólizas que actualmente tiene contratadas CPE:

*"**Solicitud**: Solicitamos respetuosamente a la Entidad reducir la sumatoria de primas exigida en esta experiencia de 1.424 SMMLV a 475 SMMLV y aclarar que se acredita con las certificaciones de los contratos de intermediación en los que conste que el intermediario asesoró a la entidad en la estructuración del proceso de selección de las aseguradoras.*

*"**Fundamento**: La asesoría en los procesos de selección es una actividad propia del contrato de intermediación con entidades públicas, y el pliego ya permite acreditarla con las mismas certificaciones del literal B. Exigir de nuevo tres (3) veces el valor del programa vigente duplica una exigencia desproporcionada para un contrato sin erogación (artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015)".*

RESPUESTA:

La Entidad considera que la experiencia exigida para acreditar la asesoría en la estructuración de procesos de selección de aseguradoras es adecuada, objetiva y proporcional a la complejidad del programa de seguros que será administrado. La sumatoria de primas requerida busca verificar que los proponentes cuentan con experiencia suficiente en procesos de similar magnitud, garantizando la capacidad técnica y operativa necesaria para brindar una asesoría integral y especializada durante la ejecución del contrato. En este sentido, se reitera que dicho requisito corresponde a una condición habilitante orientada a verificar la idoneidad del proponente y no constituye un factor de puntuación o evaluación.

Respecto de la forma de acreditación, la Entidad considera que el pliego establece de manera suficiente los documentos mediante los cuales puede demostrarse la experiencia requerida, incluyendo las certificaciones o soportes que evidencien la participación del intermediario en la asesoría y estructuración de procesos de selección de aseguradoras. En consecuencia, no se estima necesario realizar precisiones adicionales y se mantienen las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

Observación No. 10 — Permitir que las certificaciones de experiencia las suscriba el funcionario a cargo del programa de seguros (Literal B, pág. 67)

Dichas certificaciones deberán ser expedidas por el respectivo cliente, estar suscritas por el representante legal de la Entidad certificadora. Deberán contener como mínimo lo siguiente:

*"**Solicitud**: Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que las certificaciones del literal B sean suscritas por el representante legal o por el funcionario a cargo del programa de seguros o de la supervisión del contrato en la entidad certificadora, como ya lo admite el literal C, y aceptar también las actas de liquidación que contengan la información exigida.*
*"**Fundamento**: En las entidades públicas, las certificaciones contractuales normalmente las expiden el área de contratación, el supervisor o el*

funcionario que administra el programa de seguros, y no el representante legal. El mismo pliego acepta esa posibilidad en el literal C para la experiencia en asesoría; dar un tratamiento distinto a la experiencia en manejo de programas no tiene justificación y puede llevar a rechazar experiencia real por la sola identidad de quien firma (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993)".

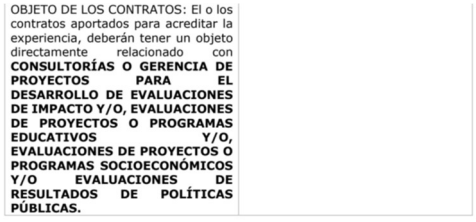
RESPUESTA:

Se acepta la observación y, en consecuencia, se ajustará, en los siguientes términos, la redacción del inciso 3º de la Nota 2 del literal B: **EXPERIENCIA MÍNIMA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**:

"Dichas certificaciones deberán ser expedidas por el respectivo cliente, y estar suscritas por el funcionario o el empleado competente de la institución que certifica…".

Por otro lado, respecto a lo que solicita quien observa en cuanto a que se acepten actas de liquidación que contengan la información exigida para acreditar la experiencia solicitada en el proceso, se aclara que el inciso 3º, al final, del literal A: **EXPERIENCIA GENERAL**, establece que: "*Para tal efecto, podrá requerir certificaciones de cumplimiento a satisfacción expedidas por la entidad o empresa contratante, contratos, **actas de liquidación**, actas de recibo o documentos equivalentes que permitan verificar la información registrada en el RUP y/o relacionada en el **Anexo No. 6– Acreditación de Experiencia del Proponente***"[3]. Junto a lo anterior, en el acápite denominado **DOCUMENTOS NO VÁLIDOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA** no se incluyen las "actas de liquidación", por lo cual es válido concluir que estos documentos resultan válidos a la hora de acreditar la experiencia requerida para participar en el proceso.

Observación No. 11 — Corregir el criterio habilitante diferencial para MiPymes, que remite a un objeto ajeno al proceso (Numeral 2.3.1.1.1, págs. 79 y 80)


OBJETO DE LOS CONTRATOS: El o los contratos aportados para acreditar la experiencia, deberán tener un objeto directamente relacionado con **CONSULTORÍAS O GERENCIA DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE EVALUACIONES DE IMPACTO Y/O, EVALUACIONES DE PROYECTOS O PROGRAMAS EDUCATIVOS Y/O, EVALUACIONES DE PROYECTOS O PROGRAMAS SOCIOECONÓMICOS Y/O EVALUACIONES DE RESULTADOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS.**

[3] *Negrilla y subraya fuera del texto*

*"**Solicitud**: Solicitamos respetuosamente a la Entidad corregir el criterio habilitante diferencial, que exige contratos relacionados con 'consultorías o gerencia de proyectos para el desarrollo de evaluaciones de impacto… de programas educativos… o de políticas públicas', por la intermediación de seguros, y precisar el beneficio real para las MiPymes: por ejemplo, acreditar la experiencia con hasta cinco (5) certificaciones y con una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la exigida.*
*"**Fundamento**: El texto corresponde a otro proceso de contratación y es incompatible con el objeto del concurso. Además, la regla de 'mínimo dos (02) y máximo quince (15) contratos… acreditando mínimo cinco (5) años de experiencia' no se armoniza con los literales B y C, que limitan las certificaciones a tres (3) y cinco (5). El artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 ordena establecer criterios diferenciales que promuevan y faciliten efectivamente la participación de las MiPymes, lo que exige una regla clara y coherente con el objeto (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993)"*.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Así las cosas, la entidad revisará el criterio diferencial señalado por el observante con el propósito de verificar la coherencia entre su redacción y el objeto del presente proceso de selección, efectuando los ajustes que resulten procedentes en la versión definitiva del pliego de condiciones, incluido lo relacionado con el número de certificaciones a ser exigidas en concordancia con lo previsto en otros apartes del pliego.

Observación No. 12 — Reducir la experiencia exigida al Profesional 1 del equipo mínimo (Literal A Personal mínimo requerido, pág. 71)

A. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

De acuerdo con la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual, el proponente deberá ofrecer un equipo de trabajo mínimo conformado por dos (2) profesionales, quienes deberán contar con la formación y experiencia requeridas para garantizar la adecuada ejecución de las actividades de intermediación, asesoría, estructuración, contratación, administración, seguimiento y gestión del programa de seguros de Computadores para Educar.

El equipo mínimo deberá estar conformado por los siguientes perfiles:

- **Profesional (1)** en áreas administrativas, económicas, financieras, ingeniería, derecho, ciencias sociales o disciplinas afines, con especialización o formación de posgrado relacionada con seguros, gestión de riesgos, administración de riesgos, finanzas, derecho de seguros o áreas afines, y experiencia mínima de diez (10) años relacionada con seguros y/o intermediación de seguros y/o estructuración, administración o gestión de programas de seguros.

*"**Solicitud**: Solicitamos respetuosamente a la Entidad reducir la experiencia mínima del Profesional (1) de diez (10) a siete (7) años relacionados con seguros, intermediación de seguros o estructuración, administración o gestión de programas de seguros.*
*"**Fundamento**: El Profesional (1) ya debe acreditar un posgrado relacionado con seguros, riesgos, finanzas o derecho de seguros, y la mayor experiencia se premia en el numeral 5.1.6.1 con hasta 12 puntos. Exigir diez años como mínimo habilitante para coordinar un programa de siete ramos, con un valor anual de primas de $831 millones, no guarda proporción con la complejidad del contrato (artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015)".*

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La Entidad mantiene la exigencia de diez (10) años de experiencia para el Profesional 1, en atención a la relevancia estratégica y técnica de las funciones que desarrollará dentro de la ejecución contractual, las cuales requieren una trayectoria que garantice experiencia suficiente en materia de seguros, gestión de riesgos e intermediación especializada.

Asimismo, la Entidad determinó durante la etapa de planeación que el requisito es proporcional a las necesidades del contrato y no limita injustificadamente la participación. El requisito de formación de posgrado y la experiencia profesional acreditan competencias distintas y complementarias, por lo que resulta procedente conservar las condiciones inicialmente previstas en los documentos del proceso.

Observación No. 13 — Aclarar que el requisito de sucursal en Bogotá se cumple con el domicilio principal en la ciudad (Literal B Domicilio, pág. 74)

B. DOMICILIO

El proponente deberá contar con sucursal o sucursales en la ciudad de Bogotá D.C., con instalaciones establecidas y en operación con un mínimo de un (1) año con anterioridad en esta ciudad, al cierre del presente proceso de selección, aunque su domicilio puede estar en cualquier ciudad del país. Para el cumplimiento de este requisito el proponente deberá aportar con su propuesta copia del certificado de existencia y representación legal en el que se acredite dicho requisito. Por otra parte, en caso de proponentes plurales, al menos, uno de los miembros deberá cumplir con este requisito.

*"**Solicitud**: Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar que el requisito de 'contar con sucursal o sucursales en la ciudad de Bogotá D.C.' se entiende cumplido por los proponentes cuyo domicilio principal esté en Bogotá D.C. con por lo menos un (1) año de anterioridad al cierre, lo que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal.*
*"**Fundamento**: Una lectura literal del texto podría llevar a exigir una sucursal inscrita como tal, aun a sociedades cuya sede principal ya está en Bogotá, que es precisamente la condición que busca garantizar la Entidad para la atención de sus sedes (numeral 1.9). La precisión evita interpretaciones formales que excluyan a proponentes que cumplen materialmente la exigencia (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993)".*

RESPUESTA:

Se aclara a quien observa que el requisito de: *"contar con sucursal o sucursales en la ciudad de Bogotá D.C.",* se entiende cumplido por los proponentes cuyo domicilio principal esté en Bogotá D.C. con, por lo menos, un (1) año de anterioridad al cierre, lo que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal. En efecto, la condición de domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. da por descontado que el proponente en cuestión tiene su sede principal en esta ciudad, que es lo que pretende la previsión del pliego de condiciones en cuestión.

Observación No. 14 — Corregir los rangos del puntaje por experiencia adicional en manejo de programas de seguros (Numeral 5.1.3, págs. 89 y 90)

Mayor o igual a $1.201 millones y menor a $1.500 millones	18
Mayor o igual a $1.500 millones	23

5.1.3 EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

Computadores para Educar evaluará este factor con máximo tres (3) certificaciones adicionales a las mínimas habilitantes aportadas por los proponentes en su oferta, así:

SUMATORIA DE LAS PRIMAS	PUNTAJE MÁXIMO
Mayor a $1.000 millones y menor a $1.200 millones	13

*"**Solicitud**: Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar los rangos de la tabla para que sean continuos —por ejemplo: mayor o igual a $1.000 millones y menor a $1.200 millones; mayor o igual a $1.200 millones y menor a $1.500 millones; y mayor o igual a $1.500 millones— y precisar que se toman las primas sin IVA, como en la experiencia habilitante.*
*"**Fundamento**: Tal como están redactados, los rangos dejan sin puntaje las sumatorias exactas de $1.000 millones y las comprendidas entre $1.200 millones y $1.201 millones. Los criterios de ponderación deben ser precisos y no dejar vacíos que impidan asignar el puntaje de manera objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993)".*

RESPUESTA:

Se acoge parcialmente la observación. La Entidad ajustará la redacción de los rangos de la tabla de ponderación con el fin de garantizar su continuidad y evitar vacíos en la asignación del puntaje. Así mismo, se precisa que para la acreditación y evaluación de las primas intermediadas se tomarán los valores correspondientes a primas sin IVA, en concordancia con el criterio previsto para la experiencia habilitante. Con ello se asegura la aplicación objetiva, transparente y uniforme de los criterios de evaluación establecidos en el proceso de selección.
En consecuencia, se ajustará, en los siguientes términos, la tabla del numeral 5 apartado **5.1.3 EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**:

SUMATORIA DE LAS PRIMAS ANTES DE IVA	PUNTAJE MÁXIMO
Mayor o igual a $1.000 millones y menor a $1.200 millones	13
Mayor o igual a $1.200 millones y menor a $1.500 millones	18
Mayor o igual a $1.500 millones	23

Observación No. 15 — Precisar quién expide y cómo se puntúan las certificaciones de reclamaciones y siniestros (Numeral 5.1.5, pág. 90)

5.1.5 EXPERIENCIA EN MANEJO DE RECLAMACIONES Y/O SINIESTROS

Los proponentes deberán aportar máximo tres (3) certificaciones en manejo de reclamaciones por ramos, atendidos y pagados, de acuerdo con la siguiente tabla.

PÓLIZAS	PUNTAJE MÁXIMO
El proponente que acredite haber adelantado reclamaciones que afecten cualquiera de las pólizas que comprende el actual programa de seguros de CPE y que haya representado el pago de un siniestro de hasta **VEINTE MILLONES DE PESOS** ($ 20.000.000)	9

*"**Solicitud**: Solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar que las certificaciones de este criterio pueden ser expedidas por la entidad asegurada o por la compañía aseguradora; que cada certificación puede relacionar varios siniestros; y que el puntaje se asignará según el siniestro de mayor valor acreditado, hasta un máximo de 19 puntos.*
*"**Fundamento**: El numeral no indica quién debe expedir las certificaciones ni cómo se combinan las tres (3) certificaciones permitidas con los rangos de la tabla, lo que deja a criterio del evaluador la forma de asignar el puntaje. Los factores de ponderación deben ser claros y verificables para garantizar la selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015)".*

RESPUESTA:

La Entidad considera que el criterio de evaluación y la forma de acreditación se encuentran suficientemente definidos en los documentos del proceso, permitiendo una verificación objetiva y uniforme de la experiencia acreditada por los proponentes.

En consecuencia, no se incorporan precisiones adicionales sobre el emisor de las certificaciones, la acumulación de siniestros o la metodología de asignación de puntaje, manteniéndose las reglas establecidas en los pliegos para garantizar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

4. OBSERVACIONES FORMULADAS POR GALLAGHER

Observación al numeral 2.7. Limitación a MIPYME

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad mantener lo establecido en el numeral 2.7. LIMITACIÓN A MIPYME, el cual dispone:

"NO SE CONVOCARÁ A LAS MIPYMES NACIONALES en el presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el contrato que se derive del presente proceso de selección no tiene cuantía y cualquier pago que demande la ejecución del contrato deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia."

"La solicitud se fundamenta en que la naturaleza del contrato de intermediación de seguros no implica una erogación presupuestal a cargo de la Entidad ni cuenta con una cuantía determinada, toda vez que la remuneración del corredor de seguros es reconocida directamente por las compañías aseguradoras, conforme a la normativa aplicable.

"En consecuencia, la decisión de no limitar la participación exclusivamente a MIPYMES resulta adecuada y coherente con las características del proceso, permitiendo una mayor pluralidad de oferentes, promoviendo la libre concurrencia y garantizando que la Entidad pueda seleccionar la oferta más favorable desde el punto de vista técnico, operativo y de experiencia en la administración de programas de seguros.

"Por lo anterior, solicitamos mantener sin modificación el numeral 2.7. LIMITACIÓN A MIPYME, en los mismos términos previstos en el proyecto de pliego de condiciones".

RESPUESTA:

Se acepta la observación, habida cuenta de que uno de los requisitos para acceder a limitar un proceso de contratación a MiPymes es que este tenga cuantía, lo cual no ocurre en el presente caso, en que el valor del proceso es cero pesos ($0.00), de manera que su celebración y ejecución no representa gasto presupuestal para COMPUTADORES PARA EDUCAR. En este orden, como lo solicita quien observa, se mantendrá la previsión contenida en el pliego de condiciones consistente en no limitarlo a las MiPymes nacionales.

Observación al numeral 2.1.13.2. Valor asegurado y vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar la forma de determinar el valor asegurado de la Garantía de Seriedad de la Oferta y permitir que esta se expida sobre el valor de las comisiones estimadas a devengar por el intermediario de seguros durante la ejecución contractual, y no sobre el valor total del presupuesto asociado al programa de seguros de la Entidad.

"Lo anterior, teniendo en cuenta que en los procesos de selección de corredores de seguros la remuneración del contratista no corresponde al valor total del programa de seguros ni de las primas contratadas, sino exclusivamente a las comisiones de intermediación que sean reconocidas por las compañías aseguradoras. En ese sentido, exigir una garantía de seriedad calculada sobre el presupuesto total del programa de seguros genera una carga económica desproporcionada para los oferentes y no guarda relación con el beneficio económico real derivado del contrato.

"Por lo anterior, solicitamos ajustar el numeral 2.1.13.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA, para que el valor de la garantía de seriedad corresponda al diez por ciento (10%) del valor estimado de las comisiones de intermediación a percibir durante la vigencia contractual, manteniendo así criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuada participación de oferentes dentro del proceso de selección".

RESPUESTA:

La Entidad mantiene la exigencia de la garantía de seriedad de la oferta en los términos establecidos en los documentos del proceso, por cuanto su finalidad es amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta presentada y los riesgos asociados al proceso de selección. En consecuencia, el valor asegurado se determina conforme a las reglas fijadas por la Entidad y no con base en la remuneración o comisión esperada por el intermediario.

Por lo anterior, se conserva la condición prevista en el pliego, al considerarse razonable, proporcional, y acorde con la naturaleza y alcance del proceso de contratación.

Observación al numeral 2.2. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES FINANCIEROS

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar los indicadores financieros establecidos en el numeral 2.2. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES FINANCIEROS, permitiendo acreditar los siguientes requisitos mínimos:

"• Índice de Liquidez: Mayor o igual a 1,90.
"• Razón de Cobertura de Intereses: Mayor o igual a 4,90.
"• Rentabilidad del Patrimonio (ROE): Mayor o igual a 0,01.
"• Rentabilidad de los Activos (ROA): Mayor o igual a 0,01.
"La presente solicitud obedece a que los indicadores actualmente exigidos resultan restrictivos para un proceso cuyo objeto corresponde a la intermediación de seguros, actividad en la que el contratista no ejecuta recursos de la Entidad ni requiere elevados niveles de inversión o capital de trabajo para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
"En este sentido, los indicadores propuestos permiten verificar adecuadamente la capacidad financiera de los oferentes, garantizando la participación de corredores de seguros con experiencia, capacidad técnica y respaldo operativo suficiente para la correcta ejecución del contrato, sin afectar los intereses de la Entidad.
"Por lo anterior, solicitamos modificar el numeral 2.2. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES FINANCIEROS de la siguiente manera:

Indicador	Requisito solicitado
Índice de Liquidez	Mayor o igual a **1,90**
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a **4,90**
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	Mayor o igual a **0,01**
Rentabilidad de los Activos (ROA)	Mayor o igual a **0,01**

"Lo anterior favorecerá la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, manteniendo condiciones suficientes para acreditar la capacidad financiera requerida para la ejecución del futuro contrato.

RESPUESTA:

Se acogen las observaciones, en este sentido la Entidad ha decidido ajustar algunos de los indicadores financieros inicialmente planteados. Dichas modificaciones podrán ser consultadas directamente en el pliego de condiciones definitivo.

Observación al numeral 2.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO No. 06)

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance del requisito establecido en el numeral 2.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO No. 06), específicamente en lo relacionado con la forma de acreditar la experiencia exigida.

"En particular, agradecemos se precise si la experiencia general requerida podrá acreditarse mediante una o varias certificaciones de contratos ejecutados, siempre que estas se encuentren registradas en el RUP y contengan el(los) código(s) UNSPSC exigido(s) para el presente proceso.

"Lo anterior, en consideración a que el numeral no establece expresamente el número mínimo de certificaciones requeridas para acreditar la experiencia general, lo que puede generar interpretaciones diferentes entre los posibles oferentes.

"Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar que el requisito de experiencia general se entenderá cumplido con la presentación de una o más certificaciones que acrediten actividades relacionadas con la intermediación de seguros y la asesoría especializada en la estructuración, administración y manejo integral de programas de seguros, siempre que estas se encuentren asociadas a los códigos exigidos en el proceso y registradas en el RUP, según corresponda".

RESPUESTA:

La Entidad aclara que el requisito de experiencia general deberá acreditarse en los términos establecidos en el numeral 2.3.1.1. CONDICIONES GENERALES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA y en el Anexo No. 06 del pliego de condiciones. En tal sentido, los proponentes podrán acreditar la experiencia mediante una o varias certificaciones de contratos ejecutados, siempre que cumplan integralmente con las condiciones exigidas en el proceso, se encuentren debidamente registradas en el RUP cuando así se requiera, y permitan verificar de manera clara y objetiva las actividades relacionadas con la intermediación de seguros y la asesoría especializada en la estructuración, la administración y el manejo integral de programas de seguros.

En este sentido, la Entidad considera innecesario modificar o complementar el pliego en los términos solicitados, toda vez que las reglas de acreditación de experiencia se encuentran definidas en los documentos del proceso y serán verificadas conforme a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los oferentes. En consecuencia, corresponderá a cada proponente acreditar el cumplimiento del requisito mediante los soportes que estime pertinentes, siempre que permitan evidenciar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el proceso de selección.

Observación al numeral 2.3.1.1.B. EXPERIENCIA MÍNIMA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

"La Entidad exige acreditar experiencia en programas de seguros que comprendan como mínimo cuatro (4) de los ramos que conforman actualmente su programa de seguros.

"Al respecto, solicitamos aclarar mediante adenda si para el cumplimiento de este requisito serán válidas certificaciones que acrediten ramos equivalentes o denominaciones comerciales utilizadas por las compañías aseguradoras y entidades contratantes, teniendo en cuenta que en el mercado asegurador colombiano algunos ramos son acreditados bajo diferentes denominaciones, conservando la misma naturaleza y cobertura del riesgo.

"En particular, solicitamos confirmar que serán aceptadas las siguientes equivalencias:

"• Todo Riesgo Daño Material (TRDM) y/o Multirriesgo para acreditar el ramo de Todo Riesgo Daño Material.

"• Responsabilidad Civil Servidores Públicos (RCSP) y/o Responsabilidad Civil Directores y Administradores (D&O) para acreditar el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

"• Manejo Global y/o Manejo Global Entidades Oficiales para acreditar el ramo de Manejo Global Entidades Oficiales.

"Lo anterior, con el fin de garantizar una adecuada pluralidad de oferentes y evitar interpretaciones restrictivas al momento de la evaluación de la experiencia, permitiendo que los proponentes acrediten experiencia equivalente que ampare riesgos de naturaleza similar a los requeridos por la Entidad".

RESPUESTA:

La Entidad considera que las certificaciones presentadas para acreditar la experiencia deben permitir verificar de manera objetiva e inequívoca la participación del proponente en programas de seguros que incluyan los ramos expresamente requeridos en el pliego de condiciones. En tal sentido, corresponde al proponente demostrar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante documentación clara, suficiente y verificable, sin que resulte procedente establecer

equivalencias generales entre ramos o aceptar denominaciones que puedan dar lugar a interpretaciones subjetivas durante la etapa de evaluación.

Adicionalmente, la exigencia contenida en el proceso obedece a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia específica en la administración y la intermediación de programas de seguros de características similares a las requeridas por la Entidad. Por lo anterior, las certificaciones aportadas deberán identificar expresamente los ramos exigidos o suministrar información suficiente que permita verificar su inclusión dentro del programa acreditado, manteniéndose inalteradas las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Numeral 2.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO No. 06) Literal B. EXPERIENCIA MÍNIMA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

> *"La Entidad establece que el proponente deberá acreditar experiencia en programas de seguros que comprendan, como mínimo, cuatro (4) de los ramos que actualmente conforman el programa de seguros de Computadores para Educar.*
>
> *"Al respecto, solicitamos aclarar si es correcta nuestra interpretación en el sentido de que la acreditación de los cuatro (4) ramos exigidos puede realizarse de manera conjunta entre las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia, sin que sea necesario que cada certificación individual contenga la totalidad de los cuatro (4) ramos requeridos.*
>
> *"Lo anterior, teniendo en cuenta que los programas de seguros de las diferentes entidades pueden estar estructurados de forma distinta y que la experiencia específica del corredor puede evidenciarse a través de varias certificaciones que, analizadas en conjunto, acrediten el manejo de los ramos exigidos por la Entidad.*
>
> *"En caso de que la interpretación anterior no sea correcta, solicitamos a la Entidad precisarlo expresamente mediante adenda, indicando si cada certificación aportada debe acreditar individualmente los cuatro (4) ramos mínimos requeridos para el cumplimiento de este requisito habilitante".*

RESPUESTA:

Con el fin de brindar mayor claridad a los interesados, en cuanto a las certificaciones, la Entidad aclara que los cuatro (4) ramos exigidos podrán acreditarse en el conjunto de las certificaciones aportadas por el proponente,

siempre que, en conjunto, permitan verificar la experiencia mínima requerida. No será necesario que cada certificación individual contemple la totalidad de los ramos exigidos. La sumatoria de primas acreditadas deberá cumplir el monto mínimo establecido en el presente numeral.

En consecuencia, de lo anterior, se ajustará, en los siguientes términos, la redacción del numeral 2 apartado 2.3.1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE, ítem **B. Experiencia Mínima en Manejo de Programas de Seguros**:

> *"(…) Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá presentar hasta tres (3) certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, correspondientes a contratos ejecutados durante los últimos cinco (5) años. Como mínimo, una (1) de las certificaciones deberá haber sido expedida por una entidad pública.*
>
> *Los cuatro (4) ramos exigidos podrán acreditarse en el conjunto de las certificaciones aportadas por el proponente, siempre que, en conjunto, permitan verificar la experiencia mínima requerida. No será necesario que cada certificación individual contemple la totalidad de los ramos exigidos. La sumatoria de primas acreditadas deberá cumplir el monto mínimo establecido en el presente numeral. (…)".*

Numeral 2.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO No. 06) Literal C. EXPERIENCIA EN ASESORÍA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS

> *"La Entidad exige acreditar experiencia en asesoría en procesos de contratación y selección de compañías de seguros, en los cuales se hayan contratado por lo menos tres (3) de las pólizas que actualmente conforman el programa de seguros de Computadores para Educar, con una sumatoria de primas igual o superior a 1.424 SMMLV.*
>
> *"Al respecto, solicitamos aclarar si para el cumplimiento de este requisito serán válidas las mismas certificaciones presentadas para acreditar la experiencia exigida en el Literal B. Experiencia mínima en manejo de programas de seguros, siempre que dichas certificaciones contengan la información necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ambos literales.*
>
> *"Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia requerida en los literales B y C se encuentra estrechamente relacionada con la*

administración, estructuración y asesoría de programas de seguros, por lo que podría entenderse que una misma certificación permite acreditar ambos requisitos.

"En caso de que nuestra interpretación no sea correcta y la Entidad exija certificaciones independientes para cada literal, solicitamos eliminar o ajustar este requisito, toda vez que en la práctica se estaría solicitando acreditar experiencia sustancialmente similar en dos oportunidades diferentes, generando una duplicidad de exigencias que podría restringir la pluralidad de oferentes sin aportar un valor diferencial en la verificación de la idoneidad del corredor de seguros".

RESPUESTA:

En atención a la observación se aclarará que las mismas certificaciones podrán utilizarse para acreditar los requisitos de los literales B y C, siempre que contengan toda la información exigida por la Entidad y permitan verificar de manera clara el cumplimiento de cada uno de los requisitos. En este sentido, el pliego establece expresamente que la experiencia en manejo de programas de seguros y la experiencia en asesoría en procesos de selección de compañías aseguradoras pueden acreditarse con las mismas certificaciones cuando estas incluyan la totalidad de la información requerida.

No obstante, no procede la eliminación ni modificación del requisito, dado que los literales B y C evalúan experiencias complementarias pero distintas: uno relacionado con el manejo y la administración de programas de seguros, y el otro con la asesoría en procesos de selección y contratación de aseguradoras. En consecuencia, la exigencia resulta proporcional al objeto contractual, no genera una duplicidad de acreditación y no restringe la pluralidad de oferentes, toda vez que la Entidad permite que una misma certificación soporte ambos requisitos cuando cumpla las condiciones previstas en el pliego.

Numeral 2.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO No. 06) Literal C. EXPERIENCIA EN ASESORÍA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS

"De manera subsidiaria, y en caso de que la Entidad no acoja nuestra solicitud de eliminar el requisito señalado en la observación anterior, solicitamos permitir que la experiencia en asesoría de procesos de contratación y selección de compañías de seguros pueda acreditarse mediante una certificación o manifestación suscrita por el representante legal del oferente, en la cual se relacionen las entidades y los procesos de

selección asesorados, indicando como mínimo la entidad contratante, la vigencia y el objeto de la asesoría prestada.

"Lo anterior, teniendo en cuenta que, por regla general, las certificaciones expedidas por las entidades públicas y privadas no detallan el número de procesos de selección asesorados por el corredor de seguros, limitándose a certificar la ejecución del contrato, el período de prestación del servicio, los ramos administrados y los valores de primas gestionados. En consecuencia, la forma de acreditación prevista podría dificultar la demostración de una experiencia que efectivamente ha sido adquirida por los proponentes durante la ejecución de sus contratos.

"Por lo anterior, solicitamos a la Entidad permitir que dicha experiencia sea acreditada mediante certificación del proponente bajo la gravedad de juramento, acompañada de la relación de las entidades y procesos asesorados, o mediante la certificación en la cual se acrediten los ramos y primas asesorados o cualquier otro documento idóneo que permita verificar el cumplimiento del requisito, garantizando así la pluralidad de oferentes sin afectar la validación de la experiencia requerida".

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La Entidad considera necesario mantener la forma de acreditación prevista en el pliego, toda vez que la experiencia en asesoría de procesos de contratación y selección de compañías de seguros constituye un requisito habilitante que debe ser verificable mediante documentos expedidos por terceros o soportes objetivos que permitan corroborar la información aportada por el proponente. En este sentido, una certificación suscrita exclusivamente por el propio oferente no ofrece el mismo nivel de objetividad y verificabilidad requerido para acreditar la experiencia específica exigida.

No obstante, se precisa que las certificaciones aportadas podrán ser complementadas con los documentos idóneos que permitan evidenciar las actividades desarrolladas en el marco de los contratos ejecutados, siempre que permitan verificar de manera clara el cumplimiento de los requisitos establecidos. La exigencia se mantiene por cuanto guarda relación directa con el objeto contractual y busca garantizar que el futuro corredor de seguros cuente con experiencia comprobada en procesos de selección de compañías aseguradoras, sin que ello constituya una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

Observación al literal E. CERTIFICADO DE NO MULTAS Y/O SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad complementar el requisito previsto en el literal E. CERTIFICADO DE NO MULTAS Y/O SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, en el sentido de establecer que la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia acredite la inexistencia de multas y/o sanciones administrativas en firme durante los últimos diez (10) años.
"Lo anterior, toda vez que la verificación de un periodo más amplio permite a la Entidad evaluar de manera integral la trayectoria, comportamiento y cumplimiento normativo de los oferentes en el desarrollo de su actividad de intermediación de seguros, constituyéndose en un elemento relevante para determinar la idoneidad, confiabilidad y solidez institucional de los participantes.
"En consecuencia, solicitamos ajustar el numeral de la siguiente manera:
"El proponente deberá allegar junto con su propuesta certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se evidencie que no registra multas y/o sanciones administrativas en firme durante los últimos diez (10) años. La certificación deberá ser expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito."
"La inclusión de esta condición contribuirá a que la Entidad cuente con mayores elementos para evaluar los antecedentes regulatorios de los participantes y seleccionar oferentes con un historial de cumplimiento satisfactorio ante el organismo de supervisión".

RESPUESTA:

No se acoge la observación y, por el contrario, se ajustará el pliego de condiciones en cuanto a eliminar el requisito mínimo habilitante de carácter técnico a que se refiere el literal E: **CERTIFICADO DE NO MULTAS Y/O SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, por cuanto viola la prohibición conforme a la cual las limitaciones para participar en procesos públicos de selección y, por ende, contratar con el Estado, tienen reserva legal, es decir, solo pueden ser establecidas por el Legislador, en cuanto restringen la capacidad jurídica de las personas, esto es, su aptitud para comprometerse, adquirir obligaciones y ejercer derechos.

Observación al numeral A. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar que, dentro de los estudios de posgrado considerados afines para el perfil de Profesional (1),

se encuentra el Derecho Administrativo, teniendo en cuenta su estrecha relación con la gestión contractual, el régimen jurídico aplicable a las entidades estatales, la administración pública y la atención de asuntos asociados a la contratación de seguros en el sector público.

"Lo anterior, considerando que el perfil requerido contempla formación profesional en Derecho y exige una especialización o formación de posgrado relacionada con seguros, gestión de riesgos, administración de riesgos, finanzas, derecho de seguros o áreas afines. En este contexto, el Derecho Administrativo constituye una disciplina complementaria y afín al desarrollo de las actividades propias del contrato, especialmente en lo relacionado con la asesoría jurídica, la gestión contractual y el acompañamiento a entidades públicas en la administración de sus programas de seguros.

"Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente que, para efectos del cumplimiento de este requisito, serán válidos los títulos de posgrado en Derecho Administrativo, por corresponder a un área afín a las funciones y responsabilidades exigidas para el perfil requerido".

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La Entidad definió el perfil del Profesional 1 con el propósito de garantizar conocimientos especializados directamente relacionados con las actividades objeto del contrato, particularmente en materia de seguros, administración y gestión de riesgos, fianzas y derecho de seguros. En ese sentido, los estudios de posgrado exigidos responden a áreas específicas que guardan una relación directa con las competencias técnicas requeridas para la ejecución del contrato y el acompañamiento especializado en la administración del programa de seguros de la Entidad.

Si bien el Derecho Administrativo constituye una disciplina relevante para el ejercicio profesional en entidades estatales y para la comprensión del régimen de contratación pública, su enfoque principal difiere de las áreas de conocimiento definidas para este perfil, las cuales se encuentran orientadas a la gestión técnica y jurídica especializada de seguros y riesgos. En consecuencia, la Entidad mantiene los requisitos de formación establecidos en el pliego por considerarlos proporcionales y acordes con las necesidades del proceso de selección, garantizando la idoneidad del equipo de trabajo requerido para la adecuada ejecución del contrato.

Observación al literal B. DOMICILIO

> *"Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance del requisito previsto en el literal B. DOMICILIO, indicando expresamente que este podrá acreditarse mediante la existencia de oficina principal y/o sucursal en la ciudad de Bogotá D.C.*
>
> *"Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción actual hace referencia únicamente a la obligación de contar con sucursal o sucursales en Bogotá D.C., lo que podría generar interpretaciones restrictivas y excluir a oferentes que tengan establecida su oficina principal en dicha ciudad y que cuentan con la capacidad operativa y administrativa requerida para la adecuada ejecución del contrato.*
>
> *"En consecuencia, solicitamos que el numeral sea ajustado o aclarado en el siguiente sentido:*
>
> *"El proponente deberá contar con oficina principal y/o sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., con instalaciones establecidas y en operación con un mínimo de un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para acreditar este requisito, deberá aportar copia del certificado de existencia y representación legal en el que conste dicha circunstancia. En caso de proponentes plurales, al menos uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito."*
>
> *"La anterior precisión garantiza una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la necesidad de que el futuro contratista cuente con presencia física y capacidad de atención en la ciudad donde se ejecutará el contrato".*

RESPUESTA:

Se aclara a quien observa que el requisito de: "contar con sucursal o sucursales en la ciudad de Bogotá D.C.", se entiende cumplido por los proponentes cuyo domicilio principal esté en Bogotá D.C. con, por lo menos, un (1) año de anterioridad al cierre, lo que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal. En efecto, la condición de domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. da por descontado que el proponente en cuestión tiene su sede principal en esta ciudad, que es lo que pretende la previsión del pliego de condiciones en cuestión.

Numeral 5.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

> *"Con el fin de fortalecer los principios de transparencia, idoneidad y calidad en la selección del intermediario de seguros, solicitamos a la Entidad*

incorporar dentro de los factores de evaluación un criterio relacionado con los antecedentes sancionatorios de los oferentes por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

"En tal sentido, proponemos que se establezca una reducción de cinco (5) puntos a los proponentes que hayan sido objeto de sanciones impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia durante los últimos diez (10) años, mediante acto administrativo ejecutoriado.

"Lo anterior, considerando que las sanciones impuestas por el ente de supervisión constituyen un elemento objetivo para evaluar aspectos relacionados con el cumplimiento normativo, los estándares de conducta profesional y las prácticas de gestión y control de riesgos de los intermediarios de seguros, aspectos que guardan directa relación con la adecuada ejecución del contrato a celebrar.

"Por lo anterior, sugerimos incorporar el siguiente factor de evaluación:

*"**Antecedentes sancionatorios ante la Superintendencia Financiera de Colombia***

Condición	Puntaje
El proponente no registra sanciones ejecutoriadas impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia durante los últimos diez (10) años	5 puntos
El proponente registra una o más sanciones ejecutoriadas impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia durante los últimos diez (10) años	0 puntos

"La anterior propuesta busca incentivar las mejores prácticas de cumplimiento y gobierno corporativo en los intermediarios de seguros, favoreciendo la selección de oferentes con adecuados antecedentes regulatorios, sin restringir la pluralidad de participantes".

RESPUESTA:

No se acepta la observación, habida consideración de que lo relacionado con reducción de puntaje en procesos de contratación ya está regulado en la ley e incorporado en el pliego de condiciones de este proceso, además de que reducir el puntaje obtenido por los proponentes por haber tenido sanciones impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia durante los últimos diez (10) años, mediante acto administrativo ejecutoriado, equivaldría a ser sancionados dos (2) veces por el mismo hecho, lo cual es violatorio del debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 Constitucional.

Numeral 5.1.3. EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

"La Entidad señala que este factor será evaluado con un máximo de tres (3) certificaciones adicionales a las mínimas habilitantes aportadas por los proponentes.

"Al respecto, solicitamos aclarar mediante adenda que las tres (3) certificaciones adicionales objeto de evaluación podrán corresponder indistintamente a contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, siempre que dichas certificaciones acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones para la asignación del respectivo puntaje.

"Lo anterior, por cuanto el numeral no precisa el origen de las certificaciones admisibles para este factor de evaluación, lo que puede generar interpretaciones restrictivas durante la etapa de evaluación de las ofertas. En ese sentido, consideramos que la experiencia adquirida en la asesoría e intermediación de programas de seguros para entidades del sector privado resulta igualmente idónea y pertinente para acreditar la capacidad técnica y experiencia del corredor de seguros.

"Por lo anterior, solicitamos a la Entidad confirmar expresamente que las certificaciones aportadas para este factor podrán provenir tanto de entidades públicas como privadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones".

RESPUESTA:

Se aclara que las certificaciones adicionales aportadas para la evaluación de este factor podrán corresponder a contratos ejecutados tanto con entidades públicas como privadas, siempre que cumplan la totalidad de las condiciones, características y requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la asignación del respectivo puntaje. La Entidad precisa que la finalidad de este criterio es valorar la experiencia específica y la capacidad técnica del proponente en la estructuración, la administración y el manejo de programas de seguros, con independencia de la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

En consecuencia, para efectos de la evaluación, serán válidas las certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas que permitan verificar de manera objetiva el cumplimiento de los requisitos exigidos en el correspondiente factor de ponderación. Esta interpretación favorece la pluralidad de oferentes y amplía la

participación de corredores con experiencia acreditada en distintos sectores, sin afectar la necesidad de verificar la idoneidad y la experiencia requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

Numeral 5.1.6.1. EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO

"La Entidad establece la asignación de puntaje para un Tecnólogo en Seguros y/o en administración de seguros y/o en gestión de seguros y/o gestión de riesgos y seguros y/o en administración de riesgos y seguros y/o en gestión integral de seguros y/o en administración integral de seguros y/o en gestión integral del riesgo en seguros y/o afines con cinco (5) o más años de experiencia en seguros y/o intermediación de seguros, otorgándole hasta tres (3) puntos.

"Al respecto, solicitamos a la Entidad aclarar si para este factor de evaluación también serán aceptados técnicos laborales o técnicos profesionales en seguros y áreas afines, teniendo en cuenta que dichos perfiles hacen parte de la estructura operativa y técnica de los corredores de seguros y cuentan con formación especializada y experiencia directamente relacionada con las actividades objeto del contrato.

"Adicionalmente, solicitamos precisar cuál es el requisito habilitante mínimo del equipo de trabajo, toda vez que en el proyecto de pliego no se identifica de manera expresa un requerimiento habilitante asociado a este perfil. Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que el presente numeral asigna puntaje por experiencia adicional a los mínimos habilitantes requeridos, pero no se observa claramente establecido cuál es la exigencia mínima que servirá de base para determinar la experiencia adicional objeto de evaluación.

"Por lo anterior, solicitamos a la Entidad:

"1. Aclarar que para este criterio serán válidos perfiles técnicos y/o tecnólogos en seguros o áreas afines.

"2. Precisar mediante adenda cuál es el requisito habilitante mínimo exigido para este perfil y la forma en que se determinará la experiencia adicional objeto de calificación.

"3. En caso de no existir un requisito habilitante previamente definido, ajustar la redacción del numeral para evitar interpretaciones subjetivas o inconsistencias durante la evaluación de las ofertas".

RESPUESTA:

No se acoge la observación en lo relacionado con la inclusión de perfiles técnicos laborales o técnicos profesionales para la obtención del puntaje previsto en este factor de evaluación. La Entidad definió expresamente que la asignación de puntaje corresponde a la acreditación de un Tecnólogo en Seguros y/o en administración de seguros, gestión de seguros, gestión de riesgos y seguros, administración de riesgos y seguros o áreas afines, por considerar que dicho nivel de formación guarda relación con el grado de especialización y las competencias técnicas requeridas para el adecuado apoyo en la ejecución del contrato. En consecuencia, el factor de evaluación se mantendrá en las condiciones previstas en el pliego.

Frente a la solicitud de aclarar el requisito habilitante mínimo, se precisa que este perfil corresponde a un factor adicional de evaluación y no a un integrante del equipo mínimo habilitante exigido por la Entidad. Por tal razón, no existe una experiencia habilitante base sobre la cual se calcule experiencia adicional. El puntaje se otorgará exclusivamente a los proponentes que acrediten el perfil y la experiencia señalados en el pliego, sin que ello constituya un requisito para la habilitación de la oferta. En consecuencia, la Entidad considera que la redacción del numeral es suficientemente clara y no genera ambigüedad en la evaluación de las propuestas, por lo que no se requiere efectuar modificaciones al respecto.

Observación propuesta

Numeral 5.1.5.2. PERSONAL ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

> *"La Entidad establece que el puntaje de este criterio se asignará con base en el personal adicional al mínimo habilitante ofrecido por el proponente, otorgando, entre otros, cuatro (4) puntos por el factor denominado "Profesionales".*
>
> *"Al respecto, solicitamos aclarar si nuestra interpretación es correcta en el sentido de que los cuatro (4) puntos serán asignados al proponente que acredite un (1) profesional adicional al mínimo habilitante exigido por la Entidad.*
>
> *"En caso contrario, solicitamos precisar mediante adenda cuántos profesionales adicionales deberán acreditarse para obtener la totalidad del puntaje previsto en este factor, así como la distribución del puntaje correspondiente, toda vez que la redacción actual del numeral no permite determinar objetivamente el número de profesionales requeridos ni la forma en que se realizará la asignación de la calificación.*

"Lo anterior resulta necesario para garantizar la adecuada estructuración de las ofertas y evitar interpretaciones disímiles durante la evaluación, en observancia de los principios de transparencia, objetividad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

"Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente:

"1. Si los cuatro (4) puntos se otorgan por la acreditación de un (1) profesional adicional al mínimo habilitante.

"2. En caso negativo, cuántos profesionales adicionales se requieren para obtener el puntaje máximo previsto.

"3. Cómo se distribuirá el puntaje cuando se acrediten uno o varios profesionales adicionales".

RESPUESTA:

Se acepta la observación y, en consecuencia, se ajustará, en los siguientes términos, la tabla numeral 5 apartado **5.1.5.2. Personal Adicional del equipo de trabajo**:

REQUISITO	Puntaje Máximo 11,5 puntos
Un profesional con especialización en Seguros y/o Derecho de Seguros y/o Contratación Pública y/o en Áreas Económicas.	5,5
Un Profesional en áreas administrativas, económicas, financieras, ingeniería, derecho, ciencias sociales o disciplinas afines.	4
Un Tecnólogo en Seguros y/o en administración de seguros y/o en gestión de seguros y/o gestión de riesgos y seguros y/o en administración de riesgos y seguros y/o en gestión integral de seguros y/o en administración integral de seguros y/o en gestión integral del riesgo en seguros y/o afines.	2

Numeral 5.1.5.2. PERSONAL ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

"Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar este factor de evaluación relacionado con la acreditación de personal adicional al mínimo habilitante, toda vez que no se evidencia una justificación técnica, operativa

o funcional que permita concluir que la asignación de un mayor número de profesionales adicionales garantice una mejor ejecución del objeto contractual o una prestación superior del servicio de intermediación de seguros.

"La calidad e idoneidad del servicio no necesariamente dependen de la cantidad de personas asignadas al contrato, sino de la experiencia, formación, capacidad técnica y disponibilidad del equipo mínimo requerido para la adecuada atención de las necesidades de la Entidad. En ese sentido, la asignación de puntaje por el simple ofrecimiento de personal adicional podría favorecer a determinados proponentes sin que ello represente un beneficio real, medible u objetivo para la ejecución contractual.

"Por lo anterior, solicitamos eliminar este criterio de evaluación y redistribuir el puntaje correspondiente entre los demás factores de calificación.

"De manera subsidiaria, en caso de que la Entidad considere necesario mantener este factor, solicitamos que se justifique técnicamente en los estudios previos y en el documento definitivo del proceso la necesidad de exigir y puntuar personal adicional al mínimo habilitante, precisando:

"1. Las actividades específicas que desarrollarían dichos profesionales adicionales.

"2. La razón por la cual el equipo mínimo habilitante resultaría insuficiente para atender las necesidades de la Entidad.

"3. El beneficio objetivo y verificable que representa para la ejecución contractual la asignación de mayor cantidad de personal.

"4. Los criterios técnicos utilizados para determinar el número de perfiles y el puntaje otorgado a cada uno de ellos.

"Lo anterior, en aplicación de los principios de proporcionalidad, transparencia y selección objetiva, evitando exigencias o factores de evaluación que no cuenten con una relación directa y demostrable con el adecuado cumplimiento del objeto contractual y que puedan limitar la pluralidad de oferentes".

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La Entidad considera procedente mantener el factor de evaluación relacionado con la acreditación de personal adicional al mínimo

habilitante, toda vez que este constituye un elemento diferenciador orientado a identificar las ofertas que aporten una mayor capacidad técnica, operativa y de RESPUESTA: para la ejecución del contrato. La intermediación de seguros requerida por la Entidad comprende actividades de administración del programa de seguros, acompañamiento en reclamaciones y siniestros, asesoría técnica y jurídica, apoyo en procesos de contratación de aseguradoras, gestión de riesgos y atención permanente de requerimientos, por lo que la disponibilidad de recurso humano adicional especializado representa un valor agregado que contribuye a fortalecer la oportunidad, cobertura y calidad del servicio prestado.

De conformidad con los principios de planeación y selección objetiva previstos en la normativa de contratación estatal, corresponde a la Entidad definir los factores de evaluación que permitan identificar la oferta más favorable para el cumplimiento de sus necesidades. En este contexto, el personal adicional no constituye una exigencia habilitante ni una barrera de acceso al proceso, sino un criterio de ponderación que reconoce condiciones adicionales que pueden generar beneficios para la ejecución contractual. En consecuencia, la Entidad mantiene el factor de evaluación previsto en el pliego por considerarlo razonable, proporcional y directamente relacionado con el objeto contractual, sin que ello implique una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

Numeral 5.1.5.2. PERSONAL ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

> *"Respetuosamente, y de manera subsidiaria a nuestra solicitud principal de eliminar este factor de evaluación, solicitamos a la Entidad modificar la distribución del puntaje asignado al personal adicional del equipo de trabajo, privilegiando la formación académica especializada y la experiencia profesional de los perfiles ofrecidos, en lugar de incentivar la simple incorporación de un mayor número de integrantes al equipo.*
>
> *"En tal sentido, proponemos ajustar la asignación de puntaje de la siguiente manera:*

Requisito	Puntaje
Profesional con especialización en Seguros y/o Derecho de Seguros y/o Contratación Pública y/o en Áreas Económicas	11,5 puntos
Profesional adicional	5 puntos
Tecnólogo en Seguros y/o Administración de Seguros y/o Gestión de Seguros y/o Gestión de Riesgos y Seguros y/o Administración de Riesgos y Seguros y/o áreas afines	2 puntos

"Lo anterior, teniendo en cuenta que la adecuada ejecución del contrato depende principalmente de la experiencia, conocimiento técnico y nivel de especialización del personal asignado, más que del número de personas vinculadas al equipo de trabajo. En consecuencia, consideramos que resulta más objetivo y proporcional otorgar una mayor ponderación a perfiles con formación especializada en seguros, derecho de seguros, contratación pública o áreas económicas, por tratarse de conocimientos directamente relacionados con las actividades que deberá desarrollar el futuro intermediario de seguros.

"Por lo anterior, solicitamos a la Entidad ajustar la distribución del puntaje propuesta o, en su defecto, justificar técnicamente la metodología utilizada para determinar la ponderación actualmente prevista en el proyecto de pliego, acreditando la relación existente entre cada perfil evaluado y el valor agregado que representa para la ejecución del contrato".

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La Entidad considera que la metodología de evaluación establecida en el pliego es adecuada, razonable y guarda relación directa con las necesidades que busca satisfacer mediante la contratación del intermediario de seguros. La ponderación asignada al personal adicional no se fundamenta exclusivamente en la cantidad de integrantes ofrecidos, sino en la disponibilidad de perfiles especializados que aportan capacidad técnica, operativa y de RESPUESTA: para atender de manera oportuna las diferentes actividades asociadas a la administración del programa de seguros, la gestión de riesgos, el acompañamiento en siniestros, la asesoría jurídica y técnica y el apoyo en los procesos de selección y contratación de aseguradoras.

La Entidad, en ejercicio de su facultad de configuración de los factores de evaluación y con observancia de los principios de planeación, proporcionalidad y selección objetiva, definió una distribución de puntajes orientada a valorar integralmente las condiciones que representan un valor agregado para la ejecución contractual. En consecuencia, no se considera procedente modificar la ponderación propuesta ni redistribuir el puntaje hacia otros componentes, toda vez que los perfiles y criterios establecidos responden al análisis de las necesidades institucionales y buscan identificar la oferta más favorable para la adecuada ejecución del contrato, garantizando al mismo tiempo la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

5. OBSERVACIONES FORMULADAS POR VELEZ Y ASOCIADOS

1. OBSERVACIÓN PÓLIZAS ERRORES & OMISIONES

"Dada la responsabilidad y obligaciones que debe asumir el intermediario de seguros seleccionado, solicitamos incluir como requisito habilitante que el proponente deberá acreditar una póliza de Responsabilidad Civil Errores & Omisiones con un valor asegurado mínimo de $5.000.000.000, los cuales pueden ser acreditados en moneda extranjera y exigir que en caso de presentar oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes debe tener constituida esta póliza la cual debe contemplar cero deducible para contratos que se suscriban con Entidades Públicas.

"Lo anterior le garantiza a la Entidad que el corredor seleccionado, cuenta con una póliza robusta y suficiente que caso de hacerla efectiva, se indemnizara a la Entidad el 100% del valor reclamado por el incumplimiento del contrato que llegare a suscribirse".

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La Entidad considera que la acreditación de una póliza de Responsabilidad Civil Profesional por Errores y Omisiones constituye un mecanismo de gestión de riesgos propio de la actividad del corredor de seguros y de sus políticas corporativas, pero no un requisito indispensable para determinar la capacidad jurídica, financiera, técnica u organizacional de los proponentes dentro del presente proceso de selección. En consecuencia, la exigencia de una póliza con un valor asegurado específico, así como condiciones particulares relacionadas con deducibles o su constitución individual por cada integrante de estructuras plurales, podría constituir una barrera adicional de acceso que no resulta necesaria ni proporcional frente al objeto contractual y a los requisitos de participación definidos por la Entidad.

Adicionalmente, la Entidad cuenta con los mecanismos de cobertura de riesgos contractuales previstos en la normativa de contratación estatal y en los documentos del proceso, los cuales se consideran suficientes para amparar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato. Debe precisarse, además, que una póliza de Responsabilidad Civil Profesional por Errores y Omisiones no tiene por objeto garantizar el cumplimiento contractual ni asegurar el pago del 100% de cualquier reclamación derivada de un eventual incumplimiento, por lo que su exigencia en los términos propuestos no resulta

procedente. En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el pliego por considerarlas adecuadas, proporcionales y acordes con los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.

2. OBSERVACIÓN NUMERAL 2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (rentabilidad de activos)

"Solicitamos respetuosamente revisar el requisito establecido para el índice de rentabilidad de activos > 0.18, proponiendo que este sea ajustado a > 0.16, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia al proceso. Consideramos que un índice de rentabilidad de activos superior a 0.16 permite acreditar una adecuada capacidad para atender las obligaciones de corto plazo, sin restringir la participación de empresas financieramente solventes.

"Solicitamos a la Entidad considerar los valores propuestos, o aquellos que técnicamente estime razonables, teniendo en cuenta que los indicadores actualmente establecidos podrían resultar restrictivos frente a la cuantía del proceso.

Indicador	***Requisito pliego***	***Propuesta***
Rentabilidad de activos	*≥0.18*	*≥0.16*

"En consecuencia, solicitamos ajustar los indicadores a niveles razonables y proporcionales que permitan la participación de un mayor número de oferentes con capacidad real para ejecutar satisfactoriamente el contrato, sin afectar la adecuada ejecución del objeto contractual".

RESPUESTA:

Se acogen las observaciones, en este sentido la Entidad ha decidido ajustar algunos de los indicadores financieros inicialmente planteados. Dichas modificaciones podrán ser consultadas directamente en el pliego de condiciones definitivo.

6. OBSERVACIONES FORMULADAS POR GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS

Observación No. 1:

"El proyecto de pliego publicado por la entidad señala:

> **E. CERTIFICADO DE NO MULTAS Y/O SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**
>
> El proponente deberá allegar junto con su propuesta certificado expedido por la Superintendencia Financiera, en el cual se evidencie que no tienen multas y/o sanciones administrativas en firme. La certificación debe ser expedida con una antelación no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. En caso de proponentes plurales cada uno de los miembros deberá acreditar este requisito.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar que la certificación sobre multas y sanciones de la Superintendencia Financiera debe referirse a restricciones jurídicamente vigentes que afecten la autorización para ejercer el corretaje o la capacidad legal para contratar, de modo que la existencia de una sanción administrativa que no produzca esos efectos no se convierta, por sí sola, en una causal adicional de exclusión creada mediante el pliego.

Por lo anterior, solicitamos ajustar el literal E de la página 69 para que la acreditación se refiera a la autorización vigente y a la inexistencia de medidas ejecutoriadas que legalmente impidan ejercer la actividad o contratar con el Estado, sin convertir cualquier multa administrativa en una condición autónoma de inhabilitación, manteniendo el control que Computadores para Educar considere pertinente sobre la situación jurídica actual de los proponentes.

Adicionalmente, solicitamos armonizar este requisito con el literal D de la misma página, que ya exige la certificación expedida por la Superintendencia Financiera en la que consten la autorización para operar como corredor y la ausencia de limitaciones para su ejercicio. En ese sentido, la información jurídica relevante es la vigencia de la habilitación regulatoria y la inexistencia de prohibiciones legales para contratar, no la formulación indiscriminada de una declaración negativa respecto de toda sanción administrativa histórica".

RESPUESTA:

Como quiera que se está de acuerdo con lo que plantea quien observa y se corre el riesgo de que al exigir esta certificación pueda violarse el derecho de participación en el proceso, se ajusta el pliego de condiciones en cuanto a eliminar el requisito mínimo habilitante de carácter técnico a que se refiere el literal E: **CERTIFICADO DE NO MULTAS Y/O SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, por cuanto viola la prohibición conforme a la cual las limitaciones para participar en procesos públicos de selección y, por ende, contratar con el Estado, tienen reserva legal, es decir, solo pueden ser establecidas por el Legislador, en cuanto restringen la capacidad jurídica de las personas, esto es, su aptitud para comprometerse, adquirir obligaciones y ejercer derechos.

Observación No. 2:

"El proyecto de pliego publicado por la entidad señala:

Dichas certificaciones deberán ser expedidas por el respectivo cliente, estar suscritas por el representante legal de la Entidad certificadora. Deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre de la Entidad Certificadora (Asegurada).
- Número del contrato suscrito con el Intermediario o número de la póliza de seguro.
- Fecha de inicio y terminación del contrato anterior o de las vigencias de las pólizas cuyo manejo se pretende acreditar.
- Pólizas Contratadas.
- Primas generadas.

Las pólizas deben venir desagregadas en las certificaciones solicitadas, indicando el ramo o póliza, valor de las primas y el porcentaje de participación del Intermediario (En caso de haber prestado sus servicios como Consorcio o Unión Temporal).

Dichas certificaciones deberán ser expedidas por el respectivo cliente, estar suscritas por el representante legal del mismo, o por la persona a cuyo cargo esté el manejo del programa de seguros en la Entidad certificadora. Estas

*"Respetuosamente solicitamos a Computadores para Educar **modificar el requisito que exige que las certificaciones de experiencia en manejo de programas de seguros estén suscritas exclusivamente por el representante legal de la entidad certificadora**, admitiendo igualmente aquellas expedidas y firmadas por el funcionario o servidor competente de la respectiva entidad pública o privada, siempre que su*

nombre, cargo, firma e identificación institucional permitan verificar su competencia y la autenticidad de la información certificada.

Por lo anterior, solicitamos sustituir la expresión restrictiva por la siguiente: "Las certificaciones deberán ser expedidas por el respectivo cliente y suscritas por su representante legal o por el servidor, funcionario, supervisor o responsable competente para certificar la ejecución y administración del programa de seguros, indicando nombre, cargo, firma y datos de contacto".

RESPUESTA:

Se acepta la observación y, en consecuencia, se ajustará, en los siguientes términos, la redacción del inciso 3º de la Nota 2 del literal B: **EXPERIENCIA MÍNIMA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS**:

"Dichas certificaciones deberán ser expedidas por el respectivo cliente, y estar suscritas por el funcionario o el empleado competente de la institución que certifica…".

Observación No. 3:

El proyecto de pliego publicado por la entidad señala: (Apartados B y C de experiencia mínima en programas y asesoría, páginas 66 y 68: listado de los ramos de seguros de Computadores para Educar).

RAMO
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
EQUIPO Y MAQUINARIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
TRANSPORTE DE VALORES

Respetuosamente solicitamos a Computadores para Educar – CPE aclarar y ajustar el pliego de condiciones, en el sentido de establecer expresamente que, para todos los efectos del proceso, cuando se haga referencia al ramo Todo Riesgo Daño Material – TRDM, se entenderá igualmente válida la acreditación mediante pólizas, contratos, certificaciones, primas, siniestros o experiencias identificadas bajo la denominación Multirriesgo, siempre que

las coberturas acreditadas correspondan materialmente a riesgos de daños sobre bienes.

Por lo anterior, solicitamos incorporar una regla general según la cual, para cualquier requisito habilitante, factor ponderable, acreditación de primas, experiencia, manejo de siniestros o cualquier otra disposición del pliego, el ramo Todo Riesgo Daño Material – TRDM comprenderá y aceptará igualmente la denominación Multirriesgo, previa verificación de su equivalencia material."

RESPUESTA:

La Entidad considera que las certificaciones presentadas para acreditar la experiencia deben permitir verificar de manera objetiva e inequívoca la participación del proponente en programas de seguros que incluyan los ramos expresamente requeridos en el pliego de condiciones. En tal sentido, corresponde al proponente demostrar el cumplimiento de los requisitos habilitantes mediante documentación clara, suficiente y verificable, sin que resulte procedente establecer equivalencias generales entre ramos o aceptar denominaciones que puedan dar lugar a interpretaciones subjetivas durante la etapa de evaluación.

Adicionalmente, la exigencia contenida en el proceso obedece a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia específica en la administración e intermediación de programas de seguros de características similares a las requeridas por la Entidad. Por lo anterior, las certificaciones aportadas deberán identificar expresamente los ramos exigidos o suministrar información suficiente que permita verificar su inclusión dentro del programa acreditado, manteniéndose inalteradas las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Observación No. 4.

El proyecto de pliego publicado por la entidad señala: (Numeral 5.1.4. "Experiencia adicional en la asesoría en procesos de contratación de compañías aseguradoras", página 90).

5.1.4 EXPERIENCIA ADICIONAL EN LA ASESORÍA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.

Computadores para Educar evaluará este factor con certificaciones adicionales a las mínimas habilitantes aportadas por los proponentes con su oferta, así:

RAMOS QUE CONFORMA EL PROGRAMA DE SEGUROS	PUNTAJE MÁXIMO/ Hasta
Cinco (5)	13
Seis (6)	18
Siete (7) o más	23

Nota: Las certificaciones con las que se pretenda acreditar este criterio deberán contener la misma información solicitada para la experiencia habilitante.

Respetuosamente solicitamos a Computadores para Educar precisar que la acreditación de los siete (7) ramos prevista para acceder al puntaje máximo de veintitrés (23) puntos podrá efectuarse mediante la valoración conjunta de las certificaciones adicionales aportadas, sin que se exija que todos los ramos aparezcan contratados bajo una sola relación contractual o una única certificación, siempre que cada experiencia cumpla los demás requisitos del proceso.

La regla utiliza la expresión "RAMOS QUE CONFORMA EL PROGRAMA DE SEGUROS" y establece una escala de trece (13), dieciocho (18) y veintitrés (23) puntos según se acrediten hasta cinco, seis o siete o más ramos. No obstante, el texto no determina si el conteo deberá efectuarse por una certificación específica o mediante la unión de ramos acreditados a través de diferentes contratos, pese a que el mismo factor autoriza la presentación de "certificaciones adicionales" en plural.

En consecuencia, solicitamos agregar la siguiente precisión: *"Para la asignación del puntaje por experiencia adicional en procesos de selección de compañías aseguradoras se tendrán en cuenta, de forma conjunta y sin duplicidades, los ramos diferentes acreditados en las certificaciones adicionales presentadas por el proponente, de manera que la sumatoria*

permita acceder al rango correspondiente hasta el máximo de veintitrés (23) puntos".

RESPUESTA:

Con el fin de brindar mayor claridad a los interesados, en cuanto a las certificaciones la Entidad aclara que los cuatro (4) ramos exigidos podrán acreditarse en el conjunto de las certificaciones aportadas por el proponente, siempre que, en conjunto, permitan verificar la experiencia mínima requerida. No será necesario que cada certificación individual contemple la totalidad de los ramos exigidos. La sumatoria de primas acreditadas deberá cumplir el monto mínimo establecido en el presente numeral.

En consecuencia, de lo anterior, se ajustará, en los siguientes términos, la redacción del numeral 2 apartado 2.3.1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE, ítem **B. Experiencia Mínima en Manejo de Programas de Seguros**:

"(…) Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá presentar hasta tres (3) certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, correspondientes a contratos ejecutados durante los últimos cinco (5) años. Como mínimo, una (1) de las certificaciones deberá haber sido expedida por una entidad pública.

Los cuatro (4) ramos exigidos podrán acreditarse en el conjunto de las certificaciones aportadas por el proponente, siempre que, en conjunto, permitan verificar la experiencia mínima requerida. No será necesario que cada certificación individual contemple la totalidad de los ramos exigidos. La sumatoria de primas acreditadas deberá cumplir el monto mínimo establecido en el presente numeral. (…)".

Observación No. 5:

"El proyecto de pliego publicado por la entidad señala: (Listados de ramos de los apartados B y C, páginas 66 y 68, y tabla de experiencia adicional del numeral 5.1.4, página 90).

Gobierno de Colombia

Los ramos que integran actualmente el programa de seguros de Computadores para Educar son los siguientes:

RAMO
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
EQUIPO Y MAQUINARIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
TRANSPORTE DE VALORES

Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá presentar hasta **tres (3) certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, correspondientes a contratos ejecutados durante los últimos cinco (5)**

Respetuosamente solicitamos a Computadores para Educar establecer un criterio de equivalencia material para el ramo denominado "Equipo y Maquinaria", de manera que la experiencia de intermediación, estructuración, selección, administración y gestión de siniestros pueda acreditarse mediante certificaciones que utilicen denominaciones comerciales como "Maquinaria y Equipo", "Equipo y Maquinaria Móvil", "Equipo Electrónico" o "Rotura de Maquinaria", cuando los documentos aportados permitan identificar coberturas equiparables respecto de los bienes y riesgos objeto de protección.

En la práctica del mercado asegurador, los equipos tecnológicos, electrónicos, mecánicos y móviles pueden encontrarse amparados dentro de pólizas independientes o secciones de una póliza combinada de daños materiales. Por ello, la coincidencia exacta de la denominación histórica de una póliza no constituye, por sí sola, una prueba suficiente de identidad o ausencia de experiencia, y debe verificarse su contenido técnico, los bienes cubiertos y las actividades efectivamente desarrolladas por el intermediario.

La homologación que se solicita no implica considerar automáticamente iguales productos con coberturas diferentes, sino permitir que los proponentes demuestren mediante la certificación, condiciones particulares de póliza o soportes equivalentes que la experiencia invocada comprende efectivamente el ramo y el riesgo que pretende evaluar la Entidad. Solicitamos aplicar esta regla en forma transversal tanto a los requisitos habilitantes como a los factores ponderables, y que, cuando corresponda, se

admita la prueba de la equivalencia mediante documentación complementaria.

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La Entidad considera que los ramos objeto de evaluación han sido definidos conforme a la estructura de su programa de seguros y a las necesidades específicas de cobertura identificadas en la etapa de planeación. En consecuencia, la acreditación de la experiencia deberá realizarse respecto de los ramos expresamente establecidos en el pliego de condiciones, con el fin de garantizar la aplicación uniforme de los criterios de evaluación y la comparación objetiva de las ofertas.

No obstante, para la verificación de la experiencia, la Entidad analizará integralmente la documentación aportada por los proponentes, teniendo en cuenta el alcance técnico de las certificaciones y demás soportes admisibles que permitan identificar de manera objetiva los ramos efectivamente administrados o intermediados. En todo caso, corresponderá al proponente demostrar que la experiencia acreditada guarda relación con el ramo requerido y cumple las condiciones previstas en el pliego, sin que ello implique la adopción de criterios generales de homologación o equivalencia entre ramos con denominaciones o coberturas distintas. Lo anterior garantiza los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen el presente proceso de contratación.

Observación No. 6:

"El proyecto de pliego publicado por la entidad señala: (Apartado B "Experiencia mínima en manejo de programas de seguros", páginas 66–67, y numeral 5.1.3 "Experiencia adicional en el manejo de programas de seguros", páginas 89–90).

Gobierno de Colombia

5.1.3 EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

Computadores para Educar evaluará este factor con máximo tres (3) certificaciones adicionales a las mínimas habilitantes aportadas por los proponentes en su oferta, así:

SUMATORIA DE LAS PRIMAS	PUNTAJE MÁXIMO
Mayor a $1.000 millones y menor a $1.200 millones	13

Respetuosamente solicitamos a Computadores para Educar aclarar que las primas correspondientes a una misma relación contractual podrán acreditarse y sumarse cuando provengan de varias vigencias técnicas de seguros efectivamente intermediadas durante el período de ejecución del contrato, sin que la certificación quede limitada a una sola vigencia por el hecho de que el programa se haya renovado o prorrogado en distintas oportunidades.

El proyecto pide acreditar cuantías a través de primas generadas y exige que las certificaciones discriminen las pólizas contratadas, fechas de inicio y terminación y primas de cada ramo. La existencia de esas fechas obedece precisamente a que un contrato de corretaje puede abarcar sucesivas vigencias de aseguramiento, prórrogas, renovaciones y modificaciones. Desconocer las primas de las vigencias certificadas produciría una valoración parcial de actividades efectivamente realizadas y cuantificadas, sin correspondencia con la trayectoria del corredor.

Solicitamos precisar expresamente que, tanto para la habilitación de 1.424 SMMLV como para el rango ponderable de primas, se permite la suma de todas las vigencias técnicas documentadas y atribuibles a la misma relación contractual; que las pólizas o ramos deberán desagregarse sin duplicar totales y componentes; y que, en caso de participación en un consorcio o unión temporal, se aplicará el porcentaje que corresponda según los documentos del proceso.

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La Entidad considera que la forma de acreditación de la experiencia asociada a las primas intermediadas se encuentra claramente definida en el pliego de condiciones, el cual establece los requisitos y soportes necesarios para verificar de manera objetiva el cumplimiento de los umbrales exigidos tanto para la experiencia habilitante como para los factores de evaluación. En consecuencia, las certificaciones aportadas deberán permitir identificar de manera clara las pólizas, los ramos, las vigencias y las primas efectivamente intermediadas, con el fin de garantizar una valoración uniforme de la experiencia acreditada por todos los proponentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad verificará la información contenida en cada certificación conforme a las condiciones establecidas en el pliego y reconocerá los valores efectivamente acreditados en los documentos aportados, siempre que correspondan a la experiencia ejecutada por el proponente y no se presente duplicidad en el cómputo de primas o de contratos. En el caso de estructuras plurales, la experiencia será evaluada conforme a las reglas de participación y acreditación previstas en los documentos del proceso. Por lo tanto, no se considera necesario incorporar precisiones adicionales, toda vez que los criterios de acreditación y evaluación de la experiencia se encuentran definidos y serán aplicados de manera objetiva e igualitaria a todos los oferentes.

Observación No. 7:

"El proyecto de pliego publicado por la entidad señala:

5.1.5.2. PERSONAL ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

El puntaje total en este criterio de evaluación resultará de acuerdo con el personal adicional al mínimo habilitante, ofrecido por el proponente, así:

REQUISITO	Puntaje Máximo 11,5 puntos
Profesional con especialización en Seguros y/o Derecho de Seguros y/o Contratación Pública y/o en Áreas Económicas.	5,5
Profesionales	4
Tecnólogo en Seguros y/o en administración de seguros y/o en gestión de seguros y/o gestión de riesgos y seguros y/o en administración de riesgos y seguros y/o en gestión integral de seguros y/o	2

tadores para Educar

Respetuosamente solicitamos a Computadores para Educar modificar el numeral 5.1.5.2, denominado "Personal adicional del equipo de trabajo", en el sentido de permitir que el perfil correspondiente a Tecnólogo en Seguros y/o en Administración de Seguros y/o en Gestión de Riesgos y Seguros, al cual se asignan dos (2) puntos, pueda ser acreditado alternativamente mediante un profesional universitario en Administración de Empresas, teniendo en cuenta que dicha formación académica comprende conocimientos y competencias de nivel superior directamente relacionados con las actividades administrativas, financieras, organizacionales y de gestión que demanda la ejecución del contrato de intermediación de seguros.

En efecto, la formación profesional universitaria en Administración de Empresas proporciona conocimientos integrales en planeación estratégica, administración de recursos, gestión financiera, análisis organizacional, control administrativo, evaluación de riesgos y dirección de procesos empresariales, competencias que guardan relación directa con las funciones de apoyo a la administración y seguimiento del programa de seguros de la Entidad. En tal sentido, no resulta técnicamente razonable que un profesional universitario, cuya formación corresponde a un nivel académico superior al tecnológico y comprende competencias pertinentes para el desempeño del cargo, sea excluido de la asignación de puntaje por no ostentar específicamente un título de tecnólogo, cuando puede acreditar una preparación académica más amplia y suficiente para desarrollar las actividades requeridas.

Debe considerarse que el propósito del factor de evaluación consiste en reconocer la mayor capacidad técnica y profesional del equipo adicional ofrecido por los proponentes. Por consiguiente, la valoración de un profesional universitario en Administración de Empresas resulta plenamente coherente con dicha finalidad, pues permite incorporar al equipo de trabajo un perfil con formación académica de nivel superior, sin disminuir las exigencias establecidas por la Entidad ni comprometer la calidad del servicio. Por el contrario, excluir profesionales universitarios que acrediten competencias iguales o superiores a las requeridas para el desempeño de las funciones correspondientes al perfil tecnológico supondría privilegiar la denominación del título sobre la idoneidad y capacidad efectiva del recurso humano ofrecido, en contravía de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Por lo anterior, solicitamos modificar expresamente el numeral 5.1.5.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones, estableciendo que los dos (2) puntos correspondientes al perfil de tecnólogo podrán obtenerse igualmente mediante la presentación de un profesional universitario en Administración de Empresas, sin necesidad de que este acredite adicionalmente un título de formación tecnológica, siempre que se alleguen los respectivos soportes académicos y de experiencia exigidos para el perfil. De esta manera, Computadores para Educar permitirá valorar una formación académica de nivel superior y directamente relacionada con las necesidades del servicio, garantizando que la asignación del puntaje responda a las competencias efectivamente acreditadas y no exclusivamente a la denominación formal del título académico".

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La Entidad considera que el perfil objeto de evaluación fue definido atendiendo las necesidades específicas del contrato y las competencias técnicas requeridas para apoyar la administración y seguimiento del programa de seguros. En tal sentido, el factor de evaluación busca reconocer la disponibilidad de personal con formación especializada en seguros, administración de seguros, gestión de riesgos y seguros o áreas directamente relacionadas con la actividad aseguradora, razón por la cual se estableció expresamente el nivel de formación tecnológica requerido para la obtención del puntaje.

Si bien la formación profesional en Administración de Empresas proporciona conocimientos generales en gestión organizacional, financiera y administrativa, la Entidad considera que dicho programa académico no resulta equivalente ni sustituye automáticamente la formación específica prevista para este perfil. En consecuencia, no se estima procedente ampliar el alcance del criterio de evaluación para incluir otras profesiones que no correspondan a las expresamente definidas en el pliego, toda vez que ello alteraría las condiciones inicialmente establecidas para valorar la experiencia y conocimientos especializados que constituyen un valor agregado para la ejecución del contrato.

La Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración y definición de los factores de evaluación, determinó los perfiles, niveles de formación y criterios de ponderación que considera más adecuados para satisfacer sus necesidades y seleccionar la oferta más favorable. Por lo anterior, se mantienen las condiciones previstas en el numeral 5.1.5.2 del pliego de condiciones, al considerarlas objetivas, proporcionales y acordes con el objeto contractual, sin que ello implique una restricción injustificada a la participación de los oferentes.

Observación No. 8:

"El proyecto de pliego publicado por la entidad señala: (Numeral 5.1.9.2. "Mipymes en el sistema de compras públicas", página 102).

5.1.9.2 Mipymes en el sistema de compras públicas.

La Entidad otorgará un puntaje máximo de hasta cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, a través del Certificado de Existencia y representación legal conforme a lo establecido en el presente pliego. El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

Tamaño empresarial	Puntaje Máximo
Microempresa	0.25
Pequeña Empresa	0.20
Mediana Empresa	0.15

Para efectos de lo anterior, el proponente deberá adjuntar el **ANEXO No. 12 - ACREDITACIÓN DE MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.**

Si el Proponente debió subsanar los dos documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los

Solicitamos respetuosamente a Computadores para Educar – CPE suprimir el numeral relacionado con la asignación de puntaje adicional a las Mipyme, teniendo en cuenta que dicho incentivo no tiene carácter obligatorio, sino facultativo para la entidad, conforme a la normativa vigente.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación mediante el Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales podrán (más no deberán) establecer criterios diferenciales a favor de las Mipyme en los procesos de contratación pública. En este sentido, la norma es clara en señalar que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme.

Adicionalmente, el ordenamiento jurídico ya prevé mecanismos idóneos para promover la participación de las Mipyme mediante criterios diferenciales relacionados, entre otros aspectos, con la forma de acreditar la experiencia, el número de contratos, la capacidad financiera y organizacional y las garantías, instrumentos que permiten materializar el enfoque diferencial sin

afectar la estructura de evaluación ni comprometer los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, mantener el puntaje adicional propuesto resulta innecesario y potencialmente restrictivo, razón por la cual solicitamos su eliminación, garantizando así un proceso más equitativo, competitivo y alineado con los principios que rigen la contratación estatal".

RESPUESTA:

No se acepta la observación, habida consideración de que, si bien es cierto que, como lo anota quien observa, establecer puntajes adicionales a favor de MiPymes es potestativo de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para Computadores para Educar es importante incentivar y fortalecer este tipo de empresas, atendiendo el mandato del artículo 13 de la Constitución Política, conforme al cual corresponde al Estado en todos sus órdenes implementar medidas eficaces en orden a hacer realidad la igualdad material.

7. OBSERVACIONES FORMULADAS POR AVIA SEGUROS

OBSERVACIÓN 1: "EXPERIENCIA EN ASESORÍA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS".

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar el requisito contenido en el literal C. EXPERIENCIA EN ASESORÍA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, previsto dentro de los requisitos mínimos habilitantes técnicos, o en su defecto acreditar dicha experiencia exclusivamente mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), sin exigir certificaciones adicionales.

La observación se fundamenta en que el pliego establece que la experiencia habilitante debe encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP). En efecto, el numeral 2.3.1.1 señala expresamente que la experiencia del proponente deberá acreditarse mediante contratos ejecutados y debidamente registrados en el RUP, mecanismo que conforme a la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 constituye el instrumento idóneo para la verificación de la experiencia de los proponentes.

No obstante, la Entidad exige simultáneamente que dicha experiencia sea acreditada mediante certificaciones específicas expedidas por clientes, en las que conste la asesoría en procesos de selección de compañías aseguradoras,

los ramos contratados y el valor de las primas. Esta exigencia genera una duplicidad documental injustificada, toda vez que la experiencia ya fue previamente verificada por las Cámaras de Comercio e incorporada al RUP bajo los códigos UNSPSC exigidos para el proceso.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el RUP constituye plena prueba de las circunstancias verificadas por las Cámaras de Comercio, incluida la experiencia del proponente. Igualmente, la Circular Única de Colombia Compra Eficiente ha indicado que las entidades estatales deben verificar la experiencia habilitante de los oferentes a través del RUP cuando esta se encuentre allí inscrita.

Exigir nuevamente certificaciones para demostrar una experiencia que ya reposa y fue validada en el RUP desconoce los principios de economía, transparencia, selección objetiva y responsabilidad previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, además de imponer cargas administrativas innecesarias a los oferentes. La jurisprudencia y la doctrina de Colombia Compra Eficiente han reiterado que las entidades no deben exigir documentos que dupliquen información que ya obra en registros públicos oficiales.

Adicionalmente, observamos que la experiencia exigida en asesoría en procesos de selección de compañías de seguros corresponde materialmente a actividades inherentes al servicio de intermediación de seguros y administración de programas de seguros que ya son objeto de acreditación dentro del mismo requisito habilitante. Por tanto, se estaría exigiendo acreditar dos veces una misma capacidad técnica mediante soportes distintos, circunstancia que limita la pluralidad de oferentes y puede resultar desproporcionada frente al objeto contractual.

Solicitamos respetuosamente modificar el pliego de condiciones eliminando la exigencia de certificaciones adicionales para acreditar la experiencia en asesoría en procesos de selección de compañías de seguros y permitir que su acreditación se realice exclusivamente mediante la información inscrita en el RUP, o subsidiariamente eliminar este requisito independiente por encontrarse subsumido dentro de la experiencia general de intermediación y manejo de programas de seguros.

La modificación propuesta favorece la libre concurrencia, amplía la pluralidad de oferentes y mantiene plenamente garantizada la verificación de la idoneidad y experiencia de los participantes mediante un instrumento oficial previsto por la normativa de contratación estatal.

RESPUESTA:

La Entidad considera que la experiencia en asesoría en procesos de selección de compañías de seguros corresponde a una experiencia específica, directamente relacionada con el objeto contractual, cuya verificación no puede realizarse exclusivamente a través de la información registrada en el RUP. Por tal razón, resulta procedente solicitar certificaciones o documentos que permitan evidenciar objetivamente la participación del proponente en este tipo de actividades.

Así mismo, se aclara que las mismas certificaciones podrán utilizarse para acreditar los requisitos contemplados en los literales B y C, siempre que contengan la información exigida para cada uno de ellos, por lo que no existe duplicidad en la acreditación de la experiencia requerida. En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito y la forma de acreditación prevista en el pliego de condiciones por considerarlos adecuados, proporcionales y acordes con las necesidades del proceso.

8. OBSERVACIONES FORMULADAS POR CAF ASESORES DE SEGUROS

OBSERVACIÓN 1: Teniendo en cuenta los documentos del proceso, nos permitimos relacionar las siguientes observaciones, con el fin que puedan ser estudiadas por la Entidad.

OBSERVACIÓN 1

El numeral 2.3.1.1. del pliego de condiciones requiere lo siguiente:

D. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proponente que participe en el presente proceso de selección deberá ostentar la calidad de **Corredor de Seguros**, para lo cual deberá presentar la respectiva certificación expedida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, en la que conste la calidad de Corredor de Seguros autorizado; la indicación que no posee limitaciones para el ejercicio de la función de intermediario de seguros, quien ejerce la Representación Legal y las facultades del mismo.

Una vez analizado el requisito del numeral descrito, encontramos que no se está teniendo en cuenta la totalidad de intermediarios de seguros que están autorizados en Colombia para ejercer la actividad, ni se está solicitando el documento de idoneidad y autorización para ejercer la actividad de intermediación de seguros acorde al marco legal colombiano, por lo cual respetuosamente solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

Como claramente el pliego de condiciones informa en el presente proceso podrán participar las personas jurídicas, por lo tanto, es de gran importancia que la entidad tenga en cuenta quienes son esta clase de empresas en el mercado de intermediación de seguros.

RESPUESTA: (CONTRATACIÓN)

No se acepta la observación.

La Entidad no desconoce que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce distintas categorías de intermediarios de seguros. Sin embargo, en ejercicio de su autonomía y de conformidad con las necesidades identificadas en los estudios previos, determinó que el servicio requerido debe ser prestado por un corredor de seguros legalmente autorizado para operar en Colombia.

La exigencia obedece a la naturaleza y complejidad de las actividades que integran el objeto contractual, relacionadas con la asesoría técnica, financiera y jurídica para la estructuración, contratación y administración del programa de seguros de la Entidad.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el pliego de condiciones respecto de la calidad de corredor de seguros y los requisitos asociados a dicha condición.

9. OBSERVACIONES FORMULADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

1. Frente al numeral 2.7. LIMITACIÓN A MIPYME

> *"Solicitamos respetuosamente a la entidad ratificarse en NO permitir la limitación a MiPymes del presente proceso, atendiendo a que la comparación que realiza la entidad es acorde con la verdadera magnitud del programa de seguros.*
>
> *"Así mismo, reiteramos nuestra solicitud, mencionando algunas entidades nacionales y distritales que no limitaron a MiPyme sus procesos de selección para la contratación de intermediarios de seguros, teniendo en cuenta que el valor de contratación es de cero pesos y el valor del programa de seguros supera el umbral para permitir la limitación, similar al que está adelantando la entidad.*
>
> *(…)*
>
> *"Así las cosas, solicitamos a la entidad se determine que dentro del presente proceso no aplica la limitación a MiPymes".*

RESPUESTA:

Se acepta la observación, habida cuenta de que uno de los requisitos para acceder a limitar un proceso de contratación a MiPymes es que el proceso tenga cuantía, lo cual no ocurre en el presente caso, en que el valor del proceso es cero pesos ($00), de manera que su celebración y ejecución no representa gasto presupuestal para COMPUTADORES PARA EDUCAR. Así las cosas, se mantendrá la disposición consistente en no limitar el presente proceso a MiPymes.

2. Frente al numeral 1.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA / 1.3.2. ESPECIFICAS

> *"Respecto a la obligación 5 del numeral citado, solicitamos amablemente a la entidad indicar el número de capacitaciones exactas a realizar, toda vez que al estar de manera abierta y no definida la obligación, la misma sería una condición ilimitada, lo que podría generar un desequilibrio en la ejecución del contrato, entendiendo que la entidad podría exigir una cantidad ilimitada de capacitaciones. Así mismo, establecer que estas se puedan realizar de manera virtual ya que en la actualidad se cuentan con*

múltiples herramientas de atención que no requieren la presencia permanente del corredor de seguros".

RESPUESTA:

Se acepta la observación y, en consecuencia, se ajustará, en los siguientes términos, la redacción del numeral **III. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO CONTRATAR** apartado **1.3.2. ESPECIFICAS**:

"Asesorar y desarrollar actividades relacionadas con la elaboración, revisión y actualización de procedimientos, guías, manuales, instructivos y formatos para la gestión del programa de seguros de la Entidad. Así mismo, diseñar y ejecutar, en coordinación con la supervisión del contrato, las capacitaciones que razonablemente requiera la Entidad para la adecuada gestión del programa de seguros, hasta un máximo de cuatro (4) durante la vigencia contractual, en modalidad presencial, virtual o mixta, sobre coberturas, obligaciones derivadas de las pólizas, notificación de siniestros, trámite de reclamaciones y demás aspectos relacionados, dejando los soportes correspondientes de cada actividad realizada."

3. Frente al numeral 1.11. GARANTÍAS

"De acuerdo a (sic) lo solicitado en el pliego de condiciones el numeral observado exige que la Garantía de Cumplimiento, la Garantía Calidad del Servicio y la de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, se constituyan por un porcentaje del valor del contrato.

"Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor y que para este proceso no se establece presupuesto, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total de los seguros contratados por la Entidad; solicitamos amablemente a la entidad que se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario y adicional que sean modificados los porcentajes a asegurar de dichas garantías, para lo cual proponemos la siguiente tabla en donde los porcentajes van acordes a la naturaleza del contrato y a sus valores a asegurar, esto para consideración de la entidad:

AMPARO	***PORCENTAJE***	***VIGENCIA***

Cumplimiento del objeto del contrato	*10% del valor de las comisiones a percibir en el contrato*	*Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.*
Calidad del servicio	*10% del valor de las comisiones a percibir en el contrato*	*Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción*
Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	*05% del valor de las comisiones a percibir en el contrato*	*Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.*

"Precisamos que tal como se encuentra el requerimiento, implicaría constituir garantías por más del 100% del valor que recibiría el Intermediario, lo cual está en contravía de lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), que indica la suficiencia de las garantías, así:

*"**Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento**. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV"*

*"**Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.*

*"**Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio**. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011…".*

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La normativa vigente no establece que las garantías en los contratos de intermediación de seguros deban calcularse exclusivamente sobre las comisiones que perciba el intermediario. Por el contrario, corresponde a la Entidad definir las coberturas, vigencias y valores asegurados con fundamento en la matriz de riesgos del proceso y en la necesidad de proteger adecuadamente los intereses institucionales frente a los riesgos derivados de un eventual incumplimiento.

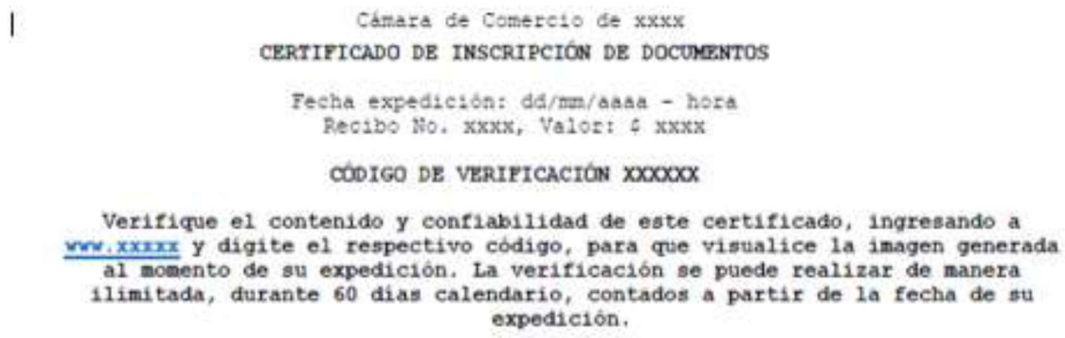
La intermediación de seguros constituye una actividad estratégica para la administración del programa de seguros de la Entidad, por lo que los posibles perjuicios derivados de una deficiente ejecución contractual pueden exceder ampliamente el valor de las comisiones percibidas por el contratista. En consecuencia, la Entidad mantiene los amparos y valores exigidos al considerarlos razonables, proporcionales y acordes con los riesgos identificados durante la estructuración del proceso contractual.

4. Frente al numeral 2.1.3. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE / 2.1.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

> *"Solicitamos respetuosamente a la entidad ratificar que la existencia y representación legal del proponente se verificará única y exclusivamente en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 1348 del código de Comercio, toda vez que las Cámaras de Comercio expiden a los corredores de seguros CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS, en donde se podrá constatar el objeto social de la empresa, las actividades relacionadas con el objeto del presente proceso, la constitución y duración de la empresa, así como el registro de matrícula mercantil y demás información que sea de interés de la entidad.*
> *"Al respecto, nos permitimos traer a colación el INSTRUCTIVO PARA LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO de la Superintendencia de Industria y Comercio, donde se establece que 'Para el caso de las personas jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el encabezado se indicará que corresponde a un*

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS' (numeral 15), como se puede evidenciar a continuación:

15. Para el caso de las personas jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el encabezado se indicará que corresponde a un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS:



Cámara de Comercio de xxxx

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha expedición: dd/mm/aaaa - hora
Recibo No. xxxx, Valor: $ xxxx

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XXXXXX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.xxxxx y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

"Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad ratificar que para el caso de las personas jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, como somos los corredores de seguros, no será impedimento de participación presentar el ***Certificado de Inscripción de Documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá*** *y como adicional el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, entendiendo que mediante estos dos documentos se puede verificar la información requerida en el presente numeral".*

RESPUESTA:

Pese a la aclaración realizada por quien observa, en el sentido de que, para las personas jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los certificados expedidos por las cámaras de comercio son de "inscripción de documentos", en el presente caso, como requisito habilitante de orden jurídico, dichos certificados permiten acreditar la existencia y la representación legal de los proponentes, mientras que el certificado expedido por la Superintendencia Financiera es un requisito habilitante de carácter técnico, que da cuenta de la condición de corredor de seguros del oferente, además de que la respectiva autorización para funcionar en Colombia se encuentra vigente.

5. Al numeral 2.1.13. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA / 2.1.13.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA

"El numeral observado exige que la Garantía de Seriedad se constituya por un porcentaje del presupuesto oficial estimado para la contratación del programa de seguros. Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor y que para este proceso no se establece presupuesto, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total de los seguros contratados por la Entidad; solicitamos a la entidad amablemente, se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

"Precisamos que tal como se encuentra el requerimiento, implicaría constituir garantías por más del 100% del valor que recibiría el Intermediario, lo cual está en contravía de lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), que indica la suficiencia de las garantías, así:

*"**Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta**. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato **y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta**.*

(…)

"El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

(...)

*"**Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento**. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.*

*"El valor de esta garantía debe ser de por lo menos **el diez por ciento (10%) del valor del contrato** a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV…"*.

RESPUESTA:

Pese a que no se acepta la observación, para mayor claridad, en los siguientes términos, se ajusta el inciso 1º del numeral 2.1.13.2.:

"***2.1.13.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA***

"De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el valor asegurado de la garantía de seriedad será el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor actual del Programa de Seguros de la asociación COMPUTADORES PARA EDUCAR, es decir, la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO UN MIL SIESCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($83.101.602,50)".

6. Frente al literal D. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Solicitamos respetuosamente a la entidad se ratifique en requerir a todos los proponentes acreditar la calidad de corredores de seguros mediante autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que estos son los sujetos idóneos para ejercer la actividad de intermediación de seguros, conforme con las definiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

RESPUESTA:

Se aclara a quien observa que la presentación de un certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que acredite que el oferente ostenta la condición de "corredor de seguros", además de que tiene autorización vigente para operar en Colombia, constituye un requisito habilitante de carácter técnico para participar en este proceso.

7. Frente al literal E. CERTIFICADO DE NO MULTAS Y/O SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Con el propósito de hacer prevalecer la modalidad de selección mediante concurso de méritos y asegurar la escogencia del intermediario de seguros más idóneo, solicitamos respetuosamente mantener el requisito habilitante de no registrar multas o sanciones de ninguna índole impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia ***y establecer un periodo de tiempo de los últimos diez (10) años****.*

"Este criterio resulta fundamental para evaluar de manera integral la conducta, responsabilidad y solidez operativa de los proponentes. Las sanciones emitidas por la Superintendencia Financiera ente encargado de vigilar la actividad de los corredores de seguros evidencian que, por acción u omisión, dichos intermediarios han incurrido en incumplimientos normativos, deficiencias en sus sistemas de control interno o fallas en su

gestión ética y profesional. Tales antecedentes constituyen alertas relevantes que la Entidad debe considerar, en tanto la administración de un programa de seguros exige altos estándares de confiabilidad, transparencia y cumplimiento regulatorio.

"Cabe resaltar que la finalidad del concurso de méritos es seleccionar al mejor intermediario, entendido como aquel que no solo cumpla los requisitos formales, sino que demuestre una trayectoria sólida, ética y consistente a lo largo del tiempo. Por ello, evaluar las sanciones de cualquier índole impuestas por la Superintendencia Financiera en los últimos diez años permite a la Entidad realizar un análisis más completo del comportamiento institucional del oferente y de su capacidad real para administrar un programa de seguros con la rigurosidad, diligencia y responsabilidad que demanda la entidad".

RESPUESTA:

No se acoge la observación y, contrariamente a lo solicitado por quien observa, se ajustará el pliego de condiciones en cuanto a eliminar el requisito mínimo habilitante de carácter técnico a que se refiere el literal E: **CERTIFICADO DE NO MULTAS Y/O SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, por cuanto viola la prohibición conforme a la cual las limitaciones para participar en procesos públicos de selección y, por ende, contratar con el Estado, tienen reserva legal, es decir, solo pueden ser establecidas por el Legislador, en cuanto restringen la capacidad jurídica de las personas, esto es, su aptitud para comprometerse, adquirir obligaciones y ejercer derechos.

8. Frente al literal A. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

"A. Respecto a la disposición y dedicación de cada uno de los perfiles exigidos, solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare e indique que dicha disponibilidad y dedicación será desde las instalaciones del intermediario de seguros y que no se requiere que el personal tenga exclusividad para la COMPUTADORES PARA EDUCAR, lo anterior teniendo en cuenta que no sería viable para los futuros proponentes la acreditación de un equipo de trabajo en la modalidad de IN-HOUSE, toda vez que esto generaría un desequilibrio económico en la ejecución del contrato, ya que el contrato derivado del presente proceso no genera erogación, desembolso o costo alguno para la entidad.

"B. Frente a la disponibilidad del equipo, atendiendo a que será cuando lo requiera la entidad y acudiendo a que la sede de COMPUTADORES PARA

EDUCAR, se encuentra situada en la ciudad de Bogotá D.C., solicitamos se requiera por parte de la entidad que el equipo de trabajo se encuentre domiciliado, radicado o ejerza sus labores desde la sede del intermediario en sus instalaciones en la ciudad de Bogotá, esto atendiendo a que se puede requerir por parte de la entidad tramites o reuniones de carácter inmediato en las instalaciones de COMPUTADORES PARA EDUCAR y que en su defecto deberán ser atendidas por el equipo de trabajo, garantizando una asesoría inmediata para la entidad".

RESPUESTA:

La Entidad aclara que la disponibilidad y dedicación de los perfiles exigidos no implica exclusividad para la atención del presente proceso, ni la permanencia obligatoria del equipo de trabajo en las instalaciones de la Entidad. En consecuencia, los profesionales podrán desarrollar sus actividades desde las instalaciones del intermediario de seguros o desde cualquier otro lugar que garantice el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, siempre que se asegure la disponibilidad requerida para atender los requerimientos que formule la Entidad durante la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de ello, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el intermediario deberá garantizar la asistencia a reuniones, mesas de trabajo, visitas o demás actividades que demanden atención presencial en las instalaciones de la Entidad o en el lugar que esta determine, dentro de los tiempos razonables que exija la adecuada ejecución contractual.

9. Frente al numeral 5.1 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

"Con el propósito de hacer prevalecer la modalidad de selección mediante concurso de méritos y asegurar la escogencia del intermediario de seguros más idóneo, solicitamos respetuosamente que se incluya dentro del pliego de condiciones un criterio específico mediante el cual se resten dos (2) puntos a los oferentes que hayan recibido sanciones, multas o llamados de atención por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, por cualquier índole, dentro de los últimos diez (10) años.

"Este criterio resulta fundamental para evaluar de manera integral la conducta, responsabilidad y solidez operativa de los proponentes. Las sanciones emitidas por la Superintendencia Financiera ente encargado de vigilar la actividad de los corredores de seguros evidencian que, por acción u omisión, dichos intermediarios han incurrido en incumplimientos normativos, deficiencias en sus sistemas de control interno o fallas en su

gestión ética y profesional. Tales antecedentes constituyen alertas relevantes que la Entidad debe considerar, en tanto la administración de un programa de seguros exige altos estándares de confiabilidad, transparencia y cumplimiento regulatorio.

"Cabe resaltar que la finalidad del concurso de méritos es seleccionar al mejor intermediario, entendido como aquel que no solo cumpla los requisitos formales, sino que demuestre una trayectoria sólida, ética y consistente a lo largo del tiempo. Por ello, evaluar las sanciones de cualquier índole impuestas por la Superintendencia Financiera en los últimos diez años permite a la Entidad realizar un análisis más completo del comportamiento institucional del oferente y de su capacidad real para administrar un programa de seguros con la rigurosidad, diligencia y responsabilidad que demanda la entidad".

RESPUESTA:

No se acepta la observación; en primer lugar, por cuanto lo relacionado con reducción de puntajes en procesos de contratación está previsto en la ley y se dará aplicación en el presente proceso, y, en segundo lugar, porque acceder a la solicitud de quien observa implicaría sancionar dos (2) veces por la misma causa, lo cual viola el debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 Constitucional.

10. Frente al numeral 5.1.5 EXPERIENCIA EN MANEJO DE RECLAMACIONES Y/O SINIESTROS

"Con el fin de garantizar que la idoneidad de los ofrecimientos de los proponentes, solicitamos a la entidad se modifique el numeral, garantizando que el proponente ha atendido distintas cuentas y demostrando manejo de trámites y pago de siniestros por diferentes ramos, para lo cual proponemos sea ajustado el requisito de la siguiente manera:

"Para demostrar su experiencia, deberán presentar máximo cuatro (4) certificaciones para acreditar que ejecutaron actividades de asesoría en el manejo y atención de siniestros pagados dentro de los últimos cinco (5) años a partir del 1 de enero de 2021, y cuyo objeto se evidencie la asesoría en la atención de siniestros indemnizados de entidades estatales, y que contengan como mínimo alguno de los siguientes ramos:

"• Todo riesgo daños materiales

"• Infidelidad y Riesgos Financieros

"• *Responsabilidad civil extracontractual*

"• *Responsabilidad civil servidores públicos*

"• *Manejo global para entidades oficiales*

"*La asignación del puntaje se realizará de la siguiente forma:*

NÚMERO DE RECLAMACIONES O SINIESTROS CON ATENCION DE SERVICIO SATISFACTORIO	VALOR EN SMMLV DE LA INDENIZACION IGUAL O MAYOR A	PUNTAJE A ASIGNAR
Todo riesgo daños materiales	3.500	4
Infidelidad y Riesgos Financieros	1.000	4
R. Civil Extracontractual	1.000	4
R. Civil Servidores públicos	1.000	4
Manejo global para entidades oficiales	500	3
TOTAL PUNTOS		19

"*Las certificaciones deben ser expedidas por los clientes de quien se presenta como proponente, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

"• *Nombre o razón social de la entidad que certifica*

"• *Nombre o razón social del contratista*

"• *Valor del siniestro reclamado*

"• *Valor del siniestro pagado, el cual se calculará con el SMMLV del año del pago del siniestro*

"• *Ramo y/o pólizas afectadas*

"• *Fecha del siniestro (día, mes y año)*

"• *Fecha de pago (día, mes y año)*

"• *Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)*

"• *Cargo y firma de quien expide la certificación*

"Las certificación (sic) de experiencia en siniestros, deberán estar incluidos en el RUP; en caso de presentarse certificaciones de contratos que no estén reportados como experiencia en el RUP, estás no serán tenidas en cuenta.

"Aquellas certificaciones que no contengan la totalidad de la información no serán tenidas en cuenta, y su calificación será de cero (0) puntos".

RESPUESTA:

No se acoge la observación. La Entidad considera que los requisitos y factores de evaluación establecidos en el pliego atienden de manera adecuada las necesidades del proceso y permiten verificar la experiencia específica de los proponentes en la administración de programas de seguros y en la atención de siniestros asociados al objeto contractual. En tal sentido, corresponde a la Entidad, en ejercicio de su facultad de planeación, definir los criterios que considera pertinentes para identificar la oferta más favorable y garantizar la selección objetiva del intermediario de seguros.

Así mismo, la propuesta de modificar integralmente la metodología de evaluación para exigir experiencia en determinados ramos, limitar la acreditación a entidades estatales, condicionar la validez de las certificaciones a su inclusión en el RUP y establecer nuevas reglas de puntuación y rechazo de certificaciones, constituye un cambio sustancial de las condiciones inicialmente definidas por la Entidad. En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el pliego de condiciones, por considerar que las mismas son proporcionales, objetivas y suficientes para verificar la experiencia requerida, garantizando la pluralidad de oferentes y la selección de la oferta más favorable para la Entidad.

Adicionalmente, la Entidad precisa que la acreditación de la experiencia y de los factores ponderables continuará realizándose conforme a los documentos del proceso, sin limitarse exclusivamente a experiencias con entidades estatales ni condicionarse a los criterios adicionales propuestos por el observante, toda vez que ello podría restringir injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia idónea y verificable en el mercado asegurador.

11. Frente al numeral 5.1.6.1 EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO

"Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar la metodología de asignación del puntaje establecido en el numeral 5.1.6.1. EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO, toda vez que en los requisitos mínimos habilitantes se exige únicamente un equipo conformado por dos (2) profesionales: el

primero con una experiencia mínima de diez (10) años y el segundo con cinco (5) años. Sin embargo, en el criterio de evaluación de experiencia adicional se incorpora un perfil de tecnólogo en seguros, el cual no se encuentra contemplado dentro del equipo mínimo habilitante.

"En este sentido, solicitamos precisar:

"¿El puntaje de cuatro (4) puntos correspondiente a los profesionales se asignará individualmente a cada uno de los dos perfiles exigidos en el requisito habilitante? En caso afirmativo, ¿cuál es el puntaje que corresponde específicamente al Profesional 1 y cuál al Profesional 2?

"¿El tecnólogo en seguros debe ser presentado como un integrante adicional del equipo de trabajo para acceder a los tres (3) puntos previstos, aun cuando no hace parte del equipo mínimo habilitante?

"Adicionalmente, solicitamos aclarar la diferencia entre el puntaje máximo de doce (12) puntos anunciado en el encabezado del numeral y la sumatoria de los puntajes individuales establecidos en la tabla, con el fin de conocer con precisión la metodología de evaluación.

"Lo anterior, con el propósito de garantizar la claridad, objetividad y transparencia en la asignación del puntaje, así como permitir que los proponentes estructuren adecuadamente sus equipos de trabajo y sus ofertas".

RESPUESTA:

La Entidad aclara que los puntajes previstos en el numeral 5.1.6.1. Experiencia Equipo de Trabajo corresponden a criterios de evaluación adicionales e independientes de los requisitos mínimos habilitantes. En consecuencia, el puntaje asignado a los perfiles profesionales será otorgado conforme a las condiciones de experiencia adicional establecidas para cada perfil objeto de evaluación, sin que ello implique la modificación de los requisitos mínimos exigidos para la habilitación de la oferta.

Así mismo, se precisa que el perfil de Tecnólogo en Seguros y/o áreas afines corresponde a un integrante adicional del equipo de trabajo y su acreditación es potestativa para los proponentes, razón por la cual no forma parte del equipo mínimo habilitante.

12. Frente al numeral 5.1.5.2. PERSONAL ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

"En el presente numeral, se solicita el siguiente personal adicional:

REQUISITO	Puntaje Máximo 11,5 puntos
Profesional con especialización en Seguros y/o Derecho de Seguros y/o Contratación Pública y/o en Áreas Económicas.	5,5
Profesionales	4
Tecnólogo en Seguros y/o en administración de seguros y/o en gestión de seguros y/o gestión de riesgos y seguros y/o en administración de riesgos y seguros y/o en gestión integral de seguros y/o	2

De acuerdo con lo subrayado, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el criterio que asigna cuatro (4) puntos por la presentación de profesionales, toda vez que no se establece la cantidad de personas que deben ser acreditadas para obtener dicho puntaje.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral utiliza el término "profesionales" sin determinar la cantidad de integrantes adicionales requeridos. Así mismo, solicitamos confirmar que estos perfiles deben ser diferentes a los profesionales presentados para acreditar el equipo mínimo habilitante.

Adicionalmente, solicitamos establecer los requisitos y perfiles específicos que deben cumplir los profesionales para acceder a este puntaje, precisando las áreas de formación o especialidades requeridas y su relación con el objeto del proceso, toda vez que, en los términos actuales, podrían presentarse profesionales cuyas áreas de conocimiento no guarden relación directa con las actividades y necesidades del servicio de intermediación de seguros.

Lo anterior, con el fin de tener reglas claras, evitar interpretaciones erradas o extensivas y garantizar que todos los proponentes conozcan con precisión las condiciones para la asignación del puntaje".

RESPUESTA:

Se acepta la observación y, en consecuencia, se ajustará, en los siguientes términos, la tabla numeral 5 apartado **5.1.5.2. Personal Adicional del equipo de trabajo**:

REQUISITO	Puntaje Máximo 11,5 puntos

Un profesional con especialización en Seguros y/o Derecho de Seguros y/o Contratación Pública y/o en Áreas Económicas.	5,5
Un Profesional en áreas administrativas, económicas, financieras, ingeniería, derecho, ciencias sociales o disciplinas afines.	4
Un Tecnólogo en Seguros y/o en administración de seguros y/o en gestión de seguros y/o gestión de riesgos y seguros y/o en administración de riesgos y seguros y/o en gestión integral de seguros y/o en administración integral de seguros y/o en gestión integral del riesgo en seguros y/o afines.	2

13. Frente al numeral 5.1.7 VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO 1 PUNTO)

*"Se solicita respetuosamente a la entidad ajustar el requisito denominado "**VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO 1 PUNTO)**", en atención a lo dispuesto en el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación".*

Lo anterior, considerando que la normativa vigente introduce modificaciones en los criterios, condiciones y/o forma de acreditación del incentivo para la vinculación de personas con discapacidad en los procesos de contratación pública, por lo que resulta necesario que los pliegos de condiciones se armonicen plenamente con dichas disposiciones, garantizando así el cumplimiento del principio de legalidad y la correcta aplicación del marco normativo actual.

En ese sentido, se recomienda a la entidad revisar y ajustar la redacción, alcance y requisitos de acreditación del mencionado puntaje, de manera que se alineen con lo establecido en el decreto citado, evitando posibles interpretaciones restrictivas o contrarias a la norma".

Gobierno de Colombia

Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Colombia.

(…)

Finalmente, este ajuste contribuye a asegurar la transparencia del proceso, la igualdad de condiciones entre los proponentes y la efectiva promoción de la inclusión laboral de personas con discapacidad, conforme a la normativa vigente.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y, en consecuencia, se verificará la vigencia de las normas y, de ser el caso, se realizarán los ajustes pertinentes.

14. Frente al numeral 5.1.9.2 Mipymes en el sistema de compras públicas.

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el presente numeral atendiendo a que dicho puntaje no es de carácter obligatorio:

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones. (resaltado propio)

Lo anterior con el fin de evitar que dicho puntaje demarque el destino del concurso, pues limitaría tajantemente la participación, en el sentido de que desincentiva el interés de empresas que no cuentan con dicha calidad.

Es así, que dando cumplimiento con la ley 2069 de 2020, regulado por el decreto 1860 de 2021, respecto a los criterios diferenciales para las empresas con calidad de Mipymes, en el sistema de compras públicas, se pueden conceder los siguientes beneficios:

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

En caso de que la entidad decida mantener este criterio de evaluación, solicitamos respetuosamente ajustar la asignación del puntaje de conformidad con la normativa aplicable, toda vez que no se establece que este deba otorgarse de acuerdo con la segmentación o el tamaño empresarial del proponente, sino a quienes acrediten la condición de Mipyme, independientemente de que se trate de una micro, pequeña o mediana empresa.

En ese sentido, establecer rangos y tablas de ponderación diferenciadas por tamaño empresarial podría generar condiciones desiguales y limitar la posibilidad de obtener la totalidad del puntaje entre los proponentes que ostenten dicha calidad.

Por lo anterior, sugerimos otorgar la totalidad del puntaje previsto, equivalente a cero punto veinticinco (0,25) puntos, a todos los proponentes que acrediten debidamente su condición de Mipyme, sin distinción de su clasificación empresarial."

RESPUESTA:

No se acepta la observación; en primer lugar, por cuanto lo relacionado con reducción de puntajes en procesos de contratación está previsto en la ley y se dará aplicación en el presente proceso, y, en segundo lugar, porque acceder a la solicitud de quien observa implicaría sancionar dos (2) veces por la misma causa, lo cual viola el debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 Constitucional.

15. OBSERVACIONES GENERALES

A. Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar cuál es la vigencia actual del Programa de Seguros de COMPUTADORES PARA EDUCAR., indicando la fecha de inicio y terminación de las pólizas actualmente vigentes, así como precisar si estas son susceptibles de prórroga y, de ser así, hasta qué fecha.

RESPUESTA:

De conformidad con el numeral 3 del documento del proyecto de pliego de condiciones (Sistema de Precios, Nota 1), la Entidad ya ha señalado expresamente que el programa de seguros actualmente vigente cuenta con una vigencia que inició el 20 de julio de 2025 a las 00:00 horas y culmina el 8 de marzo de 2027 a las 24:00 horas, por un valor referencial de $831.016.025. Ahora bien, no sería posible prorrogar estas pólizas, por cuanto, de manera global, al hacerlo, se excedería el 50% del valor inicial de estas.

B. Teniendo en cuenta que el objeto del contrato de intermediación de seguros es la asesoría integral para la contratación del programa de seguros, se solicita aclarar expresamente que dicho programa incluye también la asesoría en la administración del riesgo laboral (ARL), como parte de la gestión integral que debe prestar el corredor de seguros.

RESPUESTA:

El objeto del presente proceso de selección (Concurso de Méritos Abierto CM 01-26) y el alcance de las obligaciones del corredor de seguros se circunscriben estrictamente a la estructuración, contratación y administración del programa de seguros patrimoniales y de responsabilidad de la entidad (tales como Todo Riesgo Daño Material, Equipo y Maquinaria, Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo Global, entre otros). Así las cosas, es claro que lo relacionado con los riesgos laborales es ajeno al Programa de Seguros de la entidad y se cubre al amparo del Sistema General de Riesgos Laborales.

C. Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y el servicio prestado, solicitamos a la entidad exigir como requisito habilitante una póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones por un valor asegurado no menor a VEINTIDOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($22.000.000.000), esto debido a las necesidades de la entidad, los bienes asegurables de la entidad y teniendo en cuenta que el corredor de seguros no solo tiene a su cargo el programa de seguros sino la protección de los bienes de la entidad.

Así mismo, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, la idoneidad del servicio prestado y la adecuada protección de los intereses de la entidad contratante, solicitamos respetuosamente se aclare que la Póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones exigida al corredor de seguros:

- *No deberá contemplar la aplicación de deducibles ni por evento ni por vigencia para Entidades Estatales, en tanto la entidad no debe asumir riesgo económico alguno derivado de posibles reclamaciones amparadas por dicha póliza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, que impone a los contratistas la responsabilidad exclusiva por los perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones.*

- *Debe tratarse Póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, previamente constituida por el Corredor como respaldo a la actividad habitual y no como una póliza específica creada para cubrir exclusivamente el presente contrato. Esto garantiza que el proponente cuenta con una cobertura continua, vigente y efectiva que respalda su actividad profesional y permite a la entidad verificar la existencia de un aseguramiento serio, permanente y adecuado conforme al riesgo inherente al servicio contratado.*

- *Se requiera que, en caso de Uniones Temporales, la acreditación de dicho monto sea por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, esto atendiendo a que los integrantes deben responder de manera solidaria e ilimitada, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones, daños o perjuicios derivados del contrato se imponen de acuerdo a su participación, resultando pertinente que la entidad tenga plena seguridad de que todos los integrantes cuenten con un respaldo y garantía que pueda cubrir sus errores u omisiones en la ejecución del contrato.*

La claridad en este aspecto no solo protege a la entidad estatal frente a posibles afectaciones derivadas de errores u omisiones del contratista, sino que también asegura la transparencia, la objetividad y el cumplimiento del principio de responsabilidad contractual, sin trasladar cargas o riesgos a la administración.

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación. Los requisitos establecidos en el proyecto de pliego obedecen a un análisis de proporcionalidad frente a las necesidades del proceso. Incrementar el valor exigido podría restringir injustificadamente la participación de oferentes sin evidenciar un beneficio adicional proporcional para la Entidad.

D. Con el propósito de garantizar la idoneidad técnica y financiera de los oferentes, así como su experiencia y capacidad operativa para atender de manera adecuada las necesidades del contrato, solicitamos respetuosamente a la entidad incluir dentro de los requisitos financieros la exigencia de acreditar comisiones causadas y pagadas a corte 31 de diciembre de 2025 por un valor igual o superior a VEINTIDOS MIL MILLONES DE PESOS ($22.000.000.000).

Esta medida busca asegurar que el proponente cuenta con un volumen de negocios real, significativo y reciente en el mercado asegurador, lo que constituye un indicador objetivo de su capacidad de gestión, posicionamiento en el sector, solvencia financiera y estructura administrativa para atender un programa de seguros.

La incorporación de este requisito se alinea con los principios de selección objetiva y planeación previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y contribuye a evitar la participación de oferentes que, sin una actividad económica comprobada y robusta en el sector, puedan afectar la ejecución oportuna y eficaz del contrato. Asimismo, al tratarse de un criterio medible y verificable, la acreditación de este monto de comisiones promueve la transparencia y la igualdad de condiciones entre los proponentes, en tanto permite valorar la verdadera capacidad operativa del oferente más allá del cumplimiento formal de requisitos mínimos. Por lo anterior, solicitamos que este criterio sea incluido como requisito obligatorio dentro del pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA:

Exigir un umbral de comisiones causadas y pagadas de veintidós mil millones de pesos ($22.000.000.000) carece de proporcionalidad y razonabilidad frente a la naturaleza y cuantía real del proceso de selección. Conforme al principio de planeación y libre concurrencia (Artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), los requisitos habilitantes financieros deben estructurarse con base en las características específicas del mercado y guardar estricta proporción con el valor referencial del programa de seguros a intermediar (el cual asciende a $831.016.025) y un presupuesto oficial de cero pesos ($0) para la Entidad. Fijar una exigencia de esta magnitud restringiría injustificadamente la pluralidad de oferentes.

> *E. Con el fin de salvaguardar los intereses del Instituto y proteger los recursos públicos involucrados en la ejecución del contrato, sugerimos respetuosamente que se incluya como requisito la presentación de una póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros con un valor asegurado no inferior a CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000).*
>
> *Este tipo de póliza constituye un mecanismo eficaz de prevención y mitigación frente a posibles afectaciones patrimoniales derivadas de conductas dolosas o fraudulentas cometidas por empleados o terceros relacionados con la ejecución del contrato, así como de eventos que puedan generar perjuicios económicos en el manejo de recursos, información o procesos del programa de seguros de la entidad.*
>
> *La inclusión de esta cobertura se ajusta plenamente a los principios de planeación, precaución y responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y refuerza el deber de la administración de proteger los recursos públicos, evitando riesgos que puedan comprometer su correcta destinación o uso.*
>
> *Así mismo, su exigencia no representa una barrera para la participación de oferentes serios y técnicamente habilitados, ya que se trata de una práctica común en contratos del sector asegurador, y su valor sugerido resulta razonable y proporcional en atención al alcance y responsabilidad derivados del objeto contractual.*

RESPUESTA:

El contrato de intermediación de seguros objeto del Concurso de Méritos CM 01-26 no maneja fondos, anticipos ni recursos públicos en dinero por parte del corredor.

Las primas de los seguros son pagadas directamente por Computadores para Educar a la compañía aseguradora adjudicataria del programa de pólizas, y las comisiones del corredor son cubiertas por la aseguradora.

> *F. Para efectos de aclarar el presupuesto y establecer las posibles comisiones que pueda percibir el futuro contratista, solicitamos amablemente informar el presupuesto del programa de seguros y la vigencia por la cual se va a contratar.*

RESPUESTA:

Tal como se indicó de manera clara en las Notas 1 y 2 del numeral 3 (Sistema de Precios) y en el numeral 1.6 del proyecto de pliego, el presupuesto oficial del contrato de intermediación es de cero pesos ($0), puesto que la entidad no realiza erogación ni paga honorarios al corredor. Adicionalmente, respecto del presupuesto del programa de seguros y la vigencia por la cual se va a contratar, aun no se cuenta con dicha información.

> *G. Solicitamos a la Entidad aclarar que todos los documentos que componen la propuesta sujetos de comparación, ejemplo los criterios de desempate, los oferentes no los deben cargar en confidencialidad en Secop II, toda vez que de acuerdo a la misma naturaleza y finalidad de los documentos son susceptibles de comparación.*

RESPUESTA: VALIDAR CON CONTRATACION

De conformidad con el principio de publicidad y transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y las directrices operativas de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para la plataforma SECOP II:

Los documentos habilitantes, de ponderación y aquellos destinados a acreditar factores de evaluación y criterios de desempate **no tienen la calidad de reserva legal o secreto industrial** (Ley 1712 de 2014). Por consiguiente, los proponentes deben abstenerse de marcar dichos documentos bajo la condición de confidencialidad en la plataforma transaccional, toda vez que, al ser elementos esenciales para la comparación objetiva de las ofertas, su publicidad es obligatoria durante las etapas de traslado y evaluación del proceso, so pena de entorpecer el escrutinio público y la veeduría de los participantes.

10. OBSERVACIONES FORMULADAS POR DELIMA MARSH S.A.

OBSERVACIÓN 1:

"1. NUMERAL 2.7. LIMITACIÓN A MIPYME

"La Entidad con acertado criterio indicó que al presente proceso NO resulta aplicable la limitación a MiPymes. Solicitamos que dicha posición se mantenga, teniendo en cuenta que el contrato de intermediación de seguros no genera erogación para la Entidad, y que, en todo caso, el presupuesto estimado para la contratación del programa de seguros que sería objeto de intermediación (en este caso $831.016.025), claramente supera el umbral definido por la normativa para la procedencia de la limitación (USD 125.000)".

RESPUESTA:

La Entidad agradece la observación y confirma que mantiene la condición establecida en el proyecto de pliego de condiciones respecto a la no procedencia de la limitación a MiPymes para el presente proceso.

OBSERVACIÓN 2:

"2. NUMERAL 2.15.1. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

"Tomando en consideración las necesidades expresadas por la Entidad en los Estudios Previos y demás documentos de planeación contractual, entendemos que el presente proceso se encuentra estrictamente dirigido a la selección de un corredor de seguros, tal y como se indica de forma expresa e inequívoca en el objeto del proceso, veamos:

OBJETO: Contratar los servicios de intermediación de un corredor de seguros, legalmente constituido y autorizado para operar en Colombia, para brindar a Computadores para Educar asesoría y acompañamiento técnico, financiero y jurídico, en la estructuración, la contratación y la administración del programa de seguros de la entidad.

"Como complemento de lo anterior, es importante destacar que el objeto y obligaciones a cargo del contratista dentro del proceso de selección, no sólo involucra la labor del ofrecimiento de seguros y la promoción, celebración y renovación de los mismos en el marco del concepto definido en el artículo

1347 del Código de Comercio, sino que se requiere además la asesoría integral en los aspectos técnicos y financieros en el manejo integral de seguros, que incluye entre otras, evaluar y hacer un diagnóstico del actual programa de seguros, realizar el estudio de coberturas y condiciones, elaborar y presentar el programa de prevención y control de pérdidas que aplican respecto a las pólizas que contrata la Entidad, prestar asesoría en la evaluación y análisis de riesgos diseñando un programa de administración para este efecto y elaborar manuales de procedimientos de riesgos, prestar asesoría técnica y económica participar en todos los trámites previos y durante el proceso de selección del Programa de Seguros de la Entidad.

"De igual manera es fundamental poner de presente que a diferencia de las agencias y agentes, los Corredores de Seguros responden de manera directa a sus clientes, por sus errores u omisiones en que incurra, así como de manera administrativa a la Superintendencia Financiera de Colombia, en razón al régimen que le aplica y que dada la infraestructura que ostentan, éstos proveen asistencia a sus clientes en relación con la atención de clientes, cuantificación de pérdidas, análisis de riesgos, inspección de riesgos, recaudo de primas entre otras actividades.

"Con fundamento en lo expuesto, solicitamos a la Entidad confirmar que en el presente proceso no será posible la participación de las agencias y agentes de seguros (personas naturales), debido a que su naturaleza no abarca el alcance del presente concurso de méritos y el certificado de la agencia no se equipara con el certificado de la Superintendencia Financiera. De igual manera, dada la complejidad y cuantía del programa de seguros de la Entidad, se demanda de quien asuma la intermediación del programa un mayor estándar de idoneidad, experiencia, infraestructura operativa y capacidad de negociación con las compañías aseguradoras, condiciones que solamente pueden ser ofrecidas por las compañías autorizadas como corredores de seguros por la Superintendencia Financiera de Colombia. Finalmente, agradecemos armonizar el pliego en línea con lo anterior, suprimiendo las referencias de requisitos dirigidos a eventuales proponentes personas naturales, o en su defecto, indicando expresamente la no aplicabilidad de dichas disposición".

RESPUESTA:

Se agradece la observación y, como lo recomienda quien observa, se ajustarán los pliegos en el sentido de eliminar toda alusión a la posible participación de personas naturales en el presente proceso, a título de proponentes.

OBSERVACIÓN 3:

"3. NUMERAL 2.25. CAUSALES DE RECHAZO

"Solicitamos amablemente eliminar todas aquellas causales de rechazo referidas a la oferta económica, lo anterior en la medida que no resultan aplicables con fundamento en la naturaleza del contrato de corretaje y su ausencia de erogación a cargo de la Entidad".

RESPUESTA:

Se agradece la observación y, en consecuencia, se realizarán los ajustes pertinentes en las "causales de rechazo del proceso" en cuanto a eliminar cualquier alusión a la oferta económica.

OBSERVACIÓN 4:

"4. NUMERAL 1.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

"- Solicitamos precisar que las actividades y obligaciones descritas solo se reputarán sobre el programa y las pólizas de seguros contratadas bajo la asesoría e intermediación del corredor seleccionado.

"- Por favor precisar que todas aquellas obligaciones relacionadas con la asesoría y gestión en materia de reclamaciones por siniestros estarán circunscritas a los siniestros derivados de pólizas intermediadas directamente por el intermediario adjudicatario, pues de lo contrario, corresponderán a obligaciones propias del intermediario que en su momento intermedió las pólizas.

"- Agradecemos precisar que el intermediario adjudicatario no realizará ningún trámite de gestión documental (como revisión de carátulas de pólizas y documentación general que provenga de las compañías aseguradoras) de pólizas que no haya intermediado directamente.

"- Por favor precisar que para efectos del contrato de corretaje de seguros, el corredor no realizará avalúos ni actualización de valores asegurables, pues su labor se limita a una asesoría en la definición de la empresa que

realizará el avalúo y actualización de los valores asegurables, por lo cual agradecemos confirmar este alcance, teniendo en cuenta que: 1) el objeto social exclusivo y excluyente de los corredores, no es jurídicamente posible que éstos por cuenta propia o por intermedio de terceros puedan llevar a cabo avalúo de bienes pues excede el mismo y 2) el Código de Comercio dispone en el artículo 1087 que la determinación de los valores asegurados es un acuerdo entre asegurado y asegurador.

"- En lo pertinente a "conceptos" y "asesoría jurídica" solicitamos se precise que aquellos que tengan que ver con temas jurídicos en seguros, el corredor de seguros realizará recomendaciones sobre aspectos legales o proyectará documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal; sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en seguros y serán previamente revisados por los asesores jurídicos internos de le Entidad. Lo anterior en razón a que el objeto social de los Corredores de Seguros "exclusivo y excluyente" no tenemos autorizada la asesoría jurídica, en la medida que los Corredores de Seguros no se dedican a la prestación de Asesoría Legal. De igual manera, agradecemos que se precise que con fundamento en lo indicado anteriormente que la asesoría del intermediario es eminentemente técnica y en ningún caso debería asumir representación judicial o extrajudicial o fungir como un consultor legal en estricto sentido.

"- En relación con la obligación específica del numeral 5, agradecemos informar cuántas capacitaciones requiere la entidad, si las mismas deben ser dadas de forma presencial o virtual y si las mismas deben ser en alguna ciudad diferente a Bogotá."

RESPUESTA:

Según lo solicitado por quien observa:

1) Se aclara y se precisa, que las actividades y las obligaciones referidas en los documentos del proceso solo se reputarán sobre el programa y las pólizas de seguros contratadas bajo la asesoría e intermediación del corredor seleccionado.

2) Por otro lado, todas aquellas obligaciones relacionadas con la asesoría y la gestión en materia de reclamaciones por siniestros estarán circunscritas a los siniestros derivados de pólizas intermediadas directamente por el intermediario adjudicatario.

3) En línea con lo anteriormente señalado, el corredor de seguros seleccionado no realizará trámites de gestión documental de pólizas que no haya intermediado directamente.

4) Adicionalmente, se precisa que, para efectos del contrato de corretaje de seguros, el corredor no realizará avalúos ni actualización de valores asegurables, habida cuenta de que su labor se limita a una asesoría en la definición de la empresa que realizará el avalúo y la actualización de los valores asegurables, de ser ello procedente.

5) Se precisa, de otra parte, que, en lo atinente a "conceptos" y "asesoría jurídica", aquellos que tengan que ver con temas jurídicos en seguros, el corredor de seguros realizará recomendaciones sobre aspectos legales o proyectará documentos, sin que en ninguna circunstancia puedan considerarse como un Concepto Legal. En consecuencia, se precisa que, con fundamento en lo indicado anteriormente, la asesoría del corredor a ser contratado es eminentemente técnica y, en ningún caso, asumirá representación judicial o extrajudicial, ni fungirá como un consultor legal en estricto sentido.

6) Finalmente, en lo relacionado con la obligación de brindar capacitaciones, se ajustará, en los siguientes términos, la redacción del numeral **III. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO CONTRATAR** apartado **1.3.2. ESPECIFICAS**:

> *"Asesorar y desarrollar actividades relacionadas con la elaboración, la revisión y la actualización de procedimientos, guías, manuales, instructivos y formatos para la gestión del programa de seguros de la Entidad. Así mismo, diseñar y ejecutar, en coordinación con la supervisión del contrato, las capacitaciones que razonablemente requiera la Entidad para la adecuada gestión del programa de seguros, hasta un máximo de cuatro (4) durante la vigencia contractual, en modalidad presencial, virtual o mixta, sobre coberturas, obligaciones derivadas de las pólizas, notificación de siniestros, trámite de reclamaciones y demás aspectos relacionados, dejando los soportes correspondientes de cada actividad realizada."*

OBSERVACIÓN 5:

> ***"5. NUMERAL 1.6. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONBILIDAD PRESUPUESTAL***
>
> *"De acuerdo con lo anunciado en el capítulo de garantías, entendemos que el presupuesto estimado para la contratación del programa de seguros*

asciende a la suma de $831.016.025, agradecemos confirmar esta cifra y si la misma corresponde a una vigencia técnica anual o a una vigencia de duración diferente".

RESPUESTA:

Se precisa que el valor mencionado para efectos de constitución de garantías es meramente indicativo y cumple el solo propósito señalado, a saber, permitir tasar el monto de los amparos de las garantías a ser constituidas por los oferentes y el adjudicatario. Dicho valor corresponde al valor del actual programa de seguros de la Asociación.

OBSERVACIÓN 6:

"6. NUMERAL 1.11. GARANTÍAS

"La Entidad definió el alcance de las garantías contractuales que deberá otorgar el adjudicatario del proceso de la siguiente manera:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del presupuesto estimado de las primas actuales de seguros contratadas por CPE ($831.016.025)	Deberá estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Calidad del servicio	20% del valor del presupuesto estimado de las primas actuales de seguros contratadas por CPE ($831.016.025)	Un (1) año a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor estimado del presupuesto estimado de las primas actuales. ($831.016.025)	Deberá estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

"Solicitamos amablemente disminuir los valores asegurados de la garantía de cumplimiento. Así mismo, solicitamos que los amparos de la póliza de cumplimiento correspondan a un porcentaje sobre las comisiones que recibirá el intermediario de seguros y no frente al 100% del valor del programa, así:

"Amparo de Cumplimiento: 10% del valor estimado de comisiones a percibir por el corredor, es decir, del 10% del presupuesto estimado para la contratación del programa.

"Calidad del Servicio: 10% del valor estimado del valor estimado de comisiones a percibir por el corredor, es decir, del 10% del presupuesto estimado para la contratación del programa.

"Amparo de pago de salarios: 5% del valor estimado del valor estimado de comisiones a percibir por el corredor, es decir, del 10% del presupuesto estimado para la contratación del programa.

"Lo anterior encuentra su fundamento en que: (i) el estado de riesgo del contrato para este objeto es bastante bajo y no es común ver incumplimientos o procesos sancionatorios en este tipo de mercados; (ii) los porcentajes inicialmente planteados por la Entidad (particularmente en los amparos de cumplimiento y calidad del servicio) pueden resultar desproporcionados en comparación a los que usualmente se aplican para estos amparos, más aún cuando se encuentran calculados con base en el valor total del programa de la Entidad."

RESPUESTA:

La Entidad no acepta la observación. Los porcentajes establecidos para las garantías fueron definidos conforme a los análisis de riesgos efectuados para el proceso y atendiendo las disposiciones del Decreto Nacional 1082 de 2015. Así, por ejemplo, la garantía de seriedad ampara el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la oferta y no exclusivamente el valor de las comisiones que perciba el intermediario.

OBSERVACIÓN 7:

"7. NUMERAL 2.1.13. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

"En el proyecto de pliego se define que la garantía de seriedad deberá tener el siguiente valor asegurado:

2.1.13.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantía de seriedad será el DIEZ POR CIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO.

"Solicitamos amablemente a la Entidad que proceda a ajustar la fórmula de determinación del valor asegurado en la garantía de seriedad de la oferta. Lo anterior con el propósito de que dicha garantía se cuantifique conforme a un valor más razonable en función del eventual perjuicio que implicaría un retiro de la oferta presentada, toda vez que realizar dicha tasación con base en el valor estimado para la contratación del programa de seguros podría resultar desproporcionado.

"En este sentido, solicitamos que la garantía de seriedad de la oferta se cuantifique por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de comisiones a percibir por el corredor (diez por ciento (10%) del presupuesto estimado para la contratación del programa de seguros de la Entidad), es decir, que el valor asegurado de la garantía de seriedad debería corresponder a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA PESOS ($8.310.160), bajo el siguiente cálculo:

Presupuesto estimado para la contratación del programa de la Entidad	$831.016.025
Valor estimado de comisiones (10% del presupuesto)	$83.101.603
Valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta (10% del valor estimado de comisiones)	$8.310.160

RESPUESTA:

La observación se acepta parcialmente y, en orden a incorporar claridad al pliego de condiciones del proceso, se ajustará, en los siguientes términos, el numeral 2.1.13.2.:

*"**2.1.13.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA***

"De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y como quiera que el presente proceso carece de presupuesto, el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta será el DIEZ POR CIENTO (10%) del VALOR ACTUAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD, ESTO ES, LA SUMA DE OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($83.101.602,50)".

OBSERVACIÓN 8:

"8. NUMERAL 2.2. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES FINANCIEROS

"PRIMERA OBSERVACIÓN:

"Exige este numeral el cumplimiento de los siguientes indicadores:

Capacidad Financiera:

INDICADOR	REQUISITO HABILITANTE
Índice de Liquidez: Activo Corriente dividido por el Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2.0 o indeterminado
Índice de Endeudamiento: Pasivo Total dividido por el Activo Total	Menor o igual a 0.35
Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional dividida por los Gastos de Interés.	Mayor o igual a 5 o indeterminado

Capacidad Organizacional:

INDICADOR	REQUISITO HABILITANTE
Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional dividida por el Patrimonio	Mayor o igual a 0.23
Rentabilidad del Activos: Utilidad Operacional dividida por el Activo Total	Mayor o igual a 0.18

(…)

"Dicho lo anterior, resulta evidente que Entidades con presupuestos altamente cuantiosos han determinado requisitos de habilitación financiera y organizacional sustancialmente inferiores a los definidos por la UBPD, sin que con ello se haya puesto en riesgo o deteriorado la garantía de solidez financiera para la ejecución de los respectivos contratos.

"Finalmente, nos permitimos solicitar de manera respetuosa:

"(i) Se ajusten los indicadores del actual proceso tomando como referencia valores razonables y adecuados al sector de corretaje de seguros, donde sugerimos que se establezcan los siguientes:

"* Índice de liquidez: mayor o igual a 1.8

***"* Índice de Endeudamiento:** *menor o igual al 60%*

***"* Razón de cobertura de intereses:** *mayor o igual a 2.8 o indeterminado*

***"* Rentabilidad del Activo (ROA):** *mayor o igual a 0.08*

***"* Rentabilidad del Patrimonio (ROE):** *mayor o igual a 0.08*

*"**(ii)** En caso de no considerar procedente dicho ajuste, solicitamos justificar con precisión técnica y jurídica las razones de fondo que llevan a la Entidad a determinar dichos indicadores que en la práctica excluyen de participar a compañías con plena capacidad y trayectoria reconocida, o en su defecto, que la fijación de los indicadores se base en un ejercicio riguroso de análisis estadístico de compañías pertenecientes al sector de corretaje de seguros, dando cumplimiento a las directrices de la ANCP-CCE en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, y considerando también que dichos indicadores garanticen la libertad de concurrencia al proceso.*

RESPUESTA:

Se acogen las observaciones, en este sentido la Entidad ha decidido ajustar algunos de los indicadores financieros inicialmente planteados. Dichas modificaciones podrán ser consultadas directamente en el pliego de condiciones definitivo.

"SEGUNDA OBSERVACIÓN:

"En caso de no encontrar procedente nuestras solicitudes anteriores, solicitamos en forma subsidiaria que se establezca un criterio diferencial de habilitación financiera y organizacional para los proponentes que acrediten la calidad de Empresas y Emprendimientos de Mujeres conforme a la normativa aplicable en la materia.

"Sobre este punto vale la pena mencionar lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021:

*"(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional**. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar **requisitos habilitantes diferenciales** relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

"1. Tiempo de experiencia.

"2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

"3. ***Índices de capacidad financiera.***

"4. ***Índices de capacidad organizacional.***

"5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

"Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres. (…)"

"En dicho sentido, solicitamos que los criterios diferenciales de habilitación consideren los siguientes indicadores:

"* Índice de liquidez: mayor o igual a 1.8

"* Índice de Endeudamiento: *menor o igual al 60%*

"* Razón de cobertura de intereses: *mayor o igual a 2.8 o indeterminado*

"* Rentabilidad del Activo (ROA): *mayor o igual a 0.08*

"* Rentabilidad del Patrimonio (ROE): *mayor o igual a 0.08"*

RESPUESTA:

Se acogen las observaciones, en este sentido la Entidad ha decidido ajustar algunos de los indicadores financieros inicialmente planteados. Dichas modificaciones podrán ser consultadas directamente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 9:

"9. NUMERAL 2.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO NO. 06) – B. EXPERIENCIA MÍNIMA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

"PRIMERA OBSERVACIÓN:

"Agradecemos precisar que como mínimo cada certificación debe acreditar experiencia en cuatro (4) de las siete (7) pólizas del programa de la Entidad, y que en sumatoria de las certificaciones deberán acreditarse la totalidad de dichas pólizas.

RAMO
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
EQUIPO Y MAQUINARIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
TRANSPORTE DE VALORES

RESPUESTA:

Con el fin de brindar mayor claridad en cuanto a las certificaciones la Entidad aclara que los cuatro (4) ramos exigidos podrán acreditarse en el conjunto de las certificaciones aportadas por el proponente, siempre que, en conjunto, permitan verificar la experiencia mínima requerida. No será necesario que cada certificación individual contemple la totalidad de los ramos exigidos. La sumatoria de primas acreditadas deberá cumplir el monto mínimo establecido en el presente numeral.

En consecuencia, de lo anterior, se ajustará, en los siguientes términos, la redacción del numeral 2 apartado 2.3.1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE, ítem **B. Experiencia Mínima en Manejo de Programas de Seguros**:

"(…) Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá presentar hasta tres (3) certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas, correspondientes a contratos ejecutados durante los últimos cinco (5) años. Como mínimo, una (1) de las certificaciones deberá haber sido expedida por una entidad pública.

"Los cuatro (4) ramos exigidos podrán acreditarse en el conjunto de las certificaciones aportadas por el proponente, siempre que, en conjunto, permitan verificar la experiencia mínima requerida. No será necesario que cada certificación individual contemple la totalidad de los ramos exigidos.

La sumatoria de primas acreditadas deberá cumplir el monto mínimo establecido en el presente numeral…".

"SEGUNDA OBSERVACIÓN:

"Agradecemos precisar que, en caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes deberá aportar experiencia en este criterio".

RESPUESTA:

Se aclara que, en el caso de proponentes plurales, esta y cualquier forma de experiencia requerida en el proceso podrá ser acreditada por uno, algunos o todos los integrantes del proponente plural, como corresponde a este tipo de figuras asociativas conforme a su diseño normativo.

"TERCERA OBSERVACIÓN:

"Solicitamos precisar que la expresión 'correspondientes a contratos ejecutados durante los últimos cinco (5) años' se refiere a que el contrato haya sido ejecutado dentro de los 5 años anteriores al cierre del proceso, indistintamente de su fecha de inicio. En caso de existir una interpretación distinta, por favor aclarar".

RESPUESTA:

Se aclara que, efectivamente, como menciona quien observa, la exigencia de que los contratos relacionados para acreditar experiencia debieron ser ejecutados durante los últimos cinco (5) años, significa que dicha ejecución debió tener lugar dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, sin importar su fecha de inicio.

OBSERVACION 10:

"10. NUMERAL 2.3.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO NO. 06) – C. EXPERIENCIA EN ASESORIA EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS

"Agradecemos precisar que, en caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes deberá aportar experiencia en este criterio".

RESPUESTA:

Se aclara que, en el caso de proponentes plurales, esta y cualquier forma de experiencia requerida en el proceso podrá ser acreditada por uno, algunos o todos

los integrantes del proponente plural, como corresponde a este tipo de figuras asociativas conforme a su diseño normativo.

OBSERVACION 11:

> ***"11. NUMERAL 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES TÉCNICOS – D. CERTIFICADO DE NO MULTAS Y/O SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA***
>
> *"Frente a este requisito de habilitación, identificamos que no se establece una delimitación temporal. Teniendo en cuenta que al momento de solicitar la expedición de la misma el sistema requiere un rango de fechas, agradecemos confirmar si la acreditación debe realizarse desde la fecha de matrícula de la sociedad o si la Entidad dispone de algún rango temporal específico".*

RESPUESTA:

Respecto a la observación, se informa que se ajustará el pliego de condiciones en cuanto a eliminar el requisito mínimo habilitante de carácter técnico a que se refiere el literal E: **CERTIFICADO DE NO MULTAS Y/O SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, por cuanto viola la prohibición conforme a la cual las limitaciones para participar en procesos públicos de selección y, por ende, contratar con el Estado, tienen reserva legal, es decir, solo pueden ser establecidas por el Legislador, en cuanto restringen la capacidad jurídica de las personas, esto es, su aptitud para comprometerse, adquirir obligaciones y ejercer derechos.

OBSERVACION 12:

> ***"12. NUMERAL 2. REQUISITOS TÉCNCOS – A. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO***
>
> ***"PRIMERA OBSERVACIÓN:***
>
> ***"Dedicación:*** *Agradecemos confirmar que la dedicación exigida* ***a todo el equipo de trabajo*** *será desde las instalaciones del corredor adjudicatario y* ***no desde las instalaciones de la Entidad****. De igual manera, agradecemos confirmar que no hay exigencias de exclusividad o dedicación permanente.*
>
> ***"Representante Legal integrante del Equipo de Trabajo:*** *Atentamente solicitamos a la Entidad NO permitir la participación de Representantes*

Legales en el Equipo de Trabajo, teniendo en cuenta que estos roles para el servicio de la Entidad requieren de una dedicación cuando se solicite por parte de la Entidad y al ostentar la calidad de Representante, dadas las responsabilidades a su cargo, este tiene que dedicar su tiempo y actividad a la realización del ejercicio de la representación permanente de la respectiva sociedad proponente y/o la toma de las decisiones propias de la administración del ente corporativo que regenta, lo cual se opone a la vocación de permanencia y disponibilidad exigida al personal concreto que prestaría el servicio para la Entidad.

"Es así como habiéndose ofrecido en una propuesta los perfiles de los representantes legales para atender a la entidad estatal en la realidad contractual éstos ante la imposibilidad de permanecer disponibles por la naturaleza de su cargo y las razones expuestas anteriormente, terminan delegando ante personal de menor perfil y calidades la prestación del servicio, esto en perjuicio de la necesidad de asesoría e intereses de la administración, incumpliendo de esta forma con el perfil ofrecido en la propuesta.

***"Reemplazos:** solicitamos considerar que los cambios de personal no solamente obedecen a fuerzas mayores, existen otros casos como la renuncia del trabajador, la muerte del mismo, que según la norma no son fuerzas mayores, por lo cual solicitamos se incluya los cambios de personal también por casos fortuitos, hechos de un tercero y demás hechos que imposibiliten la continuidad de algún miembro del equipo en la atención de la cuenta, como lo son incapacidades, riesgos de salud y seguridad en el trabajo, promoción de cargo, entre otras. De igual manera, solicitamos precisar que, en caso de gestionarse algún reemplazo, la entidad verificará el nuevo perfil de conformidad con las condiciones exigidas en el pliego y no contra las efectivamente acreditadas con el profesional inicialmente presentado".*

RESPUESTA:

Se acepta la observación y para mayor claridad, se incluirán las siguientes notas en el numeral NUMERAL 12. REQUISITOS TÉCNCOS – A. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

> *"**Nota 8.** El personal operará desde las instalaciones del contratista sin exigencia de exclusividad, siempre que se garantice atención oportuna y presencial en Bogotá D.C. cuando CPE lo requiera.*

*"**Not 9.** El Representante Legal del corredor podrá formar parte del equipo de trabajo, siempre y cuando cumpla con las dedicaciones y las calidades exigidas.*

*"**Nota 10.** Dentro de las causales que dan lugar a la sustitución de integrantes de equipo de trabajo se encuentran los hechos debidamente justificados (renuncia, incapacidad prolongada, fuerza mayor o caso fortuito, entre otros).*

*"**Nota 11**. Las personas que reemplacen a los integrantes del equipo deben acreditar calidades iguales o superiores a las del integrante inicialmente evaluado/ofertado, con el fin de preservar la integridad de la oferta adjudicada, si se trata de personal respecto del cual se otorgó puntaje, no así si se trata de personal integrante del equipo mínimo, caso este último en el cual es suficiente que se cumpla con los requisitos del pliego".*

"SEGUNDA OBSERVACIÓN:

"Identificamos que en el requisito, la Entidad establece una obligación de garantizar la disponibilidad de profesionales con conocimiento jurídico especializado en materia de seguros. Agradecemos que se delimite el alcance de esta obligación desde el pliego con el fin de tener un panorama obligacional claro y evitar múltiples interpretaciones del durante la etapa de ejecución o generar un desbalance financiero del contrato. De igual manera, agradecemos confirmar si esta exigencia implica la presentación de algún documento o requisito documental en la etapa de presentación de ofertas".

RESPUESTA:

Se acepta la observación y, en consecuencia, se ajustará, en los siguientes términos, la redacción del numeral 2, apartado **A. Personal Mínimo Requerido**:

"El corredor deberá garantizar, adicionalmente, la disponibilidad de profesionales con conocimiento jurídico especializado en materia de seguros para atender las consultas y requerimientos que formule Computadores para Educar durante la ejecución del contrato, particularmente aquellos relacionados con la interpretación y aplicación de las pólizas, coberturas, exclusiones, reclamaciones, modificaciones contractuales y demás asuntos jurídicos derivados del programa de seguros.

"Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, el proponente deberá allegar una carta de compromiso suscrita por su representante legal, en la que certifique la disponibilidad de dicho profesional durante toda la ejecución del contrato y se comprometa a ponerlo a disposición de la Entidad cuando esta lo requiera.

"Así mismo, para efectos de acreditar el equipo de trabajo, sólo se tendrá en cuenta un candidato por cada perfil exigido. En caso de que un proponente adjunte más de una hoja de vida como alternativa para un mismo perfil, la Entidad evaluará únicamente la primera hoja de vida que se evidencie dentro del archivo correspondiente.".

***"TERCERA OBSERVACIÓN**:*

"La nota 7 del requisito establece una regla especial de acreditación en el caso de certificaciones expedidas por el proponente como empleador para acreditar la experiencia del equipo de trabajo:

> **Nota 7**. Los certificados presentados para el presente perfil que sean expedidos por el proponente solamente podrán acreditar experiencia que haya sido efectivamente prestada con aquel que expide la certificación, para lo cual se requiere adicionalmente anexe copia del contrato. En ningún caso estas certificaciones podrán acreditar, para un integrante del equipo de trabajo, experiencia obtenida con terceros, en la cual aquel que certifica no tuvo ninguna participación.

"Como es posible observar, la Entidad está incluyendo un requisito adicional para la acreditación de la experiencia en el caso en que la misma haya sido adquirida con el proponente, pues indica que además de la respectiva certificación laboral debe aportarse copia los contratos laborales. Evidenciamos que el requisito resulta excesivo de cara a los principios que rigen los procesos de selección, dado que al verificar la experiencia del equipo de trabajo por medio de las certificaciones laborales que sean aportadas, la Entidad debe partir de la buena fe que rige las relaciones entre la administración y los particulares y no establecer requisitos que configuren una "presunción de mala fe" …

"Para finalizar, consideramos que dicho requisito resulta excluyente e inequitativo, pues no existe una justificación razonable para que las certificaciones de experiencia profesional adquirida con el mismo proponente deban tener un criterio de acreditación sustancialmente distinto y más exigente que las certificaciones de experiencia adquirida con otros

empleadores. Téngase en cuenta que en la verificación de ambas experiencias (la adquirida con el proponente y la adquirida con otro empleador) se parte del mismo principio de buena fe, y ante cualquier inconsistencia o duda surgida para la Entidad o los demás proponentes, siempre será posible solicitar aclaraciones o alcances adicionales para desvirtuar la presunción de veracidad de la información contenida en los documentos.

"De conformidad con lo expuesto, solicitamos que se elimine la exigencia de documentos adicionales en los casos en los que sea el mismo proponente quien certifique la experiencia profesional que ha adquirido con él su personal, en consecuencia, que sea suficiente la presentación de la respectiva certificación laboral".

RESPUESTA:

La exigencia de adjuntar copia de los contratos laborales junto con la certificación expedida por el propio proponente no constituye una presunción de mala fe ni vulnera el principio constitucional de buena fe, sino un mecanismo legítimo de verificación, control documental y objetividad establecido en ejercicio de la potestad de autotutela y el deber de selección objetiva de la administración (Ley 80 de 1993, Artículos 5 y 24).

Tratándose de la acreditación de experiencia del equipo de trabajo expedida por el empleador que a su vez ostenta la calidad de oferente en el proceso de selección, la Entidad tiene el deber de aplicar estándares rigurosos de verificación y certeza sobre la efectiva vinculación, temporalidad y veracidad de los perfiles presentados, evitando así simulaciones o constancias emitidas unilateralmente sin el respaldo de los negocios jurídicos laborales correspondientes. Por lo tanto, se mantiene la obligación de aportar el respectivo contrato laboral que sirvió de sustento a la experiencia certificada.

OBSERVACION 13:

"13. NUMERAL 5. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

"En relación con la Nota 4 asociada a la acreditación de experiencia de sociedades escindidas o fusionadas, agradecemos ajustar su alcance en el sentido de permitir la acreditación de una manifestación del representante legal de la sociedad proponente donde se precise en detalle el contexto de la fusión o escisión. La exigencia del documento de escisión o fusión puede resultar un requisito desproporcionado si se tiene en cuenta que estos son

actos se encuentran sujetos a inscripción en el registro mercantil y por tanto, representan información pública y oponible a terceros mediante el respectivo certificado emitido por la cámara de comercio correspondiente".

RESPUESTA:

Se acepta la observación y, en consecuencia, se ajustará, en los siguientes términos, la nota 4 del numeral 5. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

*"**Nota 4: ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE SOCIEDADES ESCINDIDAS O FUSIONADAS**: Cuando el Proponente o sus Integrantes pretendan acreditar los requisitos relativos a experiencia, producto de un proceso de fusión o escisión empresarial, deberá, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente numeral, adjuntar con su propuesta los siguientes documentos:*
"• Documento mediante el cual se formaliza la escisión o fusión, en el que conste las empresas que hicieron parte del mencionado proceso o, en su defecto, una manifestación del representante legal de la sociedad proponente donde se precise en detalle el contexto de la fusión o escisión.
"• En el caso de la escisión, se debe aportar el RUP tanto de la sociedad escindente como de la sociedad escindida, para efectos de determinar que no se presenten casos de duplicidad de experiencia".

OBSERVACION 14:

"14. NUMERAL 5.1.3 EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

"PRIMERA OBSERVACIÓN:

"Agradecemos precisar que en sumatoria de las certificaciones presentadas deberá acreditarse la totalidad de las pólizas que integran el programa de la Entidad. Igualmente, confirmar que para efectos de la sumatoria de primas solo se computaran los valores de primas correspondientes a las pólizas que integran el programa de la Entidad".

RESPUESTA:

Para el cómputo de primas en el factor ponderable se suman únicamente los valores correspondientes a los ramos que integran el programa de seguros de Computadores para Educar.

"SEGUNDA OBSERVACIÓN:

"Teniendo en cuenta la importancia del programa de seguros de la Entidad, resulta fundamental que aquella cuente con un corredor de seguros con amplia experticia en la administración de programas de seguros y que cuente con la idoneidad necesaria para la administración y atención del programa en función de su naturaleza y cuantía; sugerimos establecer un criterio más exigente donde se incrementen los valores de primas intermediadas a acreditar, lo cual permitirá evidenciar la capacidad de los proponentes para la atención de programas de seguros con superior cuantía y complejidad al de la Entidad, así:

SUMATORIA DE LAS PRIMAS	PUNTAJE MÁXIMO
Mayor a $3.600 millones y menor a $7.200 millones	13
Mayor o igual a $7.201 millones y menor a $10.800 millones	18
Mayor o igual a $10.800 millones	23

RESPUESTA:

Elevar el umbral máximo a $10.800 millones (cerca de 13 veces el valor referencial del programa de CPE de $831 millones) resulta desproporcionado frente a la cuantía del proceso y vulneraría el principio de pluralidad de oferentes al favorecer exclusivamente a grandes corredores.

"TERCERA OBSERVACIÓN:

"Agradecemos confirmar que la experiencia a presentar en este criterio de evaluación deberá estar debidamente inscrita en el RUP del proponente".

RESPUESTA:

Se aclara que toda la experiencia que los proponentes pretenden acreditar, para el criterio que señala el observante y los demás criterios relacionados con la experiencia, debe estar debidamente inscrita en el correspondiente RUT, como se establece en el numeral correspondiente a REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

"CUARTA OBSERVACIÓN:

"Agradecemos confirmar en caso de proponentes plurales, todos los integrantes deberán aportar al menos una (1) certificación de experiencia".

RESPUESTA:

Se aclara que, en el caso de proponentes plurales, esta y cualquier forma de experiencia requerida en el proceso podrá ser acreditada por uno, algunos o todos los integrantes del proponente plural, como corresponde a este tipo de figuras asociativas conforme a su diseño normativo.

OBSERVACION 15:

"15. NUMERAL 5.1.4 EXPERIENCIA ADICIONAL EN LA ASESORÍA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

"Agradecemos confirmar que para efectos de este criterio solamente deberá presentarse una (1) certificación frente a la cual se verificará el número de ramos para la asignación del puntaje y que la misma deberá corresponder a un contrato debidamente inscrito en el RUP."

RESPUESTA:

El proponente podrá acreditar el número de ramos exigidos para la obtención del puntaje mediante una (1) sola certificación de contrato ejecutado y debidamente inscrito en el RUP, siempre que en ella conste de manera expresa la asesoría en la selección de aseguradoras para cada uno de los ramos evaluados.

OBSERVACION 16:

"16. NUMERAL 5.1.5 EXPERIENCIA EN MANEJO DE RECLAMACIONES Y/O SINIESTROS

"Solicitamos a la Entidad establecer un criterio calificable más exigente en relación con la experiencia de los proponentes frente al manejo de siniestros. Téngase en cuenta que la experiencia en atención de siniestros es un factor transversal en la consultoría requerida, y su verificación debería realizarse en función de los montos asegurados del programa de la Entidad. Proponemos un ajuste al requisito calificable así:

"La entidad evaluará este factor con la presentación de tres (3) certificaciones de contratos debidamente inscritos en el RUP, donde se evidencie experiencia en la atención de siniestros reconocidos y pagados

de programas de seguros intermediados por el proponente, de Entidades Públicas o privadas, donde se acredite un (1) siniestro por cada certificación que pertenezca a las siguientes pólizas y valores indemnizados:

"• Una certificación donde se acredite un siniestro en la póliza de Todo Riesgo Daño Material por un valor indemnizado de al menos $15.000.000.000 (6 puntos)

"• Una certificación donde se acredite un siniestro en la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos por un valor indemnizado de al menos $4.000.000.000 (7 puntos)

"• Una certificación donde se acredite un siniestro en la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros por un valor indemnizado de al menos $1.000.000.000 (6 puntos)".

RESPUESTA:

Los umbrales de indemnización sugeridos ($15.000 millones y $4.000 millones) exceden desproporcionadamente el valor total del programa de seguros de Computadores para Educar ($831 millones) y la siniestralidad histórica de la Entidad. Establecer dichos montos como criterio de calificación restringiría la competencia de manera injustificada; adicionalmente, la atención de un siniestro no constituye un contrato autónomo inscribible en el RUP, sino una actividad derivada del contrato de corretaje.

OBSERVACION 17:

"17 NUMERAL 5.1.6.1 EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO

"PRIMERA OBSERVACIÓN:

"Agradecemos aclarar el alcance del requisito evaluable, toda vez que para la asignación de la totalidad de los 12 puntos disponibles se exige acreditar condiciones concurrentes que resultan excluyentes entre sí y que no coinciden con el número de perfiles exigidos en el requisito habilitante. Tampoco resulta claro frente a cuál de los perfiles mínimos requeridos aplica cada requerimiento".

RESPUESTA:

La Entidad aclara que los puntajes previstos en el numeral 5.1.6.1. Experiencia Equipo de Trabajo corresponden a criterios de evaluación adicionales e independientes de los requisitos mínimos habilitantes. En consecuencia, el puntaje

asignado a cada uno de los perfiles será otorgado conforme a las condiciones de experiencia adicional establecidas para cada perfil objeto de evaluación.

"SEGUNDA OBSERVACIÓN:

"Para efectos de hacer razonable el requisito, sugerimos modificar el alcance en el sentido de asignar 6 puntos a cada uno de los 2 perfiles requeridos, si acreditan 3 o más años de experiencia adicional a la mínima requerida".

RESPUESTA:

La entidad considera que la puntuación tal como figura atiende a las necesidades que se pretenden cubrir con este valor adicional al equipo. Por lo tanto, no se realizarán ajustes a esta.

OBSERVACION 18:

"18. NUMERAL 5.1.5.2. PERSONAL ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

"Solicitamos a la entidad eliminar el criterio de evaluación denominado 'Personal adicional del equipo de trabajo', que asigna hasta 11,5 puntos por la incorporación de profesionales y tecnólogos adicionales.

"El requisito resulta desproporcionado frente a la naturaleza, alcance y cuantía del contrato, especialmente considerando que ya se exige un equipo mínimo conformado por dos perfiles. La ejecución del contrato no requiere una estructura humana de tal tamaño, por lo que otorgar puntaje por personal adicional puede generar costos innecesarios y limitar la pluralidad de oferentes, favoreciendo propuestas con equipos sobredimensionados sin que ello represente un beneficio real para la ejecución contractual.

"Adicionalmente, el criterio no establece con claridad el número de personas, su dedicación, funciones, experiencia ni la forma en que su participación contribuiría al cumplimiento del objeto contractual. Por tanto, no existe una relación clara entre este factor de evaluación y las necesidades reales del contrato. En consecuencia, solicitamos eliminar integralmente este criterio, por no resultar necesario, pertinente ni proporcional frente al objeto contractual y por apartarse de los principios de selección objetiva, transparencia, economía y pluralidad de oferentes".

RESPUESTA:

La definición de los perfiles y del personal mínimo requerido hace parte del ejercicio de planeación de la Entidad y constituye una condición orientada a acreditar la capacidad técnica y operativa de los oferentes. En este sentido, corresponde a cada proponente, en ejercicio de su autonomía empresarial y conforme a su estructura organizacional, disponer y ofrecer el recurso humano que considere necesario para atender las exigencias del proceso y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por lo anterior, los costos asociados a la conformación del equipo de trabajo hacen parte de la gestión propia del negocio del corredor y no desvirtúan la necesidad institucional que sustenta el requisito, el cual se mantiene sin modificaciones.

OBSERVACION 19:

"19. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS

"EXPERIENCIA EN PÓLIZA DE CYBER

"Dados los eventos ciberataque que se han venido presentando en días pasados y en los cuales se han visto afectadas algunas entidades del Estado y en consonancia con la información que socializó el DAPRE, consideramos importante que, dada la información que maneja la Entidad se analice la inclusión del ramo RC Cyber en las pólizas a contratar, así como solicitar experiencia en el manejo de la póliza de Cyber. Por lo anterior nos permitimos sugerir las siguientes alternativas de factor calificable:

"Alternativa No. 1: *Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber con un valor de primas en sumatoria de $1.500.000.000, en vigencias técnicas terminadas indistintamente de que estén o no inscritas en el RUP.*

"Alternativa No. 2: *Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber, cada una con un valor asegurado de mínimo $20.000.000.000 en vigencias técnicas terminadas, indistintamente de que estén o no inscritas en el RUP.*

"*Con lo anterior se garantiza que en caso de que la entidad cuente con un corredor de seguros con la experiencia suficiente para garantizar la*

colocación y manejo de esta póliza que reviste un carácter especializado y técnico bastante particular".

RESPUESTA:

El programa de seguros actual de Computadores para Educar no contempla dentro de su estructura de ramos la póliza de RC Cyber; por tanto, evaluar experiencia en un ramo ajeno al objeto contractual vulnera el principio de selección objetiva y conexidad.

"ASESORÍA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATISTAS

"En razón de la importancia y alcance de la actividad de la Entidad y de conformidad con las obligaciones de asesoría que deben ser atendidas por el corredor de seguros y en especial asesoría en las garantías a través de las cuales se encuentre amparado, así como de los actos y trámites que puedan derivarse y surtirse por el incumplimiento de ellas por parte de sus contratistas o proveedores, como son entre otros: gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, presentación de reclamaciones ante las compañías de seguros y respectiva notificación a los entes de control de ser necesario, sugerimos calificar con puntaje adicional a quien presente cuatro (4) certificaciones en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a las entidades públicas en la declaratoria de siniestros con valor indemnizado igual o superior a $100.000.000 cada uno y en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, para lo cual en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar por lo menos una certificación.

"Lo anterior con el fin de que la Entidad cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones, así como a los entes de control de ser necesario, criterio que ha sido incluido por entidades como el Ministerio de Defensa Nacional, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, entre otros".

RESPUESTA:

En cuanto al tema de "Asesoría en incumplimiento de contratistas": La declaratoria de incumplimiento contractual y efectividad de garantías de contratos estatales es

una potestad administrativa exclusiva de la Entidad (Art. 86 de la Ley 1474 de 2011) a cargo de su área jurídica y de contratación, no del corredor de seguros patrimoniales.

"CAPITAL DE TRABAJO E INGRESOS POR COMISIONES

"Con el ánimo de coadyuvar a la Entidad en el desarrollo del proceso que garantice la escogencia de un corredor de seguros idóneo para prestar el servicio especializado requerido, respetuosamente sugerimos se exija a los proponentes un capital de trabajo de mínimo $35.000.000.000 e ingresos por comisiones de mínimo $60.000.000.000, los cuales en caso de uniones temporales o consorcios debe ser acreditado individualmente por cada uno de los integrantes de la figura plural.

"Lo anterior teniendo en cuenta que, tanto los ingresos como el capital de trabajo de las sociedades corredoras de seguros, representan los recursos indispensables para su operación, y son herramientas importantes para el análisis de un contratista, ya que tienen una relación muy estrecha con las operaciones diarias del negocio. En este sentido exigir un valor importante para este indicador permite verificar el capital con que realmente cuentan los proponentes para operar, esto es para cumplir con sus obligaciones no solo frente a la Entidad sino a los demás contratos que tenga en ejecución. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los valores sugeridos guardan completa proporcionalidad con el presupuesto de la Entidad para la contratación del programa de seguros".

RESPUESTA:

Se acogen las observaciones, en este sentido la Entidad ha decidido ajustar algunos de los indicadores financieros inicialmente planteados. Dichas modificaciones podrán ser consultadas directamente en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 20:

"20. INDEMNIDAD

"Por favor precisar que la indemnidad no contemplará honorarios de abogados ni costas procesales. De igual manera, solicitamos hacer bilateral la obligación de indemnidad, con el propósito de establecer cargas equilibradas y proporcionales entre las partes suscriptoras del contrato".

RESPUESTA:

La entidad se abstiene de dar RESPUESTA: a esta observación e invita a quien observa a que, de considerarlo necesario, la plantee en la etapa de pliegos definitivos.

OBSERVACION 21:

> ***"21. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA / CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MULTAS***
>
> *"Solicitamos amablemente eliminar la inclusión de cláusula penal y multas en el contrato, con fundamento en lo siguiente:*
>
> *"(i) Ante un escenario en el que se llegue a presentar un eventual perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato, dicho perjuicio estaría cubierto por la Garantía Única de Cumplimiento y/o también exigible a través de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Errores y Omisiones contratada por el Corredor de seguros para el giro normal de sus operaciones, según aplique. Por lo cual, anticipar los posibles perjuicios de esta manera en la etapa contractual es una exigencia desproporcionada al reclamar doble penalidad por un posible incumplimiento desconociendo la aplicación del principio de proporcionalidad referido el artículo 867 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1341.*
>
> *"(ii) Ante un escenario en el que se llegue a presentar un eventual perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y/o en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, la Entidad contaría con las cláusulas de indemnidad establecidas en este Contrato con base en las cuales el corredor indemnizará de manera plena los perjuicios debidamente acreditados y tasados que le sean imputables.*
>
> *"En caso de no considerar procedente lo anterior, agradecemos precisar que el porcentaje de la cláusula penal no excederá un diez por ciento (10%), calculado sobre el valor estimado de comisiones a percibir por el contratista, valor considerado como razonable. De igual manera, solicitamos que, en el caso de las multas se precise que la sumatoria de aquellas no podrá exceder el 5% del valor estimado de comisiones a percibir por el contratista".*

RESPUESTA:

La entidad se abstiene de dar RESPUESTA: a esta observación e invita a quien observa a que, de considerarlo necesario, la plantee en la etapa de pliegos definitivos.

OBSERVACION 22:

"22. IMPUESTOS

"Solicitamos amablemente a la Entidad confirmar cuáles serían los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) aplicables al contratista en virtud del contrato de corretaje de seguros objeto del presente proceso de selección".

RESPUESTA:

Se aclara que, conforme a lo establecido en el numeral 2.15.3 de los pliegos: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, entre otras cosas, será responsabilidad de los proponentes y de sus miembros, en caso de proponente plural:

"Determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos e implicaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza que lleve consigo la celebración del contrato de consultoría, según la asignación de costos prevista en el pliego de condiciones y en la minuta del contrato, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada e independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica y de cualquier otra naturaleza que consideren necesaria para la presentación de la propuesta".

OBSERVACION 23:

"23. MINUTA DE CONTRATO – CLÁUSULAS CORPORATIVAS

"Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

"TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS

"Los siguientes términos y condiciones son aplicables para la prestación de servicios de consultoría (en adelante los "Servicios") que preste Marsh o cualquier compañía relacionada (en adelante "LA COMPAÑÍA"), para cada uno de sus Clientes (en adelante el "Cliente") (que conjuntamente se denominaran como las "Partes").

*"**1. INFORMACIÓN SUMINISTRADA***

(…)

"***24. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES***".

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

"LA ENTIDAD declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".

RESPUESTA:

La entidad se abstiene de dar RESPUESTA: a este cúmulo de observaciones e invita a quien observa a que, de considerarlo necesario, las plantee en la etapa de pliegos definitivos. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que, al observar, no se podrá aludir a una empresa en particular, pues este es un proceso abierto y público, cuyos resultados solo serán conocidos al final de este.

Bogotá, 12 de noviembre de 2026.

COMPUTADORES PARA EDUCAR